

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

<b>CVE-2019-1525</b>	<b>Ayuntamiento de Ramales de la Victoria</b> Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.	Pág. 5237
<b>CVE-2019-1526</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Vados, Reservas de Espacios en la Vía Pública para Carga y Descarga y Aparcamiento y Estacionamiento.	Pág. 5273
<b>CVE-2019-1527</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.	Pág. 5283
<b>CVE-2019-1528</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia Responsable y Venta de Animales.	Pág. 5310

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

<b>CVE-2019-1569</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de Cantabria</b> Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz de Sustituto de Santa María de Cayón.	Pág. 5335
<b>CVE-2019-1570</b>	Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Ribamontán al Monte.	Pág. 5336

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

<b>CVE-2019-1590</b>	<b>Ayuntamiento de Anievas</b> Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.	Pág. 5337
<b>CVE-2019-1596</b>	Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.	Pág. 5338
<b>CVE-2019-1611</b>	<b>Ayuntamiento de Castro Urdiales</b> Bases y convocatoria del procedimiento de selección para cubrir una plaza de Cabo-Bombero. Expediente BOM/57/2019.	Pág. 5339
<b>CVE-2019-1653</b>	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b> Bases que han de regir la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Profesor de Adultos.	Pág. 5356
<b>CVE-2019-1654</b>	Lista definitiva de aspirantes admitidos, Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir una plaza de Educador Social.	Pág. 5361
<b>CVE-2019-1606</b>	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 31, de 13 de febrero de 2019, de bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente 2019/518A.	Pág. 5363
<b>CVE-2019-1604</b>	<b>Mancomunidad Servicios Sociales Siete Villas</b> Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Educador/a Social.	Pág. 5364

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### 2.3. OTROS

- CVE-2019-1579** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**  
Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 21 de noviembre de 2018 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Personal Docente y Ordenación Académica, de 8 de agosto de 2018, por las que se publicaron las listas definitivas de seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo, conforme a la Resolución de 24 de julio. Pág. 5366

### 3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- CVE-2019-1652** **Ayuntamiento de Castañeda**  
Anuncio de adjudicación y formalización de contrato para la realización de las obras de piscinas municipales en Villabáñez. Pág. 5367
- CVE-2019-1600** **Ayuntamiento de Torrelavega**  
Relación de contratos menores adjudicados durante el cuarto trimestre de 2018. Expediente 2019/1772A. Pág. 5368

### 4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### 4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- CVE-2019-1603** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
Orden HAC/09/2019, de 19 de febrero, por la que se regula la documentación para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria del ejercicio 2018. Pág. 5377
- CVE-2019-1629** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**  
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2018. Pág. 5381
- CVE-2019-1634**  
Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2018. Pág. 5382
- CVE-2019-1636** **Ayuntamiento de Tudanca**  
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 5383
- CVE-2019-1637**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019. Pág. 5384
- CVE-2019-1620** **Junta Vecinal de Carasa**  
Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019. Pág. 5385
- CVE-2019-1622**  
Exposición pública de la cuenta general de 2018. Pág. 5386
- CVE-2019-1612** **Concejo Abierto de Santa Águeda**  
Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018. Pág. 5387

#### 4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- CVE-2019-1610** **Ayuntamiento de Santander**  
Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras del mes de marzo de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 5388

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### 4.4. OTROS

- CVE-2019-1615** **Delegación Especial de Economía y Hacienda de Cantabria**  
Comunicación de herencias vacantes a favor del Estado. Pág. 5389

#### 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2019-1574** **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**  
Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden MED/25/2017, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales y convocadas para el año 2018 mediante Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 2018 y cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el 28 de febrero de 2018. Pág. 5390

#### 7. OTROS ANUNCIOS

##### 7.1. URBANISMO

- CVE-2019-1578** **Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**  
Información pública de Estudio de Detalle de parcela en Carrejo. Pág. 5392
- CVE-2019-1319** **Ayuntamiento de Cabezón de Liébana**  
Información pública de concesión de autorización para explotación canina en el polígono 30, parcela 251 del catastro de rústica. Pág. 5393
- CVE-2019-833** **Ayuntamiento de Reocín**  
Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la definición de cesiones, cierres y alineaciones de parcela ubicada en La Veguina, 74. Pág. 5394

##### 7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2019-1576** **Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio**  
Información pública de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica Centro de Reparto Lignotech y sus LMTS. Fase II. Expediente AT-2-19. Pág. 5404

##### 7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2019-1553** **Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**  
Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Asociación Red Cántabra de Desarrollo Rural, para el periodo 2018-2019. Pág. 5406
- CVE-2019-1554** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios, Ingeniería y Transportes Auxiliares S.A., SINTRASA, para el periodo 2015-2019. Pág. 5438
- CVE-2019-1555** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal de Cantabria, por el que se revisan las Tablas Salariales del año 2018, y se aprueban las correspondientes al año 2019. Pág. 5454
- CVE-2019-1556** Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Nugasa Norte S.A., por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2019. Pág. 5458

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 7.5.VARIOS

<b>CVE-2019-1605</b>	<b>Consejería de Educación, Cultura y Deporte</b> Resolución de 20 de febrero de 2019, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2018-2019.	Pág. 5462
<b>CVE-2019-1573</b>	<b>Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación</b> Resolución por la que se ordena la incautación y sacrificio de los animales que se localicen sin identificación e incontrolados en el Monte Público CUP 365 perteneciente al Concejo de Borleña.	Pág. 5469
<b>CVE-2019-1589</b>	<b>Ayuntamiento de Noja</b> Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 4539/18.	Pág. 5470

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2019-1522</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander</b> Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso juicio, en procedimiento ordinario 572/2018.	Pág. 5471
<b>CVE-2019-1565</b>	Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 542/2018.	Pág. 5473
<b>CVE-2019-1607</b>	Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2019.	Pág. 5474
<b>CVE-2019-1566</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander</b> Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2019.	Pág. 5476
<b>CVE-2019-1520</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 6 de Santander</b> Notificación de decreto 55/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 148/2018.	Pág. 5477
<b>CVE-2019-1521</b>	Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.	Pág. 5478
<b>CVE-2019-1609</b>	<b>Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao</b> Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de despidos 782/2018.	Pág. 5480
<b>CVE-2019-1112</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Santander</b> Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 937/2017.	Pág. 5481
<b>CVE-2019-516</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia Nº 6 de Santander</b> Notificación de sentencia 6/2019 en procedimiento ordinario 533/2018.	Pág. 5482
<b>CVE-2019-1558</b>	<b>Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander</b> Notificación de sentencia 363/2018 en juicio sobre delitos leves 1232/2018.	Pág. 5484
<b>CVE-2019-1492</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Medio Cudeyo</b> Notificación de sentencia en juicio verbal 16/2016.	Pág. 5485
<b>CVE-2019-1591</b>	<b>Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 5 de Torrelavega</b> Notificación de sentencia 38/2018 en juicio sobre delitos leves 10212/2018.	Pág. 5487
<b>CVE-2019-1363</b>	<b>Juzgado de lo Mercantil Nº 1 de Santander</b> Notificación de sentencia 199/2015 en juicio verbal 285/2015.	Pág. 5488

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2019-1525** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente frente a Ruidos y Vibraciones, por acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se procede a la publicación del texto completo de la ordenanza que se une como anexo.

Ramales de la Victoria, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,

César García García.

### **Ordenanza Municipal de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones**

ÍNDICE

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO II. NIVELES MÁXIMOS ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES.**

CAPÍTULO I.- CRITERIOS GENERALES DE PREVENCIÓN.

CAPÍTULO II.- NIVELES DE RUIDO EN EL MEDIO EXTERIOR E INTERIOR.

CAPÍTULO III.- NIVELES DE RUIDO EN VEHÍCULOS A MOTOR.

CAPÍTULO IV.- NIVELES DE VIBRACIONES.

**TÍTULO III. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN.**

CAPÍTULO I.- EDIFICIOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS, SANITARIOS Y DOCENTES.

CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS. REGULACIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD.

CAPÍTULO III.- RUIDO DE VEHÍCULOS.

CAPÍTULO IV.- COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO V.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA.

CAPÍTULO VI.- MÁQUINAS Y APARATOS PRODUCTORES DE RUIDO Y VIBRACIONES.

CAPÍTULO VII.- ALARMAS Y SIRENAS.

**TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

CAPÍTULO II.- INFRACCIONES.

CAPÍTULO III.- SANCIONES.

CVE-2019-1525

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## **TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES.**

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES ADICIONALES.

CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES FINALES.

ANEXO I. MEDICIÓN DE RUIDOS EN GENERAL.

ANEXO II. MEDICIÓN DEL RUIDO DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES.

ANEXO III. MEDICIÓN DEL RUIDO DE AUTOMÓVILES.

ANEXO IV. MEDICIÓN DE VIBRACIONES. TABLA DE COEFICIENTES K

ANEXO V. TERMINOLOGÍA

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Regulación.**

La presente Ordenanza regula la actuación de los ciudadanos y de la Administración para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones producidas por ruidos y vibraciones. Se consideran a los ruidos y vibraciones como una forma de energía contaminante del medio ambiente.

### **Artículo 2.- Objeto.**

Artículo 2.1.- El objeto de esta Ordenanza será:

- a) Velar por la calidad sonora del medio urbano.
- b) Garantizar la necesaria calidad de aislamiento acústico de las edificaciones.
- c) Regular los niveles sonoros y las vibraciones imputables a cualquier causa.

Artículo 2.2.- Los términos empleados en esta Ordenanza se entenderán en el sentido que determina el Anexo V. "Terminología"

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Artículo 3.1.- Estarán sometidos a las prescripciones de esta Ordenanza, de obligatorio cumplimiento dentro del término municipal de Ramales de la Victoria, todas las actividades o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, construcciones y obras, así como los actos sociales, vehículos, aparatos y toda cualquier otra fuente de emisión, que en su ejercicio produzca ruidos o vibraciones susceptibles de ocasionar molestias al vecindario.

Artículo 3.2.- Igualmente quedan sometidos a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidos en su entorno.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **Artículo 4.- Competencias.**

Artículo 4.1.- Corresponderá al alcalde y por delegación a los concejales de medio ambiente y Policía, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, la inspección de cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo los agentes de Policía requerir verbalmente al infractor la adopción de medidas de atenuación para su adecuación a los límites recogidos en esta Ordenanza.

Artículo 4.2.-Corresponderá al Alcalde o Concejales por delegación adoptar las medidas correctoras necesarias e incoar los procedimientos sancionadores según proceda, imponiendo las sanciones correspondientes.

#### **Artículo 5.- Licencias.**

Las normas de esta Ordenanza serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencia o autorizaciones municipales para toda clase de edificaciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales y de servicios, así como para su ampliación, reforma o demolición, que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6.- Certificado de fin de obra.**

A partir de la presentación del correspondiente certificado de fin de obra, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza.

Sin el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos exigidos, no se concederá la Licencia de Primera Ocupación.

#### **Artículo 7.- Inspecciones.**

Los propietarios, poseedores o encargados de los generadores de ruido y vibraciones, facilitarán a los inspectores y agentes municipales el acceso a sus instalaciones o focos generadores del mismo, y los pondrán en funcionamiento a las distintas velocidades, cargas, marchas u otros regímenes necesarios de funcionamiento que les indiquen los inspectores y agentes. Asimismo, podrán presenciar el proceso operativo.

#### **Artículo 8.- Disposiciones transitorias.**

Respecto de las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

## **TITULO II. NIVELES MÁXIMOS ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES**

### **CAPÍTULO I.- CRITERIOS GENERALES DE PREVENCIÓN.**

#### **Artículo 9.- Medidas de prevención.**

Artículo 9.1.- En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones,

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

para que las soluciones y/o planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

Artículo 9.2.- En particular, entre otros aspectos, deberá atenderse a:

- Organización del tráfico en general.
- Transportes colectivos urbanos.
- Recogida de residuos sólidos.
- Ubicación de centros docentes, sanitarios y lugares de residencia colectiva.
- Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y apertura.
- Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica.
- Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos en zonas colindantes.
- Todas aquellas medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que fueran necesarias.

Artículo 9.3.- En las proximidades de áreas hospitalarias o educativas donde existan vías de circulación rápida se aplicarán medidas correctoras adicionales en la ejecución de la citada vía, tales como pavimentos que reduzcan el nivel de ruido o pantallas protectoras. Estas medidas deberán ser tomadas por la administración competente en la administración de la vía.

## CAPÍTULO II.- NIVELES DE RUIDO EN EL MEDIO EXTERIOR E INTERIOR

### Artículo 10.- Niveles máximos de ruido.

Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ruido alguno que sobrepase, en el medio interior o exterior, los niveles equivalentes que se indican a continuación, medidos en decibelios ponderados (dBA). Los límites se establecen en función del uso que tiene cada zona en el Plan General de Ordenación Urbana.

#### NIVELES MÁXIMOS DE INMISIÓN ADMISIBLES EN EL INTERIOR (dBA)

ZONAS		DIA	NOCHE
Residencial	Estancia	36	30
	Dormitorio	36	30
	Servicios	40	35
	Zonas comunes	45	40
Administrativas y oficinas	Despachos	40	30
	Oficinas	45	30
	Zonas Comunes	50	40

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Sanitaria	Zonas de estancia	45	30
	Dormitorios	30	25
	Zonas Comunes	50	40
Docente	Aulas	40	30
	Salas de lectura	35	30
	Zonas comunes	50	40
Cultural	Salas de concierto	30	30
	Bibliotecas	35	35
	Museos	40	40
	Exposiciones	40	40
Recreativo	Cine	30	30
	Teatros	30	30
	Bingos	40	40
	Salas de juego	40	40
	Hostelería	45	45
	Bares	45	45
Comercial	Locales Comerciales	45	45

NIVELES MÁXIMOS ADMISIBLES EN EL EXTERIOR (dBA)

ZONAS	DIA	NOCHE
Sanitaria	45	35
Industrial y de almacén	70	55
Comercial	65	55
Docencia	55	45
Vivienda	55	45

**Artículo 11.- Límites horarios.**

Se entiende por día, al período comprendido entre las 8 y 22 horas, excepto en zonas sanitarias, que será entre 8 y 21 horas. El resto de las horas del total de 24 integrarán el período de noche.

**Artículo 12.- Actos de proyección oficial.**

Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, o de naturaleza análoga, el alcalde podrá adoptar las medidas necesarias para modificar, con carácter temporal en ocasiones de interés general (Verbenas, espectáculos callejeros...), en determinadas vías o sectores de la villa, los niveles señalados en el artículo 10.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 13.- Analogía funcional de zonas.**

En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponda a ninguna de las zonas establecidas en el artículo 10, se aplicará la más próxima por razones de analogía funcional o equivalente necesidad de protección acústica.

**Artículo 14.- Métodos de medición.**

La medición y valoración de los niveles sonoros tanto interiores como exteriores se realizará de acuerdo a lo indicado en el Anexo I.

**CAPÍTULO III.- NIVELES DE RUIDO EN VEHÍCULOS A MOTOR**

**Artículo 15.- Niveles máximos de ruido en vehículos.**

Artículo 15.1.- Los límites máximos admisibles para el ruido emitido por las motos y ciclomotores de dos o tres ruedas serán, dependiendo de la cilindrada:

- a) Primera categoría: cilindrada 80 c.c.: 77 dBA.
- b) Segunda categoría: 80 c.c. < cilindrada 175 c.c.: 80 dBA.
- c) Tercera categoría: cilindrada > 175 c.c.: 82 dBA.

Artículo 15.2.- Los límites máximos admisibles para el ruido emitido por los vehículos automóviles de cuatro o más ruedas serán:

- a) Vehículos destinados al transporte de personas que pueden contener como máximo nueve plazas sentadas, incluida la del conductor: 77 dBA.
- b) Vehículos destinados al transporte de personas que contienen más de nueve plazas sentadas, incluida la del conductor y que tienen una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:
  - Con un motor de una potencia inferior a 150 kW ECE: 80 dBA.
  - Con un motor de una potencia igual o superior a 150 kW ECE: 83 dBA.
- c) Vehículos destinados al transporte de personas con más de nueve plazas sentadas incluida la del conductor; vehículos destinados al transporte de mercancías:
  - Con una masa máxima autorizada no superior a 2 toneladas: 78 dBA.
  - Con una masa máxima autorizada superior a 2 toneladas pero sin exceder de 3,5 toneladas: 79 dBA.
- d) Vehículos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:
  - Con un motor de una potencia inferior a 75 kW ECE: 81 dBA.
  - Con un motor de una potencia igual o superior a 75 kW ECE pero inferior a 150 kW ECE: 83 dBA.
  - Con un motor de una potencia igual o superior a 150 kW ECE: 84 dBA.

Artículo 15.3.- No obstante:

- Para los tipos de vehículos mencionados en los apartados a y c del artículo 15.2, equipados con un motor de combustión interna con encendido por compresión y de inyección directa, los valores se aumentarán un dBA.
- Para los tipos de vehículos concebidos para una utilización fuera de carretera y con una masa máxima autorizada superior a dos toneladas, los valores límites se aumentarán de este modo:
  - Un dBA si están equipados con un motor de una potencia inferior a 150 kW ECE;
  - Dos dBA si están equipados con un motor de una potencia igual o superior a 150 kW ECE.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 15.4.- A los vehículos que se detallan a continuación, se les seguirán aplicando los valores límites fijados en el reglamento número 51 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de los automóviles que tienen al menos cuatro ruedas (BOE número 148, de 22 de junio de 1983, apartado 6.2.2.) y no se les aplicarán los valores establecidos en el artículo 15.2.

Estos vehículos son:

- Todos los tipos de vehículos cuya homologación haya sido concedida antes del 1 de octubre de 1989.
- Los tipos de vehículos contemplados en el apartado c del artículo 15.2 equipados con un motor diesel cuya homologación haya sido concedida antes del 1 de octubre de 1989.
- Los tipos de vehículos contemplados en el apartado d del artículo 15.2 cuya homologación haya sido concedida antes del 1 de octubre 1989.

#### Artículo 16.- Método de medición.

La medición y valoración de los niveles sonoros emitidos por los vehículos, se realizará por la Policía Local, de acuerdo con los procedimientos indicados en los Anexos II y III.

#### CAPÍTULO IV.- NIVELES DE VIBRACIONES

##### Artículo 17.- Vibraciones notorias.

No se permite ninguna vibración que sea notoriamente detestable que supere los límites establecidos en el artículo 18.

##### Artículo 18.- Niveles máximos de vibraciones.

No se podrán transmitir vibraciones a los elementos sólidos que componen la compartimentación de un recinto receptor, cuyo coeficiente K supere los límites que se establecen a continuación:

Tipo de edificio	Horario	Vibraciones Continuas Coeficiente K	Vibraciones transitorias * Coeficiente K
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día	1	1
	Noche	1	1
Viviendas y residencias	Día	2	16
	Noche	1,41	1,41
Oficinas	Día	4	128
	Noche	4	128
Almacenes, industrias y comercios	Día	8	128
	Noche	8	128

(\* ) Se consideran vibraciones transitorias aquellas cuyo número de impulsos es inferior a tres sucesos por día.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 19.- Magnitud y aparatos de medida.**

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración en m/s<sup>2</sup> en el margen de frecuencias de 1 a 80Hz. Para la medición de las vibraciones se utilizarán acelerómetros y analizadores de frecuencia.

**Artículo 20.- Método de medición.**

Los métodos de medición para la valoración de vibraciones se realizarán de acuerdo con el procedimiento indicado en el Anexo IV.

**TÍTULO III. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN**

**CAPÍTULO I.- EDIFICIOS RESIDENCIALES, ADMINISTRATIVOS, SANITARIOS Y DOCENTES**

**Artículo 21.- Tipos de edificios.**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran sometidos a las prescripciones del siguiente capítulo, los edificios destinados a cualquiera de los siguientes usos:

- Residencial privado, como todo tipo de viviendas.
- Residencial público, como hoteles y asilos.
- Administrativos y de oficinas.
- Sanitario, como hospitales y clínicas.
- Docente, como escuelas y universidades.

**Artículo 22.- Condiciones acústicas, condiciones para obtención de licencia de primera ocupación.**

Artículo 22.1.- Todos los edificios definidos en el artículo 21 deben de cumplir las Condiciones Acústicas de la Norma Básica de la Edificación (NBE-CA-88) y de cualquier otra NBE y/o normativa que le sea de aplicación y entre en vigor con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza.

Artículo 22.2.- En el caso de que en un mismo edificio coexistan varios usos de los definidos en el artículo 21, se aplicarán las Condiciones Acústicas de la NBE a cada local por separado y en los elementos constructivos de común unión entre varios locales se aplicarán las imposiciones más exigentes de los locales afectados.

**Artículo 23.- Aislamiento acústico a ruido aéreo.**

Artículo 23.1.- El aislamiento acústico a ruido aéreo  $D_n, T$ , exigido a los elementos de la edificación, será, de acuerdo con la NBE-CA-88, el siguiente:

Particiones interiores: 30 dBA para las que comparten áreas del mismo uso y 35 dBA para las que separen usos distintos.

Paredes separadoras de propiedades o usuarios distintos: 45 dBA.

Paredes separadoras de zonas comunes interiores: 45 dBA.

Fachadas: el aislamiento acústico global mínimo será de 30 dBA.

Elementos horizontales de separación: 45 dBA.

Cubiertas: 45 dBA.

Elementos separadores de salas de máquinas: 55 dBA.

Artículo 23.2.- Se exceptúa del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, a los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles

CVE-2019-1525

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

de producir molestias por ruidos o vibraciones. En este caso el aislamiento acústico aéreo exigible será de 55 dBA.

#### **Artículo 24.- Certificados de aislamiento acústico.**

Para obtener la licencia de ocupación de los edificios, además de los certificados que determina la normativa vigente, se exigirán al menos, los certificados del aislamiento acústico, realizados en condiciones normalizadas, de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachadas y medianeras, cerramiento horizontal (forjado con la primera planta) y elementos de separación con salas que contengan focos de ruido (cajas de ascensores, calderas, etc.). Dichos certificados se verificarán «in situ» mediante laboratorios acreditados ENAC en cada ensayo.

### **CAPÍTULO II.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS. REGULACIÓN DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA Y ACTIVIDAD**

#### **Artículo 25.- Tipos de actividades.**

A los efectos de esta Ordenanza, se consideran sometidos a las prescripciones del siguiente capítulo, las edificaciones o locales destinados a cualquiera de los siguientes usos:

- Comerciales, servicios y establecimientos de compraventa o permuta de mercancías.
- Industrial o establecimientos dedicados a operaciones de transformación de material.
- Almacenes o espacios destinados a la guarda, conservación o distribución de productos naturales o artículos manufacturados, sin servicio de venta directa al público.
- Cualquier actividad que se realice en edificios habitados o espacios privados de zonas urbanas o cercanos a zonas habitadas destinados a actividades que pueda considerarse como foco de ruido, como zonas de hostelería, talleres, fiestas privadas..., exceptuando las expresamente recogidas en esta ordenanza.
- Todas estas actividades necesitarán de autorización o licencia municipal.

#### **Artículo 26.- Aislamiento acústico suplementario.**

Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojen las actividades descritas en el artículo 25, deberán poseer el aislamiento suplementario necesario, para evitar que la transmisión de ruido al exterior o al interior de otras dependencias o locales, supere los límites establecidos en el Título II de esta Ordenanza, e incluso si fuera necesario, dispondrán del sistema de aireación inducida o forzada que permita el cierre de huecos o ventanas existentes o proyectados.

Sin perjuicio de lo anterior, y con independencia de las actividades expresamente recogidas en esta Ordenanza, se deberá garantizar un aislamiento mínimo de 55 dBA si el horario de funcionamiento de la actividad es de 8h a 22h y de 65 dBA si el horario de funcionamiento de la actividad es de 22h a 8h.

El aislamiento a ruido aéreo mínimo exigible será de 35 dBA para las fachadas.

#### **Artículo 27.- Aislamiento a ruido aéreo de los elementos constructivos (fachada y entre locales). Aislamiento y emisiones en actividades de ocio, espectáculo y recreativas.**

##### **Licencia de actividad.**

1. Las actividades de ocio, de espectáculo y recreativas que dispongan de equipo de música o que desarrollen actividades musicales, están sometidas al procedimiento establecido en el apartado sobre licencia de actividad con las siguientes peculiaridades:

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

a) Las instalaciones agrupadas bajo la categoría de espectáculos públicos y actividades recreativas, no podrán disponer de un aislamiento inferior a:

- 65 dBA para restaurantes, bares y asimilables,
- 70 dBA para bares especiales, bares americanos y asimilables.
- 80 dBA para salas de fiestas, discotecas y asimilables.

b) El nivel de emisión sonora máximo autorizado será:

- Discotecas, salas de baile, cafés, teatro, concierto, salas de fiesta con espectáculo, tablaos flamencos, y otros locales con actuaciones en directo: 95 dBA.
- Pubs, disco bares, y otros establecimientos con ambientación musical procedente exclusivamente de equipo de reproducción sonora y sin actuaciones en directo: 90 dBA.
- Bingos, salones de Juegos y recreativos: 85dBA.
- Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros: 80 dBA.

Para el resto de locales no mencionados, el nivel de emisión musical máximo de los sistemas de amplificación sonora regulables a voluntad, se deducirá por el nivel de emisión más próximo por analogía a los señalados en el apartado anterior.

Los niveles de emisión sonora máximos autorizados serán de aplicación, siempre y cuando no se superen los niveles establecidos en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

2. Con independencia de las restantes limitaciones marcadas por esta ordenanza, en el interior de cualquier local destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas y similares) no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto del local destinado al uso de clientes, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente:

«El acceso al interior de este local puede producir daños permanentes en el oído»

3. Los locales con nivel sonoro musical interior ejercerán su actividad con las puertas y las ventanas cerradas en horario de 22h a 8h. Con este fin se exigirá la instalación de doble puerta siempre que se transmitan niveles sonoros superiores a 45 dBA en el exterior durante el período nocturno (medidos a 1 m. de la fachada con puerta abierta siguiendo las directrices de la norma ISO 1996-2:1989).

4. Los servicios municipales o laboratorio acreditado ENAC comprobarán el nivel de emisión sonora máximo del equipo que se pretende instalar, reproduciendo en dicho equipo que se pretende inspeccionar, un sonido con el mando de potenciómetro del volumen, al nivel máximo.

5. Los titulares de los establecimientos serán responsables de velar, con los medios que sean necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario.

6. El aislamiento a ruido aéreo mínimo exigible será de 35 dBA para las fachadas de los grupos de locales indicados en el apartado 1 de este artículo.

#### **Artículo 28.- Aislamiento a ruido de impacto de los elementos constructivos. Aislamiento y transmisiones.**

1. Todas las actividades que sean susceptibles de producir ruido de impacto, dispondrá de un aislamiento a ruido impacto que asegure un valor de  $L'_{nT, W}$  inferior a 50 dB con el vecino colindante más cercano.

#### **Artículo 29.- Estudio justificativo de las medidas correctoras.**

Artículo 29.1.- En los proyectos de instalaciones de actividades industriales, comerciales o de servicios, para solicitud de licencia de obra, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de ruidos y vibraciones, generados por las distintas fuentes, cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 29.2.- En el caso de las actividades sujetas a la normativa específica de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, en dicho estudio justificativo se ha de

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

partir de un valor de emisión global (determinado por los elementos generadores de ruido que se pretenden instalar), que en ningún caso podrá ser inferior a los que a continuación se establecen según el tipo de actividad:

- a) En discotecas, salas de fiestas y otros locales autorizables para actuaciones en directo: 105 dBA.
- b) Pub, Bares especiales y otros establecimientos de ocio dotados con equipos de reproducción sonora con exclusivo carácter ambiental: 95 dBA.
- c) Bingos, salones de juegos recreativos, bares, restaurantes y otros establecimientos hoteleros sin equipos de reproducción sonora: 85 dBA.
- d) En el resto de locales de pública concurrencia y actividades con elementos productores de ruido a instalar en edificios de uso compartido con viviendas: 85 dBA.

Artículo 29.3.- Para la legalización de los establecimientos de nueva creación, y las ampliaciones o modificaciones de los ya legalizados, pertenecientes a los grupos a y b de la clasificación establecida en el párrafo anterior, independientemente de las medidas de insonorización necesarias para cumplir con los niveles máximos de ruido establecidos en el Título II de esta Ordenanza

Deberán contar con:

- a) Una superficie útil mínima del local de 50 m<sup>2</sup>, con el objeto de que estos locales puedan desarrollar su actividad dentro de los límites del establecimiento.
- b) Vestíbulo de entrada con doble puerta, dotada de mecanismo de retorno a posición cerrada, que garantice en todo momento el aislamiento necesario en fachada.
- c) En las zonas en las que se prevean que se van a sobrepasar los 90 dBA, se dispondrá en su acceso y lugar bien visible, por ubicación e iluminación, un letrero con la siguiente leyenda: "Los niveles sonoros en el interior pueden producir lesiones permanentes en el oído".
- d) Equipo limitador acústico que permita asegurar que bajo ninguna circunstancia las emisiones del equipo musical superen los límites admisibles de nivel sonoro en el interior de las edificaciones adyacentes o en el exterior del local emisor de ruido.

Dicho limitador acústico debe disponer de los dispositivos necesarios que les permita hacerlos operativos, para lo cual deberán disponer al menos de las siguientes funciones:

- Sistema de calibración interno que permita detectar posibles manipulaciones del equipo de emisión sonora.
- Registro sonográfico o de almacenamiento de los niveles sonoros habidos en el local emisor, para cada una de las sesiones, con periodos de almacenamiento de al menos un mes.
- Dispositivo de protección sobre las posibles manipulaciones, realizándose mediante llaves electrónicas o claves de acceso.
- Almacenamiento de registros sonográficos así como de calibraciones periódicas y del sistema de precintado, a través de soporte físico estable, de tal forma que no se vea afectado por fallo de tensión, por lo que deberá estar dotado de los necesarios elementos de seguridad como baterías, acumuladores, etc.
- Sistema de inspección que permita a los servicios técnicos municipales una adquisición de los datos almacenados a fin de que estos puedan ser trasladados a los servicios de inspección para su análisis y evaluación.

#### **Artículo 30.- Partes del estudio justificativo, para la solicitud de licencia de obra.**

En los proyectos de todas las actividades incluidas en este Capítulo, los estudios justificativos de las medidas correctoras que demuestren que dichas actividades cumplen los niveles indicados en el Título II de esta Ordenanza, estarán comprendidos de memoria y planos.

Artículo 30.1.- La memoria comprenderá las siguientes determinaciones:

- a) Descripción del tipo de actividad y horario previsto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

b) Descripción del local, indicando los usos de los locales colindantes y su situación relativa respecto de usos residenciales. Se indicará en su caso, si el suelo del local está constituido por un forjado, es decir, si existen otras dependencias bajo el mismo (sótanos, garajes, etc.).

c) Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruido de impacto. Se especificará para los aparatos musicales, maquinaria e instalaciones auxiliares, la potencia eléctrica en kW, potencia acústica en dB o bien nivel sonoro a 1 metro de distancia y demás características específicas (carga, frecuencia, etc.).

De igual modo se indicará las características y marca del equipo de reproducción o amplificación sonora (nivel de potencia acústica y rango de frecuencias), número de altavoces, etc. También se valorarán las molestias producidas por la entrada y salida de vehículos, operaciones de carga y descarga, funcionamiento de maquinaria auxiliar durante la noche, etc.

d) Evaluación del nivel de emisión, a partir de los datos del apartado anterior. A efectos de cálculo, los niveles de emisión en locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, no podrán ser inferiores a los señalados en el artículo 28, apartado 2.

e) Niveles sonoros de recepción en el ambiente exterior y locales colindantes y de su zona de influencia según su uso y horario de funcionamiento de acuerdo con los límites establecidos en el Título II de esta Ordenanza.

f) Diseño y justificación de las medidas correctoras:

Para ruido aéreo, se calculará el nivel de aislamiento bruto D, y el índice R de aislamiento acústico, en función del espectro de frecuencias.

En el cálculo se tendrá en cuenta la posible reducción de nivel de aislamiento por transmisiones indirectas, y transmisión estructural. Se seguirán las directrices de la NORMAS DE LA FAMILIA UNE EN 12354

Se indicarán las características y composición de los elementos proyectados. En las tomas de admisión y bocas de expulsión de aire, se justificará el grado de aislamiento de los silenciadores y sus características. En la maquinaria y/o equipos de ventilación climatización situados en el exterior se han de justificar las medidas correctoras.

En el caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos antivibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos. En locales de espectáculos, establecimientos públicos o actividades recreativas, se tendrá especial consideración del impacto producido por mesas y sillas, pista de baile, lavado de vasos u otros similares.

g) Justificación de que el funcionamiento de la actividad no sobrepasará los límites establecidos.

Artículo 30.2.- Los planos serán como mínimo los siguientes:

Plano de situación del local respecto de locales colindantes y usos residenciales.

Plano de situación de las fuentes sonoras.

Detalle de los aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto. Materiales y condiciones de montaje.

Artículo 30.3.- Licencia de actividad: Todas las actividades encuadradas en el Capítulo 2 del Título III de esta Ordenanza, para obtener la licencia de actividad, deberán presentar ante el Excmo. Ayuntamiento mediante mediciones "in situ" el aislamiento a ruido aéreo, impacto y vibraciones realizado por laboratorios acreditados ENAC en los ensayos citados, en el que se hará constar los tipos de aparato de medición empleados y el resultado de las mediciones efectuadas mediante certificado.

Artículo 30.4.- Previamente a la concesión de la licencia de apertura o autorización de funcionamiento, los servicios técnicos municipales podrán comprobar la efectividad de las medidas correctoras aplicadas en orden al cumplimiento de la presente Ordenanza.

CVE-2019-1525

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 31.- Zonas saturadas de ruido.**

En aquellas zonas de la ciudad donde existan numerosas actividades destinadas al uso de establecimiento público y niveles de recepción en el ambiente exterior, producidos por la adición de las múltiples actividades existentes y por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 15 dBA los niveles fijados en el Capítulo II del Título II de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo dentro de los niveles correctos.

**Artículo 32.- Limitaciones a actividades con equipos musicales.**

Artículo 32.1.- En zonas de uso dominante residencial y a fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, sala de fiestas, sala de baile, café, pub, cafetería, restaurante o similares que cuenten con ambientación musical, si distasen un radio inferior a 25 metros, contados desde cualquiera de sus puertas de acceso, hasta las de cualquier otra actividad de este tipo que cuente con la preceptiva licencia municipal de apertura. En caso que se presente solicitud de licencia de apertura de local para una actividad con música, y viniera afectado en el radio de 25 metros por una solicitud anterior de actividad con música, aquella quedará en suspenso en tanto en cuanto no se tramite la primera de las licencias solicitadas.

Se exonera la aplicación de la distancia de los 25 metros, a aquellos locales con música cuya instalación y funcionamiento se pretenda realizar como actividad anexa o, formando parte, de una actividad de uso terciario hotelero o uso terciario comercial en el ámbito de centro comercial o gran superficie.

Artículo 32.2.- Serán admisibles ampliaciones de locales que impliquen una mayor superficie y acceso a más de una fachada de manzana, si con ello no se incumple lo establecido en el párrafo anterior, cuenten con la preceptiva licencia y se adopten las medidas correctoras que se señalen.

**CAPÍTULO III.- RUIDO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 33.- Generalidades.**

Todo vehículo de tracción mecánica deberá de tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites que establece el Título II, Capítulo 3 de esta Ordenanza.

**Artículo 34.- Ruidos innecesarios y exceso de carga.**

Artículo 34.1.- Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 34.2.- Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos a motor cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los señalados en el Capítulo 3 del Título I.

Artículo 34.3.- No se permite ningún ruido emitido por el equipo musical de vehículo que sea notoriamente detestable.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 35.- Vías con restricciones.**

En los casos en los que el ruido del tráfico afecte a la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas.

**Artículo 36.- Actuación de la Policía Municipal.**

Artículo 36.1.- Todos los conductores de vehículo a motor y ciclomotores están obligados a someter a sus vehículos a las pruebas de control de ruidos para los que sean requeridos por la Policía Local. En caso de negativa, el vehículo será inmediatamente inmovilizado y trasladado a las dependencias municipales adecuadas al efecto. Las mediciones se podrán realizar en la vía pública o en las dependencias de la Policía Local trasladando el vehículo a motor a las mismas. Los Agentes de Vigilancia del tráfico formularán denuncias cuando con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en la presente Ordenanza.

Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel de ruidos notoriamente molesto al oído humano. A tal efecto, si a juicio de los agentes se cumplen estas circunstancias, se podrá inmovilizar el vehículo a motor y proceder a la medición del mismo en la vía pública o bien podrá ser trasladado a las dependencias policiales para la comprobación de los niveles de emisión del mismo.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por un dentro de medición acreditado en el que se haga constar el nivel de ruidos comprobado, siempre que presente el vehículo ante aquel Organismo dentro de los dos días hábiles siguientes al de la entrega o recibo del boletín de denuncia, o al de salida del depósito municipal para el caso de que el vehículo hubiere sido inmovilizado por la Policía.

Artículo 36.2.- a) Cuando un vehículo sobrepase el nivel sonoro en más de 2 dBA, los límites máximos establecidos en el Capítulo 3 del Título II serán objeto de la correspondiente denuncia interviniéndosele la documentación del mismo (permiso de circulación o certificado de características), según el tipo de vehículo.

b) Los Policías actuantes cuando procedan a retirar la documentación de un vehículo, como consecuencia de sobrepasar los niveles sonoros máximos, entregarán al conductor del mismo un documento que sustituirá temporalmente al intervenido, debiendo constar en el mismo, los datos de identificación del vehículo, así como información impresa del periodo de validez del documento (15 días).

c) El citado documento sólo autorizará la circulación del vehículo hasta el taller donde deba ser reparado y desde este lugar a las dependencias municipales de la Policía Local, en ninguna circunstancia la documentación que se cita permitirá que se haga cualquier otro uso del vehículo distinto al ya mencionado.

d) La documentación intervenida será devuelta al titular o persona autorizada una vez comprobado por la Policía Local que el mencionado vehículo no sobrepasa los niveles sonoros establecidos en la norma vigente. Así mismo se entregará la documentación intervenida una vez presentado en la Jefatura de la Policía Local certificado expedido por un centro de medición acreditado en el que se verifique que el mencionado vehículo no sobrepasa los niveles sonoros establecidos en la normativa vigente.

e) La Policía Local custodiará en sus dependencias los documentos retirados a los ciclomotores, por un periodo de tiempo no superior a 3 meses, transcurrido el mismo la citada

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

documentación será remitida al Servicio de vehículos del Ayuntamiento, con la finalidad de iniciar los trámites para su anulación o baja.

Artículo 36.3.- Los vehículos cuyas emisiones sonoras sobrepasen 10 dBA respecto a los permitidos, además de la correspondiente denuncia y retirada de la documentación del mismo (certificado de características o permiso de circulación), serán inmovilizados y trasladados a las dependencias municipales correspondientes, al presumirse la existencia de deficiencias en el vehículo respecto de sus características de homologación.

Artículo 36.4.- En caso de inmovilización del vehículo, el titular de éste podrá retirarlo de los depósitos municipales mediante un sistema de remolque o carga, o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha en la vía pública. En este caso la corrección de las deficiencias se deberá acreditar en los 15 días siguientes, mediante presentación de factura de taller debidamente inscrito en el registro de talleres de reparación de automóviles del Gobierno de Cantabria y certificación expedida por uno de los centros de medición acreditado en la cual verifique que dicho vehículo no sobrepasa los niveles sonoros establecidos en esta Ordenanza o verificación por parte de la Policía Local, entregándose en tal caso la documentación del vehículo. En caso contrario, se tramitará la denuncia por la cuantía máxima establecida por la legislación aplicable al caso.

Artículo 36.5.- La inmovilización se llevará a cabo en los depósitos de vehículos que se encuentren habilitados para tal fin.

#### **CAPÍTULO IV.- COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS**

##### **Artículo 37.- Convivencia ciudadana.**

La producción de ruidos y vibraciones en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia o en el interior de los edificios, no podrá superar, tanto de día como de noche, los límites establecidos en el Título II de esta Ordenanza para garantizar una correcta convivencia ciudadana. Se tendrá especial cuidado en no sobrepasar dichos niveles, tanto en el interior de las casas como fuera de éstas, durante el período comprendido desde las 10 de la noche hasta las 8 de la mañana.

##### **Artículo 38.- Animales domésticos.**

Los dueños de animales domésticos deben de evitar cualquier tipo de ruido provocado por sus animales entre las 10 de la noche y las 8 de la mañana, para velar por la tranquilidad de los vecinos. En el resto de las horas que componen el día, no se permitirá que el nivel de ruidos producidos por los animales, sobrepase los límites de la buena convivencia y en ningún caso los valores establecidos en el Título II de esta Ordenanza. El dueño será el responsable ante el Ayuntamiento, de los ruidos producidos por sus animales.

##### **Artículo 39.- Aparatos e instrumentos musicales.**

Los propietarios o usuarios de aparatos reproductores de sonido e instrumentos musicales o acústicos, que hagan uso de ellos, ya sea en el propio domicilio, vía pública o en zonas públicas, no deberán sobrepasar los límites de ruido establecidos en el Título II de esta Ordenanza. Solamente en casos excepcionales se podrá sobrepasar estos límites si el Alcalde o Concejal Delegado tiene a bien conceder la autorización oportuna.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 40.- Aparatos domésticos.**

Los aparatos domésticos como pueden ser lavadoras, licuadoras, picadoras y otros, no se podrán utilizar entre las 10 de la noche y las 8 de la mañana, si emiten un nivel de ruido superior al establecido en el Título II de esta Ordenanza.

**Artículo 41.- Manifestaciones populares.**

Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubes o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de la autorización expresa del Ayuntamiento que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la legislación señala para solicitar autorización gubernativa.

**Artículo 42.- Otras actividades.**

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo, no comprendido en los artículos precedentes de este Capítulo, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, evitable con la observancia de una conducta cívica normal, será sancionado conforme lo establecido en esta Ordenanza.

**CAPÍTULO V.- TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 43.- Limitaciones.**

Artículo 43.1. En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 95 dBA medidos a 5 metros de distancia.

Artículo 43.2. Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica debidamente justificada, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión sonora superior a 95 dBA, el trabajo deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los niveles sonoros que deberán cumplirse, sin que estos puedan exceder en ningún supuesto de 110 dBA.

**Artículo 44.- Obras de construcción.**

Artículo 44.1. Los trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios, así como los que se hagan en la vía pública, se podrán realizar entre las 8 horas y las 20:00 horas durante los días laborables; los sábados entre las 9:30 horas y 20:00 horas; y los domingos y festivos se prohibirá cualquier trabajo de este tipo en la vía pública o privada.

Artículo 44.2.- Se exceptúa de la prohibición de trabajar entre las 20 horas y las 8 horas del día siguiente a las obras urgentes por razones de necesidad o peligro, o aquellas que por sus inconvenientes, no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá de ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los límites sonoros que se deberán cumplir.

Artículo 44.3. Las tareas de bricolaje y la reparación domésticas, se podrán realizar entre las 8 horas y las 20:00 durante los días laborables; los sábados, entre las 9:30 horas y 20:00 horas y los domingos y festivos, se prohibirá cualquier trabajo de este tipo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 45.- Otras actividades.**

Las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares están prohibidas entre las 22 horas y las 8 de la mañana del día siguiente. Se exceptúan las operaciones de recogida de basuras. En el horario restante de la jornada laboral deberán realizarse con el máximo cuidado a fin de minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

**CAPÍTULO VI.- MÁQUINAS Y APARATOS PRODUCTORES DE RUIDO Y VIBRACIONES**

**Artículo 46.- Instalaciones de los edificios.**

Los aparatos elevadores, las puertas de los garajes, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios serán instalados con las debidas precauciones de ubicación y aislamiento, de modo que garanticen un nivel de transmisión, tanto sonora como vibratoria, a los locales y ambientes próximos que cumpla con lo dispuesto en el Título II de esta Ordenanza.

**Artículo 47.- Anclaje de máquinas.**

No se permitirá el anclaje directo de máquinas o cualquier órgano móvil o soporte de las mismas en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier clase o actividad, o en elementos constructivos de la edificación.

**Artículo 48.- Descripción del anclaje.**

Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por medio de materiales absorbentes de la vibración, debiendo verse reflejado el cumplimiento de este artículo en el proyecto de construcción de dicho local.

**Artículo 49.- Distancia entre las máquinas y su perímetro.**

Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes al final de la carrera de desplazamiento queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

**Artículo 50.- Conservación.**

Todo elemento con órganos móviles, se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico y estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

**Artículo 51.- Prohibición.**

Como conclusión, no se permitirá el establecimiento de máquinas o instalaciones que originen en el propio edificio o en los contiguos, unos niveles de ruido o de vibraciones superiores a los establecidos en el Título II de esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CAPÍTULO VII.- ALARMAS Y SIRENAS

### Artículo 52.- Definición.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar una manipulación sin autorización de una instalación, bien o local.

### Artículo 53.- Números de tonos.

Atendiendo a las características del sonido emitido, sólo se permite instalar alarmas que generen un solo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas en las que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

### Artículo 54.- Conservación.

Los sistemas de alarma deberán de estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación.

### Artículo 55.- Activación voluntaria.

Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en los casos de prueba y ensayo que se indican:

Excepcionales: serán los casos que se realicen inmediatamente después de la instalación para comprobar su funcionamiento. Podrán efectuarse entre las nueve y las veinte horas de la jornada laboral.

Rutinarias: serán las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al año y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro de los horarios anteriormente indicados de la jornada laboral.

La Policía Municipal deberá conocer previamente, el plan de estas comprobaciones, así como el día y la hora en la que se van a realizar.

### Artículo 56.- Tipos de alarmas.

Se establecen los siguientes sistemas de alarmas sonoras:

- Grupo 1: alarmas que emiten el sonido al ambiente exterior.
- Grupo 2: alarmas que emiten el sonido a ambientes interiores comunes o de uso público.
- Grupo 3: alarmas cuya emisión sonora sólo se produce en un local especialmente diseñado para control y vigilancia, pudiendo ser éste de carácter privado o correspondiente una empresa u organismo destinado a tal fin.

### Artículo 57.- Descripción de cada tipo.

Artículo 57.1.- Las alarmas del grupo 1 deberán cumplir las condiciones siguientes: de los edificios.

El sistema sonoro no podrá permanecer en funcionamiento, en ningún caso.

La instalación se realizará de tal forma que no se deteriore el aspecto exterior durante un tiempo superior a 60 segundos.

Se autorizan sistemas que repitan la señal sonora de alarma un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio, comprendido entre 30 y 60 segundos.

Transcurrido el ciclo total de transmisión sonora de alarma sin que ésta hubiese sido desactivada, se autoriza la emisión de destellos luminosos por tiempo indefinido.

El nivel sonoro máximo autorizado es de 85 dBA medidos a 3 metros de distancia del foco emisor y en la dirección de máxima emisión.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 57.2.- Las alarmas del grupo 2 cumplirán las mismas condiciones que las del grupo 1, excepto que el nivel sonoro máximo autorizado será de 70 dBA, medidos en idénticas condiciones.

Artículo 57.3.- Las alarmas del grupo 3 no tendrán más limitaciones en cuanto a niveles sonoros que las establecidas en el capítulo 2 y 3 del Título II de esta Ordenanza.

#### **Artículo 58.- Control de alarmas.**

Los titulares de los inmuebles en los cuales se instale una alarma, estarán obligados a que ésta esté conectada a una central de alarmas o a otro sistema por el cual ellos puedan recibir, en tiempo real, información de que la alarma está en funcionamiento.

#### **Artículo 59.- Propietarios de las alarmas.**

Artículo 59.1.- Los propietarios de los sistemas de alarma antirrobo vendrán obligados a comunicar en las dependencias de la Policía Local más próximas a su lugar de residencia los siguientes datos, con el fin de que una vez avisados de su funcionamiento anormal, procedan a su inmediata desconexión:

Situación del sistema de alarma (dirección del edificio o local).

Nombre, dirección postal y teléfono de la persona o personas responsables del control y desconexión del sistema de alarma.

Artículo 59.2.- En caso de incumplimiento de esta obligación, la Policía Local podrá utilizar los medios necesarios para interrumpir el sistema de alarma, en caso de funcionamiento anormal de éste, sin perjuicio de solicitar previamente autorización judicial para penetrar en el domicilio.

#### **Artículo 60.- Alarmas de vehículos.**

En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, la autoridad municipal, valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrá llegar a la retirada de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto.

### **TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

#### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES**

#### **Artículo 61.- Actuación inspectora.**

El personal del Ayuntamiento, o de la empresa contratada para realizar la medida, acompañado por el personal del Ayuntamiento, debidamente identificado, podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento, a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza, a cuya finalidad aquéllas procederán previamente a identificarse e indicar en qué consiste la prueba que se va a llevar a cabo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **Artículo 62.- Acta de inspección.**

Comprobado que el funcionamiento de la actividad, instalación, aparato u obra, incumple esta Ordenanza, se levantará acta por parte del personal del Ayuntamiento o de la Policía Local, de la que entregarán copia al propietario o encargado de las mismas.

Si del resultado de la visita se pusiera de manifiesto el incumplimiento de la ordenanza, el mencionado informe contendrá las medidas correctoras de las deficiencias observadas, para la ejecución de las cuales, una vez atendidas las alegaciones del interesado en el término de los diez días siguientes a la recepción del informe, se señalará un determinado plazo de tiempo, que salvo en casos excepcionales no podrá exceder de seis meses ni ser inferior a un mes.

Para la determinación de este plazo se tendrán en cuenta las posibilidades de corrección que hayan sido señaladas, las condiciones de la actividad, las contingencias que puedan derivarse tanto de su paralización como de su continuidad. Cuando finalice este plazo de tiempo, se girará una nueva visita de comprobación, a la cual seguirá un informe en el que se determinará si se han ejecutado las medidas correctoras y, en caso contrario, las razones que dieron lugar a su incumplimiento, que si se estiman justificadas podrán ser causa de una nueva resolución en la que se amplíe el plazo anteriormente establecido, que no podrá ser inferior a un mes ni superior a seis. Si las causas del incumplimiento de las medidas correctoras no fueran justificadas, darán lugar a la imposición de la sanción correspondiente e incluso podrá disponerse la clausura o cese de la actividad de modo temporal hasta que se realicen las medidas correctoras o de modo definitivo si estas no se realizan.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando del informe del servicio competente se derivase la existencia de un peligro grave de perturbación de la tranquilidad o la seguridad pública por la emisión de ruidos, podrá acordarse, sin perjuicio de las sanciones que procedan, el cese inmediato de la actividad.

En caso de que por el inspector municipal se apreciara en el momento de la inspección que el local presenta instalaciones no amparadas por la licencia otorgada o el nivel de impacto en las viviendas colindantes por los ruidos transmitidos supera en más de 10dB(A) los límites impuestos en el artículo 10 de esta ordenanza, dará cuenta inmediata a la alcaldía para que adopte las medidas oportunas, entre ellas en su caso, el precintado de las instalaciones causantes de las molestias, que se reflejaran en el acta levantada al efecto y que permanecerá hasta que la instalación sea desmantelada o subsanados los defectos técnicos o administrativos que provocaron el precinto.

#### **Artículo 63.- Vigilancia del tráfico.**

Los agentes de la Policía Municipal podrán detener todo vehículo que a su juicio rebase los límites sonoros máximos autorizados y formularán la pertinente notificación al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en los Centros de Inspección Técnica de Vehículos. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de diez días naturales siguientes, se presumirá la conformidad del titular con los hechos denunciados.

#### **Artículo 64.- Denuncias.**

Artículo 64.1.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento, el exceso de ruidos producidos por cualquier actividad, instalación, aparato, obra o vehículo comprendido en la presente Ordenanza.

Artículo 64.2.- La denuncia reunirá los siguientes requisitos:

- Nombre, apellidos, nº del D.N.I. y domicilio del denunciante;
- Emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada;
- Sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 64.3.- De resultar temerariamente injustificada la denuncia, será de cargo del denunciante los gastos que originen las actuaciones. El Alcalde determinará a la vista de los informes presentados si la denuncia es temerariamente injustificada, cifrándose en 150 euros el gasto originado.

**Artículo 65.- Situaciones de urgencia.**

En caso de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de éstos, o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente al Servicio de Policía Municipal.

**Artículo 66.- Inspecciones.**

Los técnicos municipales o los agentes de la Policía Municipal a quienes se les asigne las competencias sobre control de ruidos, podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza, debiendo cursar las denuncias que resulten procedentes.

**Artículo 67.- Actas de Medición en locales.**

En el caso de realizarse actas de medición por parte de la Policía Local, en las que se reflejen que se superan los límites establecidos en el Título II de esta Ordenanza en las viviendas afectadas por la actividad desarrollada por algún local, el Excmo. Ayuntamiento podrá exigir al dueño de la actividad la presentación mediante mediciones "in situ" de el aislamiento a ruido aéreo, impacto y vibraciones (según se determine) realizado por laboratorios acreditados ENAC en los ensayos citados, en el que se hará constar los tipos de aparato de medición empleados y el resultado de las mediciones efectuadas mediante certificado.

A la vista del estudio presentado, se podrá requerir la adopción de medidas correctoras entre las que se encuentra el incremento del aislamiento acústico del local hasta los límites mínimos establecidos en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II.- INFRACCIONES**

**Artículo 68.- Definición.**

Las acciones y omisiones que violen las normas contenidas en esta Ordenanza o a la desobediencia de los mandatos emanados de la autoridad municipal o de sus agentes en cumplimiento de la misma, se considerarán infracción y generarán responsabilidad de naturaleza administrativa sin perjuicio de la exigible en vía civil, penal o de la aplicación de cualquier otra Ordenanza Municipal en la que se tipifiquen infracciones contenidas en la presente ordenanza, salvo que tutelen el mismo bien de protección al medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones.

**Artículo 69.- Tipos de infracciones.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 70.- Infracciones leves.**

Se consideran como infracciones leves:

- a) Las simples irregularidades en la observación de esta Ordenanza, sin trascendencia directa para la tranquilidad pública.
- b) Las cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgos producidos fueren de escasa entidad.
- c) Transmitir niveles de vibración correspondientes a la curva base inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.
- d) Sobrepasar en menos de 6 dBA los niveles máximos de ruido establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 71.- Infracciones graves.**

Se consideran como infracciones graves:

- a) Superar entre 6 y 10 dBA, ambos valores inclusive, los niveles máximos de ruido establecidos en esta Ordenanza.
- b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a menos de dos curvas bases inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La resistencia o demora en la implantación de medidas correctoras.
- d) El incumplimiento de los requerimientos específicos que se formulen, siempre que se produzcan por primera vez.
- e) La resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades, agentes o técnicos municipales.
- f) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en los últimos tres meses, o la comisión de la tercera falta leve en un año.
- g) Las que sean concurrentes con otras infracciones leves o hayan servido para facilitarlas o encubrirlas.
- h) Las que se produzcan por falta de controles o precauciones exigibles a la actividad o instalación de que se trate.
- i) La falta de autorización para instalar aparatos de reproducción o amplificación sonora, cuando sea exigible con arreglo a esta Ordenanza; así como de carecer de cualquier otra autorización prevista en la misma.
- j) La inadecuación del ejercicio de la actividad a lo establecido en licencia.
- k) La no presencia del titular de la actividad o persona en quien delegue, en las inspecciones programadas sin justificación.
- l) Realizar la actividad con puertas y/o ventanas abiertas en horario de 22h a 8h.

**Artículo 72.- Infracciones muy graves.**

Se consideran como infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos específicos que se formulen.
- b) Emitir niveles de ruido superiores en 10 dBA a los valores establecidos en esta Ordenanza.
- c) Manipular los limitadores de ruido que hayan sido calibrados o precintados por los técnicos municipales.
- d) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- e) Quebrantar las órdenes de clausura o precinto de actividades o parte de las instalaciones.
- f) La reincidencia en la comisión de faltas graves, considerándose reincidencia a estos efectos la comisión reiterada de 3 faltas graves.
- g) Las que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que produzcan un daño grave.
- h) Las que sean concurrentes con otras infracciones graves, o hayan servido para facilitar o encubrir su comisión.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- i) La negativa absoluta a facilitar información y prestar colaboración a los servicios de control e inspección.
- j) La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión ejercida sobre las autoridades, agentes o técnicos municipales.
- k) La desconexión del limitador de sonido.

### **CAPÍTULO III.- SANCIONES**

#### **Artículo 73.- Cuantía de las sanciones.**

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

Falta leve: Hasta 600 euros.

Falta grave: Multa de 601 euros a 1.800 euros.

Falta muy grave: Multa de 1.801 euros hasta 4.200 euros; En el caso de la segunda reincidencia dentro del mismo año en la desconexión del equipo limitador o de la tercera reincidencia de realizar el funcionamiento de la actividad con puertas y/o ventanas abiertas en horario de 22h a 8h además de la sanción económica se precintará la actividad por un periodo de quince días. Posteriores reiteraciones dentro del mismo año darán lugar a la retirada temporal o definitiva de la licencia.

Para el caso de ruidos entre particulares (vecino con música elevada, perros ladrando, y análogos), la aplicación de la sanción se realizará conforme al importe económico dictado por el apartado de infracciones leves de esta Ordenanza con independencia del número de dBA que se obtenga en la medición, siempre que se sobrepasen los límites máximos de inmisión por ruidos establecidos en la presente Ordenanza. Para la graduación del importe económico se atenderá a los valores de inmisión por ruido obtenidos en la vivienda denunciante.

#### **Artículo 74.- Medidas correctoras.**

Artículo 74.1.- Independientemente de las multas establecidas en el artículo anterior, todo titular de una actividad que superé los valores máximos de ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza, deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para evitar que esto suceda, debiendo hacerse en el plazo marcado por la Alcaldía.

Artículo 74.2.- Ninguna actividad sancionada por falta grave o muy grave, podrá volver a funcionar sin que los técnicos del Ayuntamiento comprueben que, las medidas correctoras adoptadas son suficientes para no volver a sobrepasar los valores de ruidos o vibraciones máximos establecidos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 75.- Clausura o precinto.**

Artículo 75.1.- Si vencido el plazo concedido para la adopción de medidas correctoras contra ruidos y vibraciones no han sido adoptadas éstas por motivos imputables al titular de la actividad se podrá imponer la sanción de cierre preventivo de 8 a 30 días.

Artículo 75.2.- Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, serán causa del precintado inmediato de instalaciones o actividades la superación de los límites de niveles sonoros establecidos en la presente Ordenanza en más de 10 dBA para el período nocturno, y en más de 15 dBA para el diurno.

Artículo 75.3.- El precintado podrá ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá ponerse en marcha hasta que el personal de inspección del Servicio Municipal competente autorice su funcionamiento previas las pruebas pertinentes.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 75.4.- En aquellos casos en los que, concluidos los trámites sancionadores ya mencionados, no se hayan subsanado las deficiencias y las molestias continúen, o para aquellos otros en los que las molestias sean tan acusadas que puedan considerarse como un riesgo para la salud de los oyentes, podrá imponerse la clausura o precinto definitivo de las actividades o elementos ruidosos.

## TÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES ADICIONALES

#### Única.

El régimen que establece la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Primera.

1.- Las disposiciones contenidas en los anexos sobre descripción de métodos operativos se aplicarán a todas las actividades o instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de la fecha en la que se hubiera obtenido la autorización.

2.- Aquellas actividades o instalaciones que produzcan ruido del calificado como objetivo por esta Ordenanza y superior a los niveles máximos admisibles, así como niveles de vibración superior a lo establecido en la Ordenanza, dispondrán de un plazo establecido por la Administración Municipal para adaptar los establecimientos a fin de garantizar en todo momento el respeto a los niveles autorizados.

3.- En todo caso, las actividades e instalaciones existentes deberán cumplir las exigencias de funcionamiento establecidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### Segunda.

Las actividades destinadas al ocio, espectáculos o recreativas, con licencia de instalación otorgada con anterioridad a la entrada en vigor a la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza en los casos siguientes:

1.- Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de las obras de mera higiene, ornato o conservación.

2.- Cuando se transmita la licencia de los establecimientos.

3.- Cuando así se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza.

4.- En el caso de que se superen los niveles de emisión en la vivienda más afectada marcados por esta Ordenanza.

#### Tercera.

La distancia de 25 metros de separación entre actividades establecida en el artículo 32.1 y para la superficie útil mínima del local de 50 m<sup>2</sup> establecida en el artículo 29.3, no será requisito exigible para las actividades que en la actualidad estando en funcionamiento sin licencia de actividad, regularicen en el plazo máximo de dos años, su situación.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### **CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.**

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango, regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

#### **Segunda.**

Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen consecuentes.

#### **Tercera.**

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y sus Reglamentos que le afecten y demás disposiciones legales concordantes.

#### **Cuarta.**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por los órganos competentes al día siguiente a su publicación en el BOC.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## ANEXO 1

### MEDICIÓN DE RUIDOS EN GENERAL

#### 1.-NORMAS DE MEDIDA.

Las mediciones y valoración de los ruidos se harán de acuerdo con las prescripciones establecidas en las normas que a continuación se muestran u otra que la sustituya por actualización o revisión:

#### MEDIDAS DE AISLAMIENTO.

1. UNE EN ISO 140-4:1999.Acústica.Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 4: Medición «in situ» del aislamiento al ruido aéreo entre locales.
2. UNE EN ISO 140-5:1999.Acústica.Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 5: Mediciones in situ del aislamiento acústico a ruido aéreo de elementos de fachadas y de fachadas.
3. UNE EN ISO 140-7:1999.Acústica.Medición del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 7: Medición in situ del aislamiento acústico de suelos al ruido de impactos.
4. UNE EN ISO 717-1:1999.Acústica Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo.
5. UNE EN ISO 717-2:1997.Acústica.Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 2: Aislamiento a ruido de impactos.

#### MEDIDAS DE RUIDO AMBIENTAL.

6. ISO 1996-2:1987. Acústica. Evaluación y medición del ruido ambiental. Parte 2: Medición de datos relacionados con el uso de la tierra.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## ANEXO II

### MEDICIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

#### 1. Aparatos de medida.

- 1.1. Se utilizará un sonómetro de precisión, conforme al menos con las especificaciones de la publicación 179 (1965), «Sonómetros de precisión», de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida de ruido. La medida se efectuará con una red de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».
- 1.2. Se calibrará el sonómetro con referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro en uno de estos calibrados difiere en más de 1 dB del valor correspondiente medido en el último calibrado en campo acústico libre (es decir, en su calibrado anual), el ensayo se deberá considerar como no válido.
- 1.3. La velocidad de giro del motor se medirá con tacómetro independiente, cuya exactitud será tal que la cifra obtenida difiera en un 3% como máximo, de la velocidad efectiva de giro.

#### 2. Métodos de ensayo.

##### 2.1. Medida del ruido emitido por las motocicletas paradas.

##### 2.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones del lugar (ver figura 2).

2.1.1.1. Las medidas se realizarán con la motocicleta parada en una zona que no presente perturbaciones importantes del campo sonoro.

2.1.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada todo lugar al aire libre constituido por un área plana pavimentada de hormigón, asfalto u otro material duro de fuerte poder de reflexión, excluyéndose las superficies de tierra, batida o no, y sobre la que se pueda trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a 3 metros como mínimo de los extremos de la motocicleta y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular se evitará colocar la motocicleta a menos de un metro de un bordillo de acera cuando se mide el ruido del escape.

2.1.1.3. Durante el ensayo no debe haber ninguna persona en la zona de medida, a excepción del observador y del conductor, cuya presencia no debe perturbar el resultado de la medida.

2.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento. Los niveles de ruido ambiente en cada punto de medida deben ser, como mínimo, 10 dBA inferior a los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.

##### 2.1.3. Método de medida.

2.1.3.1. Número de medidas. Se realizarán 3 medidas como mínimo en cada punto de medida. No se considerarán válidas las medidas si la diferencia entre los resultados de tres medidas hechas inmediatamente una detrás de otra es superior a 2 dBA. Se anotará el valor más alto dado por estas tres medidas.

2.1.3.2. Posición y preparación de la motocicleta. La motocicleta se colocará en el centro de la zona de ensayo, con la palanca de cambio en punto muerto y el motor embragado. Si el diseño de la motocicleta no permite respetar dicha prescripción, la motocicleta se ensayará de acuerdo con las indicaciones del fabricante relativas al ensayo del motor con la motocicleta parada.

Antes de cada serie de medidas se debe poner el motor en sus condiciones normales de funcionamiento, tal como lo defina el fabricante.

##### 2.1.3.3. Medida del ruido en las proximidades del escape (ver figura 2).

##### 2.1.3.3.1. Posición del micrófono.

2.1.3.3.1.1. La altura del micrófono respecto al suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero en cualquier caso se limitará a un valor mínimo de 0,2 metros.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono se debe orientar hacia el orificio de salida de gases y se colocará a una distancia de 0,5 metros de él.

2.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de  $45^\circ \pm 10^\circ$  con el plano vertical que determina la dirección de salida de gases. Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro en lo relativo a este eje. Con relación al plano vertical, debe colocarse el micrófono de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio de la motocicleta. En caso de duda se escogerá la posición que da la distancia máxima entre el micrófono y el contorno de la motocicleta.

2.1.3.3.1.4. En el caso de escape de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida, quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima al lado exterior de la motocicleta, o en su defecto, con relación a la salida más alta desde el suelo.

2.1.3.3.1.5. Para las motocicletas cuyo escape consta de varias salidas, con sus ejes a distancias mayores de 0,3 metros, se hace una medida por cada salida, como si cada una de ellas fuera única, y se considera el nivel máximo.

2.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

2.1.3.3.2.1. El régimen del motor se estabilizará a 0,75 S.

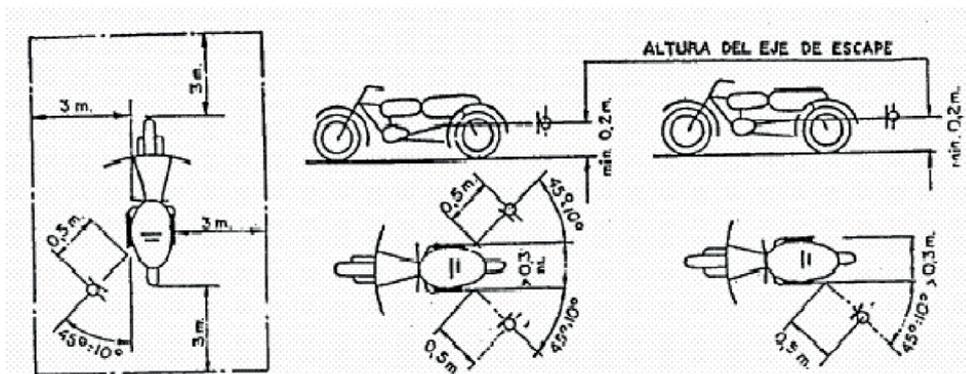
2.1.3.3.2.2. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mando de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida del correspondiente a la indicación máxima del sonómetro.

3. Interpretación de los resultados.

3.1. El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro más elevado. En el caso de que este valor nivel supere en 1 dBA al nivel máximo autorizado para la categoría a la que pertenece la motocicleta en ensayo, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán de estar dentro de los límites prescritos.

3.2. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en el aparato durante la medida se disminuirán en 1 dBA.

### POSICIONES PARA EL ENSAYO DE LAS MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES PARADOS



MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### ANEXO III

#### MEDICIÓN DEL RUIDO DE AUTOMOVILES

1. Aparatos de medida.
  - 1.1. Se utilizará un sonómetro de precisión, teniendo por lo menos las características especificadas en la publicación 651 (1979), «Sonómetros de precisión», de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI), relativa a las características de los aparatos de medida del ruido. La medida se hará con un factor de ponderación y una constante de tiempo conformes, respectivamente, a la curva A y al tiempo de «respuesta rápida».
  - 1.2. El sonómetro será calibrado por referencia a una fuente de ruido estándar inmediatamente antes y después de cada serie de ensayos. Si el valor indicado por el sonómetro durante uno u otro de estos calibrados se aleja en más de 1 dB del valor correspondiente medido durante el último calibrado medido en campo acústico libre (es decir, durante el calibrado anual), el ensayo deberá ser considerado como no válido.
  - 1.3. El régimen del motor será medido por medio de un taquímetro independiente cuya precisión será tal que el valor obtenido no se aleje más del 3% del régimen efectivo de rotación.
2. Método de ensayo.
  - 2.1. Medida del ruido emitido por el vehículo parado.
    - 2.1.1. Naturaleza del terreno de ensayo-condiciones ambientales.
      - 2.1.1.1. Las medidas se efectuarán sobre el vehículo parado en una zona tal que el campo sonoro no sea perturbado notablemente.
      - 2.1.1.2. Se considerará como zona de medida apropiada toda zona al aire libre, constituida por un área plana recubierta de hormigón, de asfalto o de cualquier otro material duro con fuerte poder de reflexión, excluidas las superficies en tierra, batida o no, y sobre la cual se puede trazar un rectángulo cuyos lados se encuentren a tres metros, al menos, de la extremidad del vehículo y en el interior del cual no se encuentre ningún obstáculo notable; en particular, se evitará colocar el vehículo a menos de un metro del borde de la calzada cuando se mida el ruido del escape.
      - 2.1.1.3. Durante el ensayo ninguna persona debe encontrarse en la zona de medida con excepción del observador y del conductor cuya presencia no debe perturbar la medida.
    - 2.1.2. Ruidos parásitos e influencia del viento. Los niveles de ruido ambiental en cada punto de medida deben ser al menos 10 dBA por debajo de los niveles medidos en los mismos puntos en el curso del ensayo.
    - 2.1.3. Método de medida.
      - 2.1.3.1. Número de medidas. Serán efectuadas tres medidas, al menos, en cada punto de medición. Las medidas sólo serán consideradas validas si la desviación entre los resultados de las tres medidas hechas inmediatamente una después de la otra no es superior a 2 dBA. Se tomará el valor más elevado obtenido en estas tres medidas.
      - 2.1.3.2. Puesta en posición y preparación del vehículo.

El vehículo será colocado en el centro de la zona de ensayo, la palanca de cambio de velocidades colocada en el punto muerto y el embrague conectado. Si la concepción del vehículo no lo permite, el vehículo será ensayado de acuerdo con las especificaciones del fabricante relativas al ensayo estacionario del motor.

Antes de cada serie de medidas, el motor debe ser llevado a sus condiciones normales de funcionamiento, tal y como han sido definidas por el fabricante.
      - 2.1.3.3. Medida del ruido en proximidad del escape (ver figura 2).
        - 2.1.3.3.1. Posiciones del micrófono.
          - 2.1.3.3.1.1. La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2.1.3.3.1.2. La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de este último.

2.1.3.3.1.3. El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe estar paralelo al suelo y tener un ángulo de  $45^{\circ} \pm 10^{\circ}$  con el plano vertical con el que se inscribe la dirección de salida de los gases.

Se respetarán las instrucciones del fabricante del sonómetro referentes a este eje. En relación al plano vertical, el micrófono debe estar colocado de forma que se obtenga la distancia máxima a partir del plano longitudinal medio del vehículo. En caso de duda se escogerá la disposición que da la distancia máxima entre el micrófono y el perímetro del vehículo.

2.1.3.3.1.4. En el caso de escapes de dos o más salidas que disten entre sí menos de 0,3 metros, se hace una sola medida quedando determinada la posición del micrófono con relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o en su defecto con relación a la salida más alta desde el suelo.

2.1.3.3.1.5. Para los vehículos que tengan una salida de escape vertical, el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe ir situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

2.1.3.3.1.6. Para los vehículos que tienen un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera única, y se retiene el valor más elevado.

2.1.3.3.2. Condiciones de funcionamiento del motor.

2.1.3.3.2.1. El motor debe funcionar a un régimen estabilizado igual a  $3/4$  S para los motores de encendido por chispa y motores diesel.

2.1.3.3.2.2. Una vez que se alcance el régimen estabilizado, el mando de aceleración se lleva rápidamente a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve período de régimen estabilizado y toda la duración de la deceleración, tomándose como resultado válido de la medida aquella que corresponda al registro máximo del sonómetro.

2.1.3.3.3. Medida del nivel sonoro. El nivel sonoro se mide en las condiciones prescritas en el párrafo 3.2.3.3.2. El valor medio más alto es anotado y retenido.

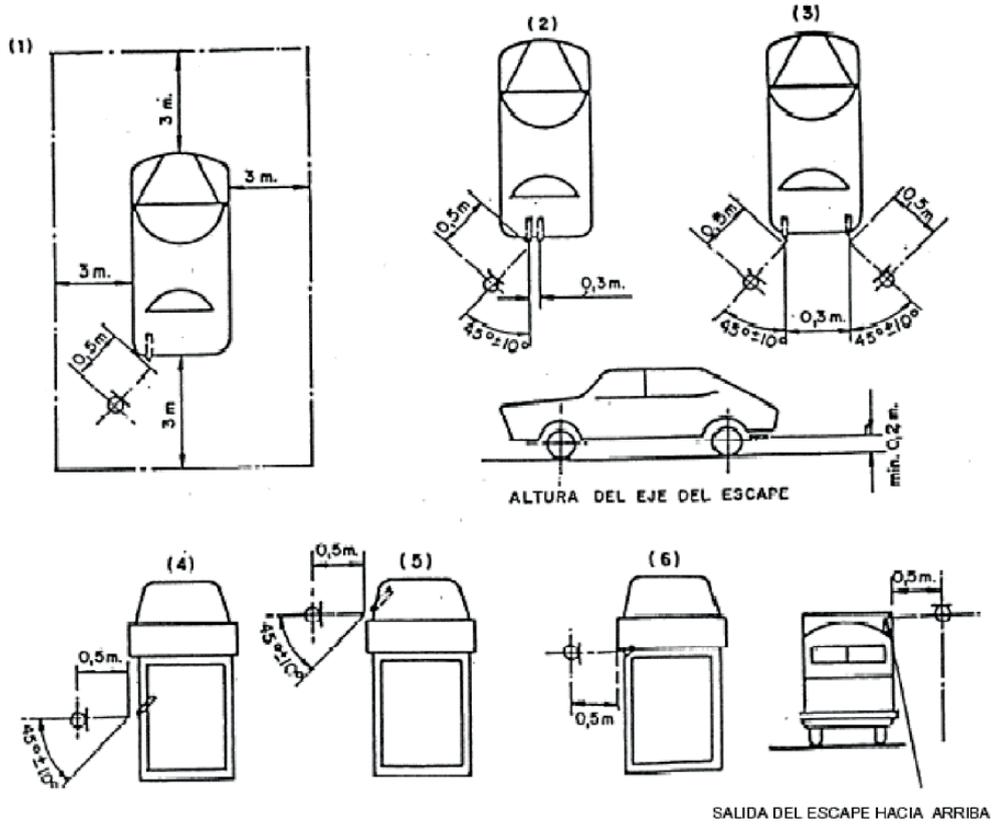
3.-Interpretación de los resultados.

3.1. Las medidas del ruido emitidas por un vehículo en marcha serán consideradas válidas si la desviación entre las dos medidas consecutivas de un mismo lado del vehículo no es superior a 2 dBA.

3.2. El valor retenido será aquel correspondiente al nivel sonoro más elevado. En el caso de que este valor fuese superior en 1 dBA al nivel máximo autorizado, para la categoría a la que pertenece el vehículo a ensayar, se procederá a una segunda serie de dos medidas. Tres de los cuatro resultados así obtenidos deberán estar en el límite prescrito.

3.3. Para tener en cuenta la imprecisión de los aparatos de medida, los valores leídos en los aparatos durante la medición deberán ser disminuidos en 1 dBA.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41



MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### ANEXO IV

##### TERMINOLOGÍA

###### 1.- Acelerómetro.

Dispositivo electromecánico para la medida de vibraciones.

###### 2.- Analizador de frecuencias.

Equipo de medición acústica que permite analizar los componentes en frecuencias de un sonido.

###### 3.- D: aislamiento acústico bruto entre dos locales.

Se define como la diferencia de niveles de presión sonora entre el local emisor y el receptor:

$D = L_{11} - L_{12}$  donde:

$L_{11}$  = nivel de presión sonora en el local emisor.

$L_{12}$  = nivel de presión sonora en el local receptor.

###### 4.- Decibelio.

Escala convenida habitualmente para medir la magnitud del sonido. El número de decibelios de un sonido es igual a 10 veces el valor del logaritmo decimal de la relación entre la energía asociada al sonido y una energía que se toma como referencia. Este valor también puede obtenerse de forma equivalente estableciendo la relación entre los cuadrados de las correspondientes presiones sonoras. En este caso el factor 10 veces debe sustituirse por 20 veces ya que el logaritmo de un número al cuadrado es igual al doble del logaritmo del citado número.

$L_w = 10 \cdot \log (W/W_{ref})$

$L_I = 10 \cdot \log (I/I_{ref})$

$L_p = 10 \cdot \log (P/P_{ref}) = 20 \cdot \log (P/P_{ref})$

Donde:

W = potencia sonora.

I = intensidad sonora.

P = presión sonora.

###### 5.- Distribución acumulativa.

Indica el porcentaje de tiempo que el nivel de ruido permanece por encima o por debajo de una serie de niveles de amplitud.

###### 6.- Distribución de probabilidad.

Porcentaje de tiempo que el nivel de ruido permanece dentro de los anchos de clase de una serie de niveles de amplitud.

###### 7.- Fast (rápido).

Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 125 milisegundos, que corresponden a una respuesta rápida.

###### 8.- Impulse (impulso).

Es una característica de respuesta del detector. Es el modo más rápido de medida, puesto que se realizan lecturas cada 35 milisegundos.

###### 9.- Índice R de aislamiento acústico.

Se define en la NBE-CA-88 mediante la siguiente fórmula:

$R = L_{11} - L_{12} + 10 \cdot \log (S/A)$  expresado en dB

Donde:

$L_{11}$  = SPL en el local emisor.

$L_{12}$  = SPL en el local receptor.

S = superficie del elemento separador (m<sup>2</sup>).

A = absorción del recinto receptor (m<sup>2</sup>), siendo  $A = a_m S'$ .

S' = superficie del recinto receptor (m<sup>2</sup>).

$a_m$  = coeficiente de absorción medio del recinto receptor.

Para la obtención de un índice único de evaluación se calculará la diferencia entre los niveles de presión sonora en dBA del recinto emisor y del recinto receptor, corregida con la absorción equivalente de este último y frente a ruido rosa.

###### 10.- Intensidad de vibraciones existentes.

Valor eficaz de la aceleración vertical, en tercios de octava, entre 1 y 80 Hz expresados en m/s<sup>2</sup>. Se denominará A.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

11.- LAeq,T.

Nivel sonoro continuo equivalente. Se define como el valor del nivel de presión sonora en dB en ponderación A, de un sonido estable que en un intervalo de tiempo T, posee la misma presión sonora cuadrática media que el sonido que se mide y cuyo nivel varía con el tiempo.

12.- LAN,T.

Aquel nivel de presión sonora en ponderación A, que ha sido superado el N% del tiempo de medida T.

13.- LEA,T.

Nivel de exposición sonora de un suceso aislado que se define como el nivel continuo equivalente en ponderación A que para el tiempo de 1 segundo tiene la misma energía que el ruido considerado en un período de tiempo determinado.

14.- LI.

Nivel de intensidad sonora definido por la expresión:

$$LI = 10 \log (I/I_0)$$

Donde:

$I_0$  = constante de valor 10-12 w/m<sup>2</sup>.

15.- LMAX.

SPL máximo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

16.- LMIN.

SPL mínimo medido desde la última puesta a cero del instrumento.

17.- Lp.

Nivel de presión sonora definido por la relación:

$$Lp = 20 \log (P/P_0)$$

Donde:

$P_0$ : constante de valor 210-5 Pa.

18.- Lw .

Nivel de potencia sonora definido por la relación:

$$Lw = 10 \log (W/W_0)$$

Donde:

$W_0$  = 10 -12 w.Ç

19.- M1.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor.

20.- Mapa sonoro.

Representación gráfica de los niveles de ruido existentes en un territorio, ciudad o espacio determinado por medio de una simbología adecuada.

21.- N1.

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

22.- Nivel de emisión.

Nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en el mismo emplazamiento.

23.- Nivel de emisión externo (N.E.E.).

Es nivel de presión acústica existente en un determinado espacio libre exterior donde funcionan una o más fuentes sonoras.

24.- Nivel de emisión interno (N.E.I.).

Es nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funcionan una o más fuentes sonoras.

25.- Nivel de recepción.

Es nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en un emplazamiento diferente.

26.- Nivel de recepción externo (N.R.E.).

Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

27.- Nivel de recepción interno (N.R.I.).

Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. Se distinguen dos situaciones:

N.R.I.I. y N.R.I.E.

28.- Nivel de recepción interno con origen externo

(N.R.I.E.).

Es el nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

29.- Nivel de recepción interno con origen interno

(N.R.I.I.).

Es el nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el propio edificio o edificio colindante.

30.- Nivel sonoro escala A.

Es el nivel de presión acústica en decibelios, medido mediante un sonómetro con filtro de ponderación A, según norma UNE 20464-90. El nivel así medido se denomina dBA.

31.- Nivel sonoro exterior.

Es el nivel sonoro en dBA procedente de una actividad (fuente emisora) y medido en el exterior, en el lugar de recepción. A efectos de esta Ordenanza, este parámetro se medirá como se indica en el apartado correspondiente.

32.- Nivel sonoro interior.

Es el nivel sonoro en dBA, procedente de una fuente emisora y medido en el interior del edificio receptor, en las condiciones de abertura o cerramiento en las que el nivel de ruido sea máximo. El nivel sonoro interior sólo se utilizará como indicador del grado de molestia por ruido en un edificio, cuando se suponga que el ruido se transmite desde el local emisor por la estructura y no por vía aérea de fachada, ventanas o balcones, en cuyo caso el criterio a aplicar será el del nivel sonoro exterior. Este parámetro se medirá como indica el apartado correspondiente.

33.- 1/3 de octava.

Cualquier parte del espectro de frecuencias entre  $f_1$  y  $f_2$  con  $f_2 = 21/3f_1$ . En una escala logarítmica, el ancho de banda de un tercio de octava es geoméricamente igual a 1/3 de una octava. Estos tercios de octavas se definen por sus frecuencias centrales según UNE 74002.

34.- P.

Valor eficaz de la presión acústica producida por una fuente sonora.

35.- PMAX.

Nivel de pico máximo desde la última puesta a cero del instrumento.

36.- Presión acústica de referencia ( $P_0$ ).

Es a la que le corresponde una presión sonora de 210- 5 Pa, que es como promedio, el umbral de audición del oído humano.

37.- Presión sonora.

La diferencia instantánea entre la presión originada por la energía sonora y la presión media barométrica en un punto determinado del espacio.

38.- Presión sonora RMS.

La raíz cuadrada de la media cuadrática de la presión sonora se denomina presión eficaz.

39.- Ruido.

Es cualquier sonido que incomode o moleste a los seres humanos, o que produce o tiene el efecto de producir un resultado psicológico y fisiológico adverso sobre los mismos.

40.- Ruido continuo.

Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruido se distinguen tres situaciones distintas.

41.- Ruido continuo fluctuante.

Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6dBA.

42.- Ruido continuo uniforme.

Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, se mantiene constante o bien varía entre unos límites que difieren en menos de 3 dBA.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

43.- Ruido continuo variable.

Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica ( $L_p$ ) utilizando la posición de respuesta rápida (fast) del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dBA.

44.- Ruido de fondo.

Es el nivel de presión de acústica que se supera durante el 90% de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

45.- Ruido esporádico.

Es aquel ruido que se manifiesta ininterrumpidamente durante un periodo de tiempo igual o menor de 5 minutos.

46.- Ruido esporádico aleatorio.

Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible.

47.- Ruido esporádico intermitente.

Es aquel ruido esporádico que se repite con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

48.- Ruido impulsivo.

Es aquel ruido procedente de un sonido impulsivo.

49.- Ruido objetivo.

Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

50.- Ruido subjetivo.

Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador de dicha fuente.

51.- Slow (lento).

Es una característica de respuesta del detector. Efectúa lecturas cada 1 segundo, que corresponde a una respuesta lenta.

52.- Sonido.

Cualquier oscilación de presión, desplazamiento de partículas, velocidad de partículas o cualquier otro parámetro físico, en un medio con fuerzas internas que originan compresiones o rarefacciones del mismo.

53.- Sonido compulsivo.

Sonido de muy corta duración, generalmente inferior a 1 segundo, con una abrupta subida y rápida disminución como pueden ser disparos, explosiones, impactos, etc.

54.- Sonómetro.

Instrumento provisto de un micrófono amplificador, detector de RMS, integrador - indicador de lectura y curvas de ponderación, que se utiliza para medición de niveles de presión sonora.

55.- SPL.

Nivel de presión sonora RMS máximo durante el segundo anterior. Se expresa en decibelios, relativos a 20 micropascales. La señal entrante puede tener cualquiera de las ponderaciones de frecuencia disponibles y se mide con cualquiera de las ponderaciones temporales disponibles.

56.- Tamaño del paso.

Cantidad mediante la cual el filtro varía entre sucesivas medidas. Normalmente suele ser igual al ancho de banda del filtro. Cuando lleva a cabo un análisis en frecuencia de banda de octava, también puede utilizar un tamaño de paso de 1/3 de octava.

57.- Tono puro.

Cualquier sonido que pueda ser percibido como un tono único o una sucesión de tonos únicos. Para los propósitos de esta Ordenanza se considera que hay un tono puro cuando, analizando el ruido en tercios de octava, hay en una banda una diferencia con la media aritmética del ruido en las cuatro bandas laterales contiguas (dos inferiores y dos superiores) superior o igual a 15 dB para las bandas 25 a 125 Hz, 8 dB para las 160 a 400 Hz y a 5 dB para las de 500 a 10.000 Hz.

58.- Umbral de percepción de vibraciones.

Es el aquel mínimo movimiento del suelo, paredes, techos o estructuras, capaces de originar en la persona normal una conciencia de vibración por métodos directos, tales como las sensaciones táctiles o visuales de objetos en movimiento.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

59.- Vibraciones.

El parámetro que se utilizará como indicativo del grado de vibración existente en los edificios será el valor eficaz de la aceleración vertical en  $m/s^2$  y en tercios de una octava entre 1 y 80 Hz.

El Alcalde  
César García García

2019/1525

CVE-2019-1525

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2019-1526** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Vados, Reservas de Espacios en la Vía Pública para Carga y Descarga y Aparcamiento y Estacionamiento.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza municipal reguladora de las Licencias de Vados, Reservas de Espacios en la Vía Pública para Carga y Descarga y Aparcamiento y Estacionamiento por acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo que se une como Anexo.

Ramales de la Victoria, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,  
César García García.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE VADOS, RESERVAS DE ESPACIOS EN LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA Y APARCAMIENTO Y ESTACIONAMIENTO**

De conformidad con la normativa vigente en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial - que autoriza expresamente a los ayuntamientos a regular mediante ordenanza, el uso de las vías urbanas, y el régimen de parada y estacionamiento de las mismas, así como la instalación y colocación de las marcas viales que reglamentariamente se establezcan para el ordenamiento del tráfico, e incluso la potestad de retirada de vehículos de la vía pública cuando las necesidades del tráfico lo demandaran, y a fin de establecer un apoyo legal que regule la entrada y salida de vehículos a edificios y solares, restringiendo el uso público de las vías, posibilitando por otro lado la cobertura, en determinados y concretos casos, de reserva de espacios en la vía pública que, además de mejorar los problemas del tráfico, den solución a la creciente demanda de los ciudadanos sobre los problemas que la carga y descarga de mercancías plantea y aumente la seguridad vial, el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, acuerda aprobar la siguiente ordenanza.

**Artículo 1º. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Se entiende por vado la modificación de la estructura de la acera y del bordillo en la vía pública con el fin de facilitar los accesos de entrada y salida de vehículos a los inmuebles o propiedad particulares a través de aquélla. Se entiende por reserva de espacio para carga y descarga la delimitación horaria de espacios de aparcamiento en la vía pública con exclusivo destino a la carga y descarga de establecimientos comerciales y/o industriales.

Las determinaciones contenidas en esta Ordenanza son de aplicación general a la totalidad del término municipal de Ramales de la Victoria.

**Artículo 2º. OBLIGATORIEDAD.**

La Licencia de vado se solicitará no sólo para las actuaciones definidas en el artículo anterior, sino también para la entrada de vehículos desde la vía pública a locales o lonjas destinadas a la guardería de vehículos, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillos. La concesión de la licencia de vado llevará aparejada no solo la autorización de paso de vehículos a través de las aceras sino también la prohibición de estacionamiento de vehículos frente a los lugares por donde se realice dicho acceso.

**Artículo 3º. NATURALEZA JURÍDICA DE LA LICENCIA.**

- a. La licencia para vado se otorgará por periodo anual y renovación tácita por periodos iguales, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general, normas contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento y en la presente Ordenanza, y ha de entenderse concedida a precario, revocable por razones de interés público, sin derecho a indemnización, dejando a salvo el derecho a la propiedad y sin perjuicios a terceros.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- b. La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario, cuando sea requerida por el Ayuntamiento.
- c. La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento esta circunstancia.

**Artículo 4º. OBRAS.**

- a. El bordillo existente se sustituirá por piezas prefabricadas que serán del mismo material que el bordillo o aquel que determinen los Servicios técnicos municipales.
- b. Ejecución de las obras. Las obras para construir, modificar o suprimir un vado se realizarán conforme con la Memoria redactada por técnico Titulado de acuerdo con la normativa urbanística y por cuenta del solicitante del vado.

Una vez realizada la modificación de la estructura del bordillo y en su caso de la acera y cumplidos los demás requisitos exigidos en esta Ordenanza, procederá el Ayuntamiento a realizar la inspección y verificación de los trabajos efectuados y cumplimiento de los requisitos exigidos, haciendo entrega al titular de la placa distintiva de vado, momento en el que podrán ejercerse el uso del vado y los derechos a él reconocidos.

**Artículo 5º. LONGITUD DE VADO.**

Los vados tendrán una longitud máxima de 5 metros. En ningún caso será superior a la anchura del acceso al inmueble correspondiente. Solo excepcionalmente podrán concederse de otras longitudes, debidamente justificados.

**Artículo 6º. ÓRGANO COMPETENTE.**

El Alcalde es el órgano competente para otorgar las licencias de vados.

**Artículo 7º. CLASES DE VADOS.**

Los vados podrán concederse para reserva de uso permanente u horario.

- a. Los **vados de uso permanente** permitirán el paso de vehículos durante las 24 horas del día, prohibiéndose automáticamente en la calzada y a lo largo del mismo el estacionamiento de vehículos.

**Supuestos en los que procede:**

1. Lonjas, locales, garajes o propiedades destinados en exclusiva a guardería de vehículos de comunidades de vecinos y particulares.
2. Lonjas o locales destinados a servicios 24 horas. (S.O.S, Urgencias....)
3. Lonjas, naves industriales o locales en cuyo interior se realicen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito almacén o de fabricación.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

4. Lonjas o locales donde se desarrollen actividades o se presenten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

5. Recintos vallados anexos a una actividad y destinada al estacionamiento de vehículos en superficie.

6. Aquellos supuestos que reúnan análogas características.

**Requisitos:**

1. Licencia municipal de apertura o de actividad, en su caso y de final de obra.

2. Que la lonja o local tenga una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>, que se disponga de una superficie libre de 25m<sup>2</sup>, vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.

3. Plano o planos de planta del local, a escala 1:50 o 1:100 y de situación con dimensiones del local y de accesos.

4. Impuestos de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en el punto 3 del apartado anterior.

5. Cumplimiento, en su caso, de las condiciones de uso de garaje/aparcamiento previstas en el Plan de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias vigentes.

6. Memoria.

**b. Vados horarios clasificados en dos modalidades:**

1. **Vado horario afecto a una actividad industrial.** Local o lonja destinados a albergar los vehículos industriales efectos a una actividad amparada por el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente, así como aquellos turismos que sean propiedad del titular de la licencia.

2. **Vados horario afecto a una actividad económica (comercial).**

**Supuestos en que procede:**

1. Lonjas o locales en cuyo interior se realice una actividad comercial o industrial.

2. Locales cerrados al público destinados exclusivamente a almacén o depósito de artículos o productos objeto del comercio, que sirvan para surtido de este o distribución.

3. Locales cerrados al público destinados a depósito de productos agrícolas o aperos de labranza.

**Requisitos de ambos vados horarios:**

1. Impuesto de Actividades Económicas de actividad comercial o industrial, excepto para depósito o almacén de productos, aperos o maquinaria agrícola. Dicha licencia amparará exclusivamente la concesión de un único vado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. Plano o planos de planta del local 1:50 1:100 u de situación con dimensiones del local y de los accesos.

3. Se dispondrá de una superficie libre de 25m<sup>2</sup>/ vehículo.

El vado horario afecto a una actividad económica permitiría el paso de vehículos durante ocho horas diariamente, de 10 a 14 horas por la mañana y de 16 a 20 horas por la tarde de lunes a viernes y los sábados de 10 a 14 horas.

La concesión de vado horario afecto a una actividad económica los sábados por la tarde y días festivos, lo será- excepcionalmente- en los casos en que estén justificados por la realización de la actividad comercial o industrial en esos días.

**c. Vado permanente (unifamiliar).**

**Supuestos en que procede:**

Lonjas o locales con superficie inferior a 100m<sup>2</sup> anexas a viviendas unifamiliares, destinados exclusivamente a guardería de vehículos.

**Requisitos:**

1.- Impuesto de Bienes Inmuebles al corriente de pago.

2.- Que la lonja o local, cuando vaya a ser destinado a garaje, tenga una superficie mínima de 100 m<sup>2</sup>, que se disponga de una superficie libre de 25 m<sup>2</sup>/vehículo, incluida zona de accesos interiores y que al menos se pueda albergar simultáneamente cuatro turismos o furgonetas o dos camiones.

3.- Plano de planta del Local, a escala 1:50 o 1:100 de situación con dimensiones del Local y acceso.

4.- Memoria.

El vado horario o permanente afecto a una vivienda unifamiliar permitirá el paso de vehículos durante las 24 horas, de lunes a domingo.

**d. Reserva de aparcamientos para carga y descarga.**

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar espacios destinados a carga y descarga en la vía pública. La reserva deberá referirse necesariamente a un horario determinado, fuera del cual quedará permitido el estacionamiento en dichos espacios.

Condiciones de la carga y descarga:

- La carga y descarga se realizará con vehículos dedicados al transporte de mercancías, en las zonas determinadas y en el horario establecido.
- No podrá obstaculizarse el paso de peatones ni del tráfico de vehículos.
- Las mercancías se trasladarán inmediatamente al local correspondiente.
- El titular será responsable de los daños causados tales como vertidos de líquidos y grasas sobre la vía pública, y deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar los efectos al vecindario por ruidos.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**e. Reserva de aparcamientos.**

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar zonas de aparcamiento exclusivo por razones de interés público.

**f. Prohibición de estacionamiento.**

Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de mas de 3500 Kg de M.M.A. (Masa Máxima Autorizada) en zonas urbanas no habilitadas al efecto.» Añadir entre el primer párrafo y antes del segundo otro con este contenido «Está prohibido el estacionamiento en zonas urbanas, calles, arcenes y vías de circulación no habilitadas al efecto o espacios de titularidad privada que afecten a la circulación vial o estacionamiento de otros vehículos, de vehículos de mas de 12000 Kg de M.M.A. sin autorización previa justificada.

Queda prohibido el estacionamiento de remolques, semirremolques, caravanas, autocaravanas, vehículos agrícolas y vehículos análogos en espacios no habilitados al efecto o sin autorización previa en zonas urbanas, aparcamientos, calles, arcenes y vías de circulación no habilitadas al efecto o espacios de titularidad privada que afecten a la circulación vial o estacionamiento de otros vehículos.

Está prohibido el estacionamiento de cualquier vehículo cargado con mercancías peligrosas en cualquier espacio urbano no autorizado al efecto.

En caso de necesidad de estacionamiento temporal de este tipo de vehículos en las zonas restringidas, deberán cursar la solicitud a este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los interesados podrá delimitar y señalizar zonas de prohibición de estacionamiento en accesos y salidas de locales de pública afluencia.

**g. Prohibición de circulación.**

Está prohibida la circulación de vehículos de mas de 12000 Kg. de M.M.A. sin autorización. Quedan eximidos de dicha prohibición los vehículos de transporte público, de emergencia, de titularidad pública y los de titularidad privada que tengan su residencia en el municipio o que tengan que acceder desde Ramales de la Victoria a su lugar de residencia o que empiecen o acaben su transporte en el municipio y los que tengan autorización para hacerlo.

**Artículo 8º. OTROS CASOS.**

En los casos no previstos en los artículos anteriores, podrán otorgarse vados de uso permanente u horario, previa solicitud del interesado, visto el Informe Técnico, atendiendo a la actividad desarrollada, la necesidad planteada, su emplazamiento y la excepcionalidad del caso. El otorgamiento será facultad de la Alcaldía.

**Artículo 9º. IDENTIFICACIÓN DEL VADO.**

Las características del vado (número, clase, horarios, etc...) se consignan por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial y que se deberá colocar en un lugar visible desde la vía pública, en el sentido de la marcha. Caducada o anulada la licencia o modificada en su caso, la placa identificativa deberá ser retirada y revertirá al Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### Artículo 10º. SEÑALIZACIÓN.

Las licencias de vado están constituidas por dos tipos de señalización:

- a. **Vertical:** Instalación en la puerta, fechada o construcción de un disco de Prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes en el que constarán entre otros:
  - El número de identificación del vado otorgado por el Ayuntamiento.
  - La denominación del vado: permanente u horario (comercial – unifamiliar)
  - Los horarios o las horas de la licencia.
  - Otros datos que estime el Ayuntamiento.
- b. **Horizontal:** Consistente en una franja amarilla, en el bordillo o en la calzada junto al bordillo de longitud igual a la del vado. Esta franja será continua para vado permanente, y discontinua para vados horarios.

Los gastos que ocasione la señalización de vados y medidas de seguridad de salida de garajes o reservas de aparcamiento para carga y descarga, reservas de aparcamiento exclusivo, y prohibiciones de estacionamiento en locales de pública afluencia serán de cuenta del solicitante.

#### Artículo 11º. REVOCACIÓN.

Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por haber desaparecido las causas o circunstancia que dieron lugar a la concesión de licencia de vado
- Por incumplir las condiciones y requisitos de la licencia, los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.
- Por impago de la tasa correspondiente.

La revocación de la licencia de vado dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo y acera en su caso al estado inicial y entregar la placa identificativa al Ayuntamiento.

#### Artículo 12º. BAJA.

Cuando sobre una licencia de vado se solicite la baja, cese su vigencia o sea anulada, salvo cuando existe transmisión de la licencia, el último titular deberá suprimir toda la señalización prevista en anteriores artículos, reponiendo la acera y bordillo a su situación primitiva y devolviendo la placa identificativa al órgano administrativo que se le entregó.

Requerido el titular formalmente, sino lo hiciera por su cuenta, el Ayuntamiento podrá, a su costa reponer la acera a su estado original.

#### Artículo 13º. ESTACIONAMIENTO.

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el estacionamiento frente a los mismos, incluso si se trata de vehículos del titular de la licencia.

No obstante, se permitirá el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo esté presente con el fin de posibilitar el desplazamiento cuando se precisa la utilidad del vado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 14º. PROHIBICIONES.**

Queda expresamente prohibido.

- a. La colocación de dispositivos fijos o móviles en vías o espacios de uso público que puedan servir para facilitar el acceso, a través de la acera, de vehículos de cualquier clase a los garajes, locales comerciales o lonjas.
- b. Toda clase de pinturas, rótulos, señales o sugerencias de cualquier tipo que, sin responder a una licencia de vado, traten de sustituir o conducir a error sobre la misma.
- c. La colocación de vehículos en desuso u otros objetos que sean estacionados o colocados frente a locales, lonjas garajes o sus inmediaciones con el fin de reservar un espacio para acceder a aquellos.

**Artículo 15º. MODIFICACIÓN DE VADO.**

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

**Artículo 16º. AMPLIACIONES Y TRASPASOS.**

De las ampliaciones y traspasos se dará cuenta al Ayuntamiento.

**Artículo 17º. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO.**

El titular del vado está obligado a:

- a. Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo o placa identificativa.
- b. Pintar anualmente en el bordillo o en la calzada la franja correspondiente, con pintura amarilla de señalización
- c. Renovar el pavimento, comprendido en toda anchura y longitud del vado, a su estado natural cuando lo ordene el Ayuntamiento.
- d. Rehacer la acera y el bordillo a su estado originario cuando la licencia de vado se extinga, cese su vigencia o sea anulada.

**Artículo 18º. ANULACIÓN DE LICENCIAS.**

Las licencias de vado quedaran anuladas por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza, previamente se iniciará el correspondiente expediente administrativo, garantizándose en todo caso la audiencia al interesado y expresamente por:

- a. No conservar en perfecto estado el pavimento o la pintura, así como el distintivo señalado.
- b. Uso indebido del vado.
- c. El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas en esta Ordenanza.
- d. Destinar el local a fines distintos a los declarados por el titular.
- e. Modificación de las circunstancias que originaron la concesión.

**Artículo 19º. INSPECCIÓN Y DENUNCIA.**

Corresponde a los Servicios técnicos municipales y la Policía Local en funciones de Policía administrativa la inspección y en su caso denuncia de las infracciones que observe en relación con lo establecido en esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### Artículo 20º. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 50 a 150 euros.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas de 151 a 500 euros y con la suspensión de la licencia de uno a seis meses en su caso.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de 1000 euros y la suspensión de la licencia por más de seis meses, pudiendo revocarse esta definitivamente.

#### Artículo 21º. INFRACCIONES.

##### a. Leves

1. Instalar dispositivos fijos o móviles, rampa o similares para acceder a garajes o lonjas sin estar autorizado para ello.
2. Estacionar frente a un vado durante las horas de vigencia de éste.
3. Instalar rótulos o pintar señales o sugerencias que sin responder a la licencia de vado, traten de sustituir esta o conducir a error sobre ella.
4. Utilizar el local, lonja o garaje para fines distintos a los solicitados en la licencia de vado.

##### b. Graves

5. No comunicar a la Administración municipal la transmisión, o ampliación de una licencia de vado.
6. Alterar o modificar los horarios de vado concedidos en la licencia.
7. No conservar en buen estado el pavimento, pintura del bordillo o distintivo señalizador.
8. El estacionamiento de vehículos no autorizados.
9. El estacionamiento de vehículos en espacios no autorizados.

##### c. Muy graves

8. Falsificaciones del distintivo señalizador (placa de vado).

#### Artículo 22 º. TARIFAS

- a. Tramitación de documentación técnica para entrada y salida de vehículos, autorización, y entrega de placa de vado permanente con inscripción municipal 80,00€.

La entrega de una segunda placa, la solicitud de una nueva placa por robo, o por daño o destrucción, o la sustitución de una placa de vado no reglamentaria, tributará al 50% de la Tarifa.

- b. Tarifa anual por plazas de aparcamiento.
  1. Aparcamiento individual 35,00€
  2. De 2 a 5 plazas 45,00€
  3. De 6 a 10 plazas 60,00€
  4. De 11 a 15 plazas 85,00€
  5. De 16 a 20 plazas 130,00€
  6. Por cada plaza que exceda de 20 2,60€

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- c. Reducción de tarifas por vado horario
  1. De 6 horas reducción del 50%
  2. De 12 horas reducción del 15%
  3. De 18 horas reducción del 5%
- d. Vado temporal; obras, mudanzas... 25,00 € por periodo. El periodo mínimo es de 1 mes.
- e. El período impositivo coincide con el año natural.
- f. Se devenga la tasa en el mes de enero.

#### **Artículo 23º. REGULARIZACIÓN.**

Cuando se constituya un vado sin haber obtenido la correspondiente autorización, la persona a quien corresponda la titularidad del local, lonja, garaje o vivienda unifamiliar será requerida por la Administración Municipal, para que regularice este, en el supuesto de no efectuarlo voluntariamente se le requerirá para que, en el plazo de quince días, reponga a su costa, la acera a su estado anterior, de no hacerlo será ejecutado subsidiariamente a su costa por el Ayuntamiento.

No obstante, lo dispuesto por el párrafo anterior, si el vado reúne las condiciones establecidas en esta Ordenanza, se podrá solicitar. Dentro del plazo de quince días, la licencia de vado, todo ello sin perjuicios del expediente sancionador que corresponda por la acción cometida

#### **Artículo 24º. TRANSITORIA.**

Los actuales concesionarios de licencias de vado vigentes a la promulgación de esta Ordenanza, podrán renovarlas automáticamente, sin perjuicio de la adecuación de aquellas, en el plazo de seis meses, a las determinaciones previstas en esta Ordenanza. Por un periodo máximo de 10 años.

#### **Artículo 25º. DEROGACIÓN.**

Quedan derogadas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

2019/1526

CVE-2019-1526

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2019-1527** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección de los Bienes Públicos de Titularidad Municipal y de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos, por acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se procede a la publicación del texto completo de la misma, que se une como Anexo.

Ramales de la Victoria, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,  
César García García.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES PÚBLICOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

Es además competencia del ayuntamiento la limpieza viaria y su regulación de acuerdo con los artículos 25.2 y 26.1.a. de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se indica que todos los municipios, independientemente de su población, deberán prestar servicios de recogida de residuos y limpieza viaria, correspondiéndole también el ejercicio de competencias en materia de protección del medio, cuidado de parques y jardines y protección de la salubridad pública.

Los artículos 139 a 141 de la misma ley, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recogen también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos, la limpieza viaria y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal. La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria, dos Disposiciones Finales y dos Anexos. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos y con la protección de los bienes públicos.

El Título II se dedica al Servicio de recogida de residuos, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

CVE-2019-1527

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Finalmente, el Título III aborda la Inspección y Sanción, incorporándose ambas potestades en la Ley 22/2011 de 21 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados y en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

## TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.
2. Es igualmente objeto de esta ordenanza la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todos aquellos elementos e instalaciones que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Ramales de la Victoria, cualquiera que sea su naturaleza y su titularidad, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos ilícitos de que puedan ser objeto, en los términos establecidos en las disposiciones de la misma.
3. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos, de protección de los bienes públicos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.
4. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Ramales de la Victoria.
5. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos, tales como: aceras, calles, vías de circulación, plazas, avenidas, paseos, pasajes, parques, jardines y demás espacios, zonas verdes o forestales, hoces, puentes y pasarelas, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, áreas recreativas, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
6. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del Municipio de Ramales de la Victoria en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabicis, marquesinas, paradas de autobuses, de ferrocarril o de autocar u otros elementos del transporte, contenedores y demás elementos de naturaleza similar, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

7. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

8. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

9. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

10. También está comprendido en las medidas de protección de esta Ordenanza el uso social de los montes del Ayuntamiento de Ramales de la Victoria, que forman parte del patrimonio cultural y natural de todos y debemos conservarlos para las generaciones futuras, y son de altísimo valor medioambiental y paisajístico. Junto a las grandes masas forestales, coexiste una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua, y elementos geomorfológicos de carácter excepcional. Se incluye el uso público y recreativo de los montes, de la red de caminos, casas forestales, fuentes, zonas de acampada, aparcamientos y demás áreas recreativas, de conformidad con la normativa aplicable.

11. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas físicas o jurídicas que residan, que estén o que depositen residuos en el término municipal de Ramales de la Victoria, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa, que están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

## **Artículo 2. Definiciones**

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- e) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- h) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- i) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
- i. los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.
  - ii. los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
  - iii. los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos de compañía muertos y los vehículos abandonados.
- j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- k) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal
- i. los residuos domésticos,
  - ii. los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- n) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.
- ñ) Vía o espacio público: Cualquier espacio sometido al dominio público municipal, en virtud de cualquier título, empleado como zona de tránsito o estancia o de carácter ornamental o recreativo, tales como: Calles, plazas, avenidas, parques, caminos, edificios, etc.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- o) Animales domésticos: aquellos animales que dependen de los seres humanos.
- p) Animales domésticos de compañía: aquellos animales domésticos mantenidos por las personas por placer, principalmente en su hogar, sin que exista ninguna actividad lucrativa.

### **Artículo 3. Competencias locales**

1. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria podrá:

- a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

3. Constituye asimismo competencia de la Administración Municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

5. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones públicas y de los Juzgados y Tribunales reguladas por las leyes.

### **Artículo 4. Prestación de los servicios de recogida de residuos**

1. Corresponde al Ayuntamiento de Ramales de la Victoria prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Así mismo, si procede, la recogida podrá llevarse a cabo mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

### **Artículo 5. Obligaciones generales en materia de residuos**

Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

c) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

d) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

**Artículo 6. Limpieza de vías, patios, fachadas, cierres de fincas, cunetas, parcelas y otros elementos urbanos de propiedad particular o pública que limite con espacios públicos.**

Los propietarios o comunidades propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Suelo.

Las compañías que tengan instaladas o instalen redes de distribución en el municipio; gas, electricidad, comunicaciones... deberán encargarse de su mantenimiento y mantener en buen estado de conservación por seguridad y ornato dichas redes.

Las administraciones que sean titulares de bienes; edificios, parcelas... vías de comunicación; carreteras, vías de ferrocarril, puentes, redes de distribución... deberán mantener estas y las zonas de dominio público en perfecto estado de conservación y limpieza.

**Artículo 7. Limpieza de quioscos y otras instalaciones en la vía pública.**

a) Los titulares o responsables de quioscos, terrazas y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato, así como las propias instalaciones.

b) No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas, tanto por razones de estética como por higiene.

**Artículo 8. Requerimientos y asistencia municipal.**

a) Para el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Ayuntamiento podrá dirigir requerimientos a los propietarios, comunidades de propietarios y titulares y responsables de instalaciones, a fin de que adopten las medidas necesarias para mantener los inmuebles, instalaciones y demás elementos urbanos o arquitectónicos de su propiedad o titularidad en las debidas condiciones de limpieza y decoro, en cumplimiento con lo establecido en la vigente Ley del Suelo de Cantabria.

b) El Ayuntamiento facilitará información a quienes tengan las referidas obligaciones y a su solicitud, sobre los medios y productos utilizables para proceder a la limpieza y mantenimiento en las mejores condiciones.

c) Asimismo, el Ayuntamiento informará a los interesados y a su solicitud, sobre los medios y procedimientos jurídicos procedentes para reclamar la responsabilidad de quienes ensucien, deterioren o destruyan los bienes de propiedad o titularidad privada a que se refiere esta Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

d) El Ayuntamiento proporcionará la información adecuada y organizará los servicios de atención necesaria para facilitar a los propietarios y titulares de bienes afectados, a las comunidades de propietarios, asociaciones de vecinos, entidades ciudadanas y a cualquier ciudadano la interposición de denuncias contra quienes sean responsables de las actuaciones de deterioro de bienes públicos y privados contempladas en esta Ordenanza.

**Artículo 9. Obligaciones de los organizadores de actos públicos.**

a) Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que derive de los mismos, y están obligados a reponer los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia del acto a su estado previo.

b) El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

**Artículo 10. Obligaciones relativas a actividades publicitarias.**

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

**Artículo 11.- Obligaciones relativas a las quemas controladas.**

a) En ningún caso podrá efectuarse quemas controladas en suelo urbano sin previa autorización municipal, quien la concederá previo informe del Servicio de Protección Civil.

b) En ningún caso las quemas se efectuarán fuera del horario de 8 de la mañana a 5 de la tarde.

c) Deberán respetarse las distancias de seguridad con otros bienes, caminos, zonas rústicas, etc., que produzcan una continuidad en la vegetación que sea susceptible de poderse quemar, debiendo el interesado, en su caso, efectuar limpieza previa de las zonas colindantes con anterioridad a la realización de la quema.

d) La altura de las llamas en ningún caso podrá superar los 2 metros.

e) Queda prohibido abandonar el fuego mientras se esté realizando la combustión, no pudiendo abandonar la zona de quema hasta que se hayan extinguido todas las brasas.

f) No se podrá realizar quemas los días en que la velocidad del viento sea mayor de 20 km/h.

g) La solicitud de autorización de quemas se deberán efectuar con al menos 7 días de antelación a la fecha prevista, debiendo obtener la misma para la realización de las siguientes actuaciones:

- i. Quemas de restos procedentes de podas.
- ii. Quema de restos procedentes de limpieza manuales realizadas en caminos, cunetas y márgenes.
- iii. Quema de márgenes, caminos, cunetas y rastrojeras.
- iv. Hogueras en áreas de acampada y recreativas sitas en suelo urbano.
- v. Quemas de restos de jardinería.
- vi. Quemas de restos de especies exóticas invasoras.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- h) La autorización a conceder determinará las obligaciones a que deba sujetarse el peticionario.
- i) La obtención de la autorización no exime al interesado de la obligación de adoptar cuantas otras medidas precautorias sean exigibles para evitar que la quema pueda trasladarse a otros bienes.
- j) La realización en suelo urbano de barbacoas, o similares, que se realicen en utensilios destinados específicamente a tal finalidad, sin realización de hogueras o fuegos fuera del mismo, no precisarán de previa autorización, no eximiendo sin embargo a su autor de la obligación de adoptar las medidas precautorias necesarias para evitar riesgos innecesarios o causar molestias por humos o similares a terceros.

#### **Artículo 12. Prohibiciones en materia de residuos**

Queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.
- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Manipular contenedores o su contenido, así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- e) Estacionar los vehículos de tal manera que impidan recoger o vaciar los contenedores, incluso en el caso de que el estacionamiento se realice fuera del horario de recogida.
- f) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- g) Evacuar residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras industriales o domésticas, o similares.

#### **Artículo 13. Daños y alteraciones**

1. Quedan prohibidos cualesquiera tipos de daños y alteraciones de los bienes protegidos por esta Ordenanza que impliquen su deterioro y sean contrarios a su uso y destino, ya sea por rotura, desgarramiento, arranque, quema, desplazamiento indebido, adhesión de papeles o pegatinas, materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.
2. Quedan igualmente prohibidos las actuaciones que impidan o perturben la adecuada prestación de los servicios municipales al resto de los usuarios de los mismos o que limiten o restrinjan la adecuada prestación de estos o supongan incumplimiento de las normas de funcionamiento y uso de las instalaciones, equipos y medios puestos a su disposición o den lugar a alteraciones que afecten al uso común y pacífico en el orden de funcionamiento en el interior de los recintos en los que se efectúa la prestación.

#### **Artículo 14. Pintadas**

1. No se encuentra permitida la realización de pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con conocimiento y autorización municipal.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

**Artículo 15. Carteles, pancartas y adhesivos.**

1. La colocación de carteles, pancartas y adhesivos o papeles pegados se podrá efectuar únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la autoridad municipal.

2. La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, la cual se otorgará previa ponderación de la petición en relación con protección de espacios públicos y mantenimiento adecuado de la imagen urbana.

3. Queda prohibido desgarrar, arrancar y tirar a la vía pública o espacios públicos carteles, anuncios y pancartas.

**Artículo 16. Octavillas**

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas, hojas o folletos de propaganda y materiales similares en la vía pública y lugares públicos. Se exceptuará la distribución de “mano a mano”.

2. Los servicios municipales procederán a la limpieza de la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la dispersión de octavillas y folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

**Artículo 17. Árboles y plantas**

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines.

**Artículo 18. Parques y jardines.**

1. Los visitantes de los jardines y parques del municipio deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades, y atender las indicaciones contenidas en los oportunos letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes, guardas y Policía Local.

2. Está totalmente prohibido en parques y jardines:

a) El uso indebido de las praderas, parterres, plantaciones, plantas y flores cuando pueda producirse un deterioro de los mismos.

b) Subirse a los árboles.

c) Arrancar flores, plantas o frutos.

d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

3) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, oportunamente establecidas, y ensuciar el recinto de cualquier forma.

f) Dejar pacer ganado de ninguna clase en las praderas, parterres y plantaciones, salvo permiso municipal.

g) Encender o mantener fuego, excepto en las zonas habilitadas para ello.

**Artículo 19. Papeleras.**

Queda prohibida toda manipulación de las papeleras situadas en la vía y lugares públicos, depositar en las mismas residuos no autorizados, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su normal uso.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 20. Fuentes.**

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que no sean las propias de su utilización normal, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar ganado o animales en lugares no habilitados para ello, practicar juegos, verter líquidos, sustancias u objetos o introducirse en las fuentes decorativas, inclusive para celebraciones especiales si, en este último caso, no se cuenta con la correspondiente autorización.

**Artículo 21. Ruidos.**

1. Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales, vehículos de motor así como la prevista para los espectáculos y lugares de recreo de esparcimiento, se prohíbe, asimismo, la emisión de cualquier otro ruido, sea o no doméstico, que por su volumen o el horario en que este se producen excedan los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana.

2. Queda prohibido llevar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización previa de la autoridad municipal.

**Artículo 22. Otras actividades.**

Queda prohibida cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías públicas y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación engrase en dichas vías y espacios públicos cuando no sea imprescindible, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, vaciado de ceniceros y recipientes, rotura de botellas y actividades similares.

**Artículo 23. Régimen fiscal**

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

**TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS**

**Capítulo I. Disposiciones generales**

**Artículo 24. El servicio de recogida**

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

**Artículo 25. Clasificación de servicios de recogida**

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.
2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.
3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento únicamente cuando el

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen industrial, comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 50 kg/día o 100 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinario los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos,
- La ropa y calzado,
- Las pilas y acumuladores,
- Voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

d) Los recogidos a través del punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 50 kg o 100 litros/día.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos de mercados y ferias.
- d) Animales domésticos de compañía muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 50 l.

#### **Artículo 26. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos**

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

### Artículo 27. Depósito de residuos

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.
2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:
  - a) Puerta a puerta, entendiéndose como tal el depósito del residuo en bolsa cerradas a granel o en cubos o fardos (en el caso de papel cartón) depositados en la vía pública en los lugares establecidos por el Ayuntamiento.
  - b) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
  - c) Puntos limpios.
  - d) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

### Artículo 28. Recogida separada

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio.
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de cartón para bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción resto.
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y, en su caso, según categorías.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).

### Artículo 29. Contenedores

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.
2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:
  - a) Cuando los usuarios así lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
  - b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos superior a 50 kg/día.

5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

#### **Artículo 30. Recogida de vidrio**

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

#### **Artículo 31. Recogida de envases ligeros**

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

#### **Artículo 32. Recogida de papel y cartón**

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

3. Los residuos de papel y cartón de origen industrial, comercial y de otros servicios (incluyendo puestos de mercados y ferias) se entregarán, convenientemente plegados, a través del servicio de recogida individualizada "Puerta a puerta", en los días y horas establecidos.

#### **Artículo 33. Aceites vegetales usados**

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2, podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 34. Ropa y zapatos usados**

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) En el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el punto limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

**Artículo 35. Residuos de medicamentos y sus envases**

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE en las farmacias o en los centros de salud.

**Artículo 36. Pilas**

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

- a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en el edificio de la Fundación Orense, centros comerciales, etc.
- b) En el punto limpio.

**Artículo 37. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores**

1. Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

- a) a gestor autorizado, o
- b) en el punto limpio.

2. Se prohíbe depositar escombros u otros materiales residuales en la vía pública y en los contenedores previstos para la recogida de residuos sólidos orgánicos.

3. Los residuos de obras se depositarán en contenedores autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá habilitar dentro del casco urbano contenedores de obra que puedan ser utilizados, previo pago de la tasa correspondiente, por los contratistas de obras menores con la presentación de la licencia municipal de obras, quedando prohibido verter escombros en tales contenedores sin la correspondiente licencia municipal.

4. Cuando una obra necesite espacio público para depositar escombros o vertidos será preceptiva la utilización de contenedores que se ajustarán a las condiciones de la vía pública y tratando de obstruir lo menos posible.

5. Los contenedores para obras deberán retirarse a las 24 horas de la finalización de los trabajos. Sobrepasado este tiempo, los materiales abandonados adquieren el carácter de propiedad municipal sin que el responsable pueda reclamar por las pérdidas ocasionadas y sin perjuicio de la tasa a aplicar por la prestación del servicio para su retirada, ni de las sanciones que sean aplicables.

6. Queda prohibido el vertido de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados.

7. El Ayuntamiento autorizará el vertido de tierras y escombros en espacios públicos o privados cuyo relleno sea útil, y en las condiciones adecuadas, siempre y cuando se efectúe un acabado o última capa de tierra vegetal o material que tape el vertido de escombros.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

8. El Ayuntamiento señalará los lugares autorizados que pueden ser utilizados como vertederos de escombros dentro del municipio, así como las condiciones en las que pueden realizarse tales vertidos.

9. Son responsables los contratistas de las obras, y en segunda instancia los transportistas, de los daños ocasionados por transporte o vertido indebido de materiales o residuos, estando obligados a su retirada de la vía pública o lugar desautorizado, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por tal infracción.

10. El Ayuntamiento instalará cartelería informativa de prohibición, cuantía de las sanciones y alternativas de depósito de realización de vertidos de materiales, escombros o residuos de excavaciones, derribos y obras en lugares no autorizados, escombreras ilegales.

**Artículo 38. Fracción resto**

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

3. En el caso de instalación de contenedores marrones, para restos compostables, los usuarios deberán de usar adecuadamente los mismos, separando estos residuos de la fracción resto y depositando los restos compostables en bolsas cerradas que también lo sean.

También podrán instalarse compostadores colectivos en los lugares adecuados para ello y los usuarios estarán obligados a un uso adecuado de los mismos, separando los restos compostables de la fracción resto y usando los compostadores según las indicaciones de usos.

Estas medidas irán encaminadas a la reducción de residuos y su reciclado en el entorno en el que se producen.

**Artículo 39. Excrementos**

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en las papeleras.

**Artículo 40. Recogida en el punto limpio**

1. Los vecinos podrán depositar en el punto limpio, en la forma y cantidad estipuladas, las siguientes categorías de residuos:

- a) Aceites de motor.
- b) Aceites vegetales.
- c) Pinturas y barnices.
- d) Baterías de plomo.
- e) Electrodomésticos y aparatos electrónicos.
- f) Filtros de aceite.
- g) Tubos fluorescentes.
- h) Pilas.
- i) Disolventes.
- j) Radiografías.
- k) Aerosoles.
- l) Trapos contaminados.
- m) Pesticidas.
- n) Cartón.
- ñ) Envases.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- o) Vidrio.
- p) Ropa.
- q) Tintas y tóneres.
- r) Neumáticos.
- s) Escombros.
- t) Jardinería y podas.
- u) Metales y chatarra.
- v) Voluminosos (muebles, madera).
- w) Envases contaminados (aceites, pintura).
- x) Teléfonos móviles.
- 2. No son residuos admisibles en el punto limpio:
  - a) Restos de comida.
  - b) Animales muertos.
  - c) Automóviles fuera de uso.
  - d) Residuos hospitalarios e infecciosos.
  - e) Residuos industriales.
  - f) Residuos agrícolas y ganaderos (plásticos de silo).
  - g) Residuos radiactivos.
  - h) Residuos peligrosos que no figuren en la lista de admisibles, como:
    - 1. Materiales que contienen amianto (uralita, fibrocementos, aislantes...).
    - 2. Bidones de aceite de 200 litros o mayor volumen.
    - 3. Cromo, mercurio y otros compuestos.
    - 4. Ácidos.
    - 5. Bombonas de butano, camping gas o extintores.
    - 6. Residuos de laboratorios fotográficos.
  - i) Residuos no identificables.
  - j) Residuos de diferentes tipologías sin clasificar.

**Artículo 41. Información sobre separación y recogida de residuos**

- 1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.
- 2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.
- 3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento [www.aytoramales.org](http://www.aytoramales.org).

**Artículo 42. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

- 1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.
- 2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.
- 3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### Capítulo III Servicio de recogida especial

#### **Artículo 43. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos**

Los titulares de comercios, servicios e industrias, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 50 kg/día o 100 litros/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

#### **Artículo 44. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales**

1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos comerciales no peligrosos

2. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

#### **Artículo 45. Residuos de mercados y ferias**

1. En los días de mercado o ferias, la retirada de sus residuos correrá a cargo del servicio de limpieza. No obstante, los titulares de los puestos estarán obligados al mantenimiento de la vía pública en las adecuadas condiciones de ornato y limpieza. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por esta Ordenanza sin perjuicio de poder motivar la retirada de la autorización para realizar dicha actividad.

2. Los titulares de los puestos están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado o la feria al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón, que deberá entregarse plegado y amarrado en paquetes.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del mercado o feria, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) un gestor autorizado, o
- b) solicitar el servicio especial de recogida de residuos de mercados.

#### **Artículo 46. Animales muertos**

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. No obstante lo dispuesto el apartado anterior, cuando se trate de animales domésticos de compañía, podrán sus propietarios, así como los titulares de las clínicas, solicitar el servicio especial municipal de recogida, salvo que exista una normativa específica para su eliminación o que, por sus características, grado de descomposición, tamaño u otras peculiaridades no sea posible su gestión municipal, en cuyo caso se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

4. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos de compañía muertos se prestará a domicilio, salvo que, por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

5. El propietario o titular de la clínica correrá con los costes de la gestión.

**Artículo 47. Voluminosos: muebles y enseres.**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) entregarlos en un punto limpio, o
- b) utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) entregarlos a gestor autorizado.

**Artículo 48. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos**

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) entregarlos al distribuidor en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) entregarlos en el punto limpio, o
- d) solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos.

**Artículo 49. Vehículos abandonados**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.

En aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 50. Vehículos al final de su vida útil**

Los ciudadanos que deseen desprenderse en un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

**Artículo 51. Podas y otros residuos de jardinería**

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 25 kg/día deberán:

- a) entregarlos a gestor autorizado, o
- b) entregarlos en un punto limpio, o
- c) solicitar el servicio municipal especial de recogida.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

**Artículo 52. Solicitud del servicio municipal especial de recogida**

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

3. Por la prestación de los servicios municipales especiales de recogida, cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos aprobados por el Ayuntamiento.

**TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN**

**Capítulo I Inspección y control**

**Artículo 53. Servicio de inspección**

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la policía local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

**Artículo 54. Deber de colaboración**

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## Capítulo II Infracciones y sanciones

### Sección 1ª Infracciones

#### Artículo 55. Infracciones

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### Artículo 56. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.
- f) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- g) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- h) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones
- i) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.
- j) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- k) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.
- l) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales para finalidades distintas para las que les fue autorizado, cuando no se produzca perjuicio inmediato para otros usuarios.
- m) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un periodo no mayor de un día.
- n) Emitir ruidos y proferir sonidos que excedan manifiestamente de los límites de normal convivencia ciudadana.
- ñ) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

#### Artículo 57. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.
- e) Realizar pintadas.
- f) Actuaciones que deterioren el mobiliario urbano, incluidas las papeleras y fuentes públicas, y que no constituyan falta muy grave.
- g) El deterioro de árboles, plantas y jardines públicos.
- h) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.
- i) Usar los equipos, elementos o instalaciones afectas al funcionamiento de los servicios municipales fuera de los horarios establecidos al efecto o para finalidades distintas para las que les fue autorizado.
- j) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período no mayor de quince días.
- k) La reincidencia en más de tres sanciones leves en el plazo de tres meses de las recogidas en el artículo 56, apartados a) a l).
- l) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., con incumplimiento no grave de las obligaciones establecidas para evitar la posible propagación de las llamas.

**Artículo 58. Infracciones muy graves**

Se considerará infracción muy grave:

- a) el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) Romper, incendiar o arrancar bienes públicos destinados al transporte público.
- c) Realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- d) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- e) Romper o incendiar bienes públicos destinados a los servicios sanitarios y de enseñanza.
- f) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.
- g) Dar lugar a daños en los equipos o instalaciones afectos a los servicios públicos que impidan su uso por el resto de los usuarios por un período mayor de quince días.
- h) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., sin previa autorización municipal.
- i) La realización de quema de rastrojos, restos de poda, jardinería, márgenes de caminos etc., con incumplimiento grave de las obligaciones establecidas para evitar la posible propagación de las llamas.

**Artículo 59. Prescripción**

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### Sección 2ª Sanciones

#### **Artículo 60. Sanciones leves**

Las infracciones leves en el ámbito de los residuos se sancionarán con una multa de hasta 900 euros. Si se trata de residuos peligrosos ésta será de hasta 9.000 euros.

Las infracciones leves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 300 euros.

#### **Artículo 61. Sanciones graves**

Las infracciones graves en el ámbito de los residuos tipificadas en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Las infracciones graves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros.

Si se trata de residuos peligrosos la sanción podrá ser de hasta 9.000 euros.

#### **Artículo 62. Sanciones muy graves**

Las infracciones muy graves en el ámbito de los residuos tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Las infracciones muy graves de otra índole se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros, de hasta 6.000 euros si produjeran un daño constitutivo de delito, y de hasta 9.000 euros si se tratará de residuos peligrosos.

#### **Artículo 63. Comunicación, pago y reclamación.**

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de quince días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los presuntos infractores que acepten dentro del plazo indicado efectuar el pago de las sanciones de multa aplicarán a la misma para su abono al Ayuntamiento una reducción del cuarenta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento administrativo, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago, con los efectos siguientes:

a) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

b) El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se iniciará el día siguiente a aquel en que tenga lugar el pago.

c) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

4. Las infracciones leves en materia de prestación de servicios, recogidas en los apartados a) a f) del artículo 56 de esta Ordenanza serán sancionadas con advertencia, la primera vez que se comentan y las infracciones muy graves previstas en el artículo 58. g) con multa de hasta 2000 y prohibición de uso de las instalaciones por un periodo máximo de tres años.

**Artículo 64. Sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el órgano municipal competente para sancionar, con carácter previo a adoptar la resolución que corresponda en el caso de infracciones graves o muy graves, podrá someter al presunto infractor, o a la persona que deba responder por él, la posibilidad de acordar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento, por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

2.- La comunicación de la propuesta de acuerdo sustitutorio interrumpe el plazo para resolver de acuerdo con lo previsto por el artículo 42.5 e) de la mencionada Ley.

3.- Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, y atendiendo al importe fijado en el Acuerdo Corporación-Funcionario o Convenio Colectivo Municipal para plazas de personal municipal que efectúe trabajos equiparables, se fijará el número de jornadas que serán necesarias realizar para autorizar la sustitución de la sanción impuesta.

4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación en personas reincidentes.

**Artículo 65. Obligación de reponer**

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

3. Así mismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

**Artículo 66. Multas coercitivas**

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 3.000 euros.

**Artículo 67. Prescripción**

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 68. Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.**

1. El Ayuntamiento de Ramales de la Victoria promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

**Artículo 69. Publicidad de las sanciones**

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

**Artículo 70. Competencia y procedimiento sancionador**

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

**Disposición derogatoria única. Normas derogadas**

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera. Entrada en vigor**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (B.O.C) y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

**Disposición final segunda. Desarrollo**

Se establece un periodo de 6 meses para la adaptación a esta ordenanza.

**Disposición final segunda. Competencia**

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### Anexo I

#### Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores

##### **Vidrio**

Botes y botellas de vidrio de cualquier color.  
Tarros de cosmética y perfumería.  
Frascos de conservas.

##### **Papel y cartón (no manchado y sin plásticos ni metales)**

Revista y periódicos, propaganda.  
Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas.  
Cajas de cartón.  
Bolsas de papel de comercios, productos de alimentación (arroz, azúcar...).  
Hueveras de cartón.

##### **Envases de plástico, latas y briks.**

Latas y bidones de aceite, conservas y bebidas de acero o aluminio.  
Bandejas, envoltorios y papel de aluminio.  
Tapas, tapones, chapas.  
Briks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.  
Botellas y garrafas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.  
Envases de plástico y metálicos, de productos de alimentación.  
Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.  
Botes y garrafas de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.  
Bolsas de plástico.  
Bandejas de plástico, plástico de burbujas, abrazaderas, corcho blanco y film plástico de envasado de alimentos.

##### **Fracción resto**

Residuos biodegradables en general (materia orgánica).  
Residuos no peligrosos ni voluminosos que no tengan un sistema específico de recogida.  
Pañales.  
Papel de cocina, de celofán, papel sucio, manchado de grasa, de comida.  
Papel higiénico.  
Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.  
Servilletas de papel manchadas.  
Bolígrafos, rotuladores.  
Cepillos de dientes.  
Juguetes rotos no electrónicos y sin pilas.  
Guantes de goma.  
Perchas.  
Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.  
Cristales.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### Anexo II

##### **Horarios de depósito, entrega y recogida de residuos**

1. La frecuencia en la recogida domiciliaria de residuos sólidos será diaria, excepto domingos.
2. En caso de que coincidan dos festivos seguidos, la recogida se efectuará uno de los dos días.
3. El depósito de la fracción resto se hará después de las 19:00 horas, a excepción de los comercios, que podrán hacerlo media hora antes, así como de aquellos establecimientos que por su horario tengan que hacerlo fuera de este horario y con autorización expresa de la Alcaldía.
4. El depósito de muebles y residuos voluminosos se efectuará los miércoles en horario nocturno a partir de las 20:30 horas. La recogida de los mismos se lleva a cabo por el Ayuntamiento los jueves a lo largo del día.
5. El horario del punto limpio es de martes a viernes de 09:30 a 14:30 y de 16:00 a 19:00. Sábados de 09:00 a 14:30.
6. Las modificaciones de los horarios serán comunicadas oportunamente a la ciudadanía.

2019/1527

CVE-2019-1527

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

**CVE-2019-1528** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal sobre Protección, Tenencia Responsable y Venta de Animales.*

Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal reguladora de la Protección, la Tenencia Responsable y la Venta de Animales, por acuerdo del pleno de 14 de febrero de 2019, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada y que se une como ANEXO.

Ramales de la Victoria, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,  
César García García.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ANEXO

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA VENTA DE ANIMALES**

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la Unesco el 27 de octubre de 1978 y ratificada posteriormente por las Naciones Unidas y en la reciente ratificación por parte del Estado Español del *Convenio Europeo sobre protección de animales de compañía de 1987*, los animales son seres vivos sensibles que tienen unos derechos que la especie humana tiene que respetar.

Del mismo modo, la Ley de Cantabria 3/1992, de 18 de marzo de Protección de los Animales, va dirigida también, aunque no de manera exclusiva a la protección de los animales de compañía.

Los animales de compañía cada vez más son más variados, y en todas las legislaciones modernas se les otorga la consideración de bien jurídico a proteger.

El Ayuntamiento tiene el deber de proteger a los animales, de acuerdo con las normas y principios constitucionales vigentes, sin perjuicio también de velar por la seguridad de las personas y de sus bienes.

Todo el mundo tiene el derecho a disfrutar de los animales y el deber de protegerlos de acuerdo con los mencionados principios y normas constitucionales. La ciudadanía y las entidades, así como los propios servicios municipales, tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos de esta Ordenanza que presencien o de los cuales tengan conocimiento cierto. El Ayuntamiento estudiará las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercerá las acciones que en cada caso procedan.

Se pretende, pues, en esta Ordenanza adaptar la normativa municipal al actual marco europeo y constitucional tendente a garantizar un medio ambiente adecuado para las personas y un respeto por los animales.

**TÍTULO PRELIMINAR**

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES Y DEFINICIONES**

**Artículo 1º. OBJETO, FINALIDADES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa reguladora de la protección, tenencia y venta de animales, las normas de convivencia que faciliten la relación armónica entre los habitantes del pueblo y los animales domésticos y las condiciones del ejercicio de las competencias municipales en esta materia en el término municipal de Ramales de la Victoria.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. Las finalidades de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

3. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es el término municipal de Ramales de la Victoria, dentro del marco establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal, regulación de núcleos zoológicos, tenencia de animales potencialmente peligrosos y de protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos.

#### **Artículo 2º. DEFINICIONES**

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

1. Animales domésticos: Son aquellos animales que dependen de los seres humanos.
2. Animales de compañía: Son los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas con fines educativos, lúdicos o sociales, sin ánimo de lucro, especialmente perros, gatos, hurones, cobayas, conejos, aves ornamentales y otros que por usos y costumbres se pudieran considerar como tales en un futuro.
3. Animales silvestres: Los animales autóctonos o no autóctonos que viven en estado silvestre. Estos pueden estar en cautividad o no. Se registrarán por su legislación específica.
4. Núcleo zoológico: Tendrá la consideración de núcleo zoológico todo centro o establecimiento fijo o móvil dedicado al fomento, cría, venta, cuidado, mantenimiento temporal o guardería o residencia y recogida de animales de todo tipo, así como los centros de recuperación de fauna silvestre, las agrupaciones zoológicas de animales de fauna silvestre en cautividad (zoo safaris, parques zoológicos, reservas zoológicas y otros establecimientos afines) y los centros donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con animales y los que se determinen legal y reglamentariamente por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
5. Animal asistencial, de servicio, emergencias, policial y de las Fuerzas Armadas y perros guía: Se considera aquel individualmente adiestrado, reconocido e identificado para auxiliar a las personas con discapacidad física, necesidades emocionales o de salud o como medida de protección ante amenazas, en el desarrollo de las labores propias de la vida cotidiana y a los adiestrados y guías debidamente identificados, para los servicios de emergencia, rescate y para las labores innatas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas.
6. Tenencia responsable: Se considera tenencia responsable la situación en que una persona acepta y se compromete a cumplir una serie de obligaciones provenientes de la legislación vigente, encaminadas a satisfacer las necesidades comportamentales,

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ambientales físicas y psicológicas del animal y a prevenir los riesgos que éste pueda presentar para la comunidad, para otros animales o para el medio.

7. Transportín, jaulas y remolques: Contenedor para el transporte de animales, adaptado a la especie y tamaño del animal, en los diferentes tipos homologados y comercializados que permitan que el animal pueda sentirse cómodo durante los desplazamientos.

8. Se consideran animales de producción los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

### **Artículo 3º. OBLIGACIONES DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE ANIMALES.**

1. Las personas propietarias o poseedoras de perros, gatos y hurones están obligadas a:

a) Identificarlos electrónicamente con un microchip homologado que debe ser puesto por veterinario colegiado o colegiada, acreditado como identificador de pequeños animales y a proveerse del documento/tarjeta sanitario/a oficial, todo ello de acuerdo a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en cada momento.

b) Notificar al Ayuntamiento la baja por muerte certificada por veterinario o autoridad competente, la venta, la cesión, el traslado permanente o temporal por un período superior a tres meses a otro municipio, así como cualquier otra modificación de los datos que figuren en mismo. La sustracción o la pérdida se tendrán que notificar al Ayuntamiento, sin perjuicio de la correspondiente denuncia que haya de efectuarse ante la Guardia Civil, policía o la Policía Municipal, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

c) Inscribirlos en el registro municipal de animales de compañía, en los 6 primeros meses de vida del animal.

2. La comunicación previa por la tenencia de animales silvestres en cautividad tendrá que ir acompañada de la documentación siguiente, si así lo exige la legislación autonómica, estatal, europea o convenios internacionales firmados por España:

a) Documentación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa a la descripción de los animales, referida como mínimo a la especie, la raza y la edad y el sexo, si es fácilmente determinable, el domicilio habitual del animal y de las condiciones de mantenimiento.

b) Certificación técnica, redactada y firmada por un veterinario, relativa al cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y de bienestar animal.

c) Autorizaciones previstas por la legislación sobre los animales silvestres (CITES).

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

d) Libro de registro firmado por el veterinario o la veterinaria colegiado o colegiada responsable del centro.

## TÍTULO I

### INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

#### Artículo 4º. DISPOSICIONES GENERALES.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejerce las funciones de intervención administrativa de la tenencia y venta de animales, sin perjuicio de las competencias del Gobierno de Cantabria o de otras Administraciones sobre las mencionadas materias.

#### Artículo 5º. ESTABLECIMIENTOS DE VENTA, DE CRÍA Y DE MANTENIMIENTO DE ANIMALES.

1. Estos establecimientos estarán sometidos a la necesidad de obtener las licencias que exija la normativa urbanística y ambiental aplicable.

2. La solicitud de licencia municipal de apertura de este tipo de establecimiento se tendrá que presentar acompañada además de la siguiente documentación adicional:

A) Memoria técnica suscrita por facultativo veterinario colegiado o colegiada, con las determinaciones siguientes:

- a) Condiciones técnicas de los establecimientos.
- b) Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales.
- c) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección.
- d) Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales en venta y las medidas para el supuesto de enfermedad.
- e) Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen.

Deberán ser espacios que permitan garantizar su bienestar.

- f) Plan de alimentación para mantener los animales en un estado de salud adecuado.
- g) Datos identificativos del Servicio Veterinario al cual queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.

C) Contrato suscrito con un servicio veterinario, como responsable técnico del centro.

#### Artículo 6º. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD

1. La tenencia de animales silvestres en cautividad está sometida al régimen de certificación, comunicación y autorización previa, en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## TÍTULO II

### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

#### CAPÍTULO 1

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 7º. PROHIBICIONES

Está prohibido:

- a) Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño y angustia injustificada.
- b) Abandonar animales.
- c) Mantener los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad del animal.
- d) No facilitar a los animales la alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud.
- e) Transportar los animales sin ajustarse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales en el transporte.
- f) Utilizar animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratamiento antinaturales, o que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.
- g) Utilizar animales en peleas y en atracciones feriales mecánicas.
- h) Molestar o capturar animales silvestres urbanos, salvo los controles de población de animales, o comerciar con ellos.
- i) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos, salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos mediante el Ayuntamiento, los Centros de Acogida de Animales de Compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, los cuales deberán cumplir las especificaciones recogidas en la presente ley.
- j) Mantener los animales atados durante la mayor parte del tiempo o limitarles de forma duradera el movimiento necesario para ellos en más de 20 horas al día, incluso los que aun teniendo un espacio de movimiento este sea limitado.
- k) Cirugías que tengan por objetivo modificar el aspecto del animal o que se hagan con fines estéticos, en particular las siguientes: el corte de rabo, el corte de orejas, cordectomía (extirpación de las cuerdas vocales), oniquectomía, tendectomía plantar (amputar las garras o mutilar garras) y extraer los colmillos. Se permitirán excepciones a estas prohibiciones del punto k) en los siguientes casos: Si un veterinario/a colegiado o colegiada considera que un procedimiento no curativo es necesario por razones médicas veterinarias o por el benéfico de cualquier animal en particular para evitar la reproducción.
- l) Dentro de las zonas urbanas de Ramales de la Victoria se prohíben las explotaciones de animales de producción. Quedan exceptuados aquellos centros docentes (granjas escuela, escuelas de formación profesional agraria, facultades de veterinaria, etc.) que

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

puedan estar asentadas en el término municipal y dispongan de este tipo de animales con una finalidad principal distinta a la zootécnica.

m) Se prohíben los centros de cría de animales silvestres en cautividad. Quedan exceptuados los centros, donde se recupere fauna silvestre en cautividad, debidamente acreditados para esta finalidad y los que tengan licencia de la administración competente para poder hacerlo.

n) Se prohíbe el comercio de primates y su cesión entre particulares, así como los centros de cría y suministradores de primates para experimentación.

ñ) Se prohíbe la venta de cualquier animal perteneciente a especies catalogadas como amenazadas, así como su posesión y exhibición salvo las excepciones que contempla la legislación aplicable.

o) Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier tipo de ostentación de agresividad de los mismos.

p) Queda prohibido dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública.

No obstante se exceptúan:

Los alimentadores/cuidadores de control de colonias, debidamente acreditados por el Ayuntamiento, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá. En el caso de la fauna silvestre, el personal de otras administraciones con competencia en la materia.

q) El Ayuntamiento evitará la proliferación de colonias de animales domésticos asilvestrados o incontrolados fomentando campañas de esterilización y control, evitando problemas sanitarios en el municipio. Si ya existiera alguna colonia y dentro de las posibilidades urbanísticas y sanitarias habilitara espacios de alimentación adecuados para las mismas.

Los parques y espacios verdes, igualmente supeditados a la ausencia de molestias a terceros o de suciedad y deterioro del espacio y mobiliario urbanos, en cuyo caso se prohibirá. Salvo en el caso de los adiestrados y guías debidamente identificados, para los servicios de emergencia, rescate y para las labores innatas de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y las Fuerzas Armadas. Los dueños de los hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos (salvo en el caso de asistenciales), debiendo anunciarse, tanto esta circunstancia como su admisión, en lugar visible a la entrada del establecimiento y en cualquier soporte publicitario que utilice el establecimiento. Independientemente del criterio general que se aplique en cada establecimiento, los propietarios podrán prohibir la entrada de aquellos animales que por su tamaño, agresividad, nerviosismo, aspecto descuidado o cualquier otra circunstancia pudieran resultar molestos o intimidatorios a los clientes. Aun permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena o correa. No obstante, los perros potencialmente peligrosos siempre tienen que ir sujetos con correa no extensible o cadena y llevar el bozal colocado, de acuerdo a la legislación vigente.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **Artículo 8º. EUTANASIA Y ESTERILIZACIÓN DE ANIMALES.**

La eutanasia de los animales solo se podrá realizar en las condiciones previstas por la legislación vigente, y en todo caso se efectuará de manera indolora, con sedación previa del animal, a fin de lograr una rápida inconsciencia seguida de la muerte, de minimizar el miedo y el sufrimiento del animal y de evitar la excitación, y por procedimientos que requieran una mínima inmovilización y que sean fiables e irreversibles.

La eutanasia y la esterilización de los animales se realizarán siempre por un veterinario colegiado o colegiada.

El Ayuntamiento dispondrá progresivamente de los medios suficientes para una atención adecuada, para llegar al objetivo de sacrificio cero de animales sanos o enfermos que puedan llevar una vida digna y sin sufrimiento con un tratamiento veterinario.

#### **Artículo 9º. RECOGIDA DE ANIMALES EN LA VÍA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

1. El Ayuntamiento ofrecerá un servicio de asistencia permanente en la vía y en los espacios públicos dirigido al salvamento y rescate de los animales.

#### **Artículo 10º. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS POSEEDORAS Y PROPIETARIAS DE LOS ANIMALES.**

La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, a los bienes y al medio natural, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil, que dice: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Solo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido".

### **CAPÍTULO 2**

#### **ANIMALES DOMÉSTICOS**

#### **Artículo 11º. PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

1. Las personas propietarias y poseedoras de animales domésticos tienen que mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie, garantizando una inspección diaria por parte del cuidador o cuidadora/propietario o propietaria.

2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales:

a) Proveer de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud, garantizando la ausencia de dolor, miedo y estrés.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- b) Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios en función de su tamaño y peso, para evitar sufrimiento alguno al animal y para satisfacer sus necesidades vitales, su bienestar y su comportamiento normal como especie. Los alojamientos deberán permanecer, limpios, desinfectados y desinsectados retirando periódicamente los excrementos y los orines.
- c) Deberá, además, dotárseles de los cuidados necesarios respecto de tratamientos preventivos de enfermedades, curaciones y demás medidas sanitarias obligatorias. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia veterinaria precisa.
- d) No pueden estar atados durante más de 9 horas al día.
- e) No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, terrazas, balcones, trasteros, ni habitáculos que no reúnan las condiciones higiénico- sanitarias necesarias.
- f) No se pueden dejar sin atención durante más de un día entero en el interior o exterior de los pisos.
- g) El transporte de animales en vehículos particulares se tiene que efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.
- h) Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar estacionados al sol cuando el vehículo no disponga del acondicionamiento necesario para garantizar la salud del animal y evitar posibles golpes de calor.

**Artículo 12º. PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, DE LA TRANQUILIDAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.**

1. Las personas propietarias, y en todo caso los poseedores o poseedoras de animales, tienen que mantenerlos en buenas condiciones de seguridad a fin de que no se produzca ninguna situación de peligro o molestia para las personas.
2. En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de tenencia de los animales:
  - a) Está prohibida la entrada de animales en todo tipo de locales destinados a la fabricación, cocinas, almacenaje, transporte, manipulación, venta de alimentos o restaurantes. En aplicación de normativa sanitaria.  
En relación a locales de hostelería que no sirvan comidas en mesas, la decisión de la entrada de animales domésticos será del propietario del local.
  - b) Está prohibida la entrada de animales domésticos en las piscinas públicas y zonas de baño de los ríos, salvo los animales utilizados en los establecimientos deportivos (canódromos, hipódromos o similares) y zoológicos. Quedan exceptuados de las prohibiciones anteriores los perros-guía y los asistenciales, de servicio, Fuerzas y Cuerpo de Seguridad del Estado y Fuerzas Armadas, en supuestos de seguridad, emergencia o situación de alarma, debiendo ir siempre debidamente acreditados e identificados y acompañados de la persona a la que sirvan.
3. La recogida de los animales domésticos muertos se realizará de acuerdo con lo previsto en la normativa específica.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 13º. TENENCIA Y CRIANZA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN DOMICILIOS PARTICULARES.**

1. Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

2. La crianza de animales compañía en domicilios particulares está condicionada al hecho de que se cumplan las condiciones de mantenimiento higiénico- sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas. Si esta crianza se realiza de manera habitual, será considerada como centro de cría, y por lo tanto será sometida a los requisitos legales de estos centros.

**Artículo 14º. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y CONDICIONES DE LOS PERROS EN LAS VÍAS Y LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

1. Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales de compañía.

- a) Notificar el cambio de residencia del animal o traslado temporal por un período superior a tres meses al término municipal de Ramales de la Victoria.
- b) Notificar, en el plazo de un mes, la baja, la cesión y cualquier otra modificación de los datos que figuren en el registro.
- c) Comunicar o denunciar ante la autoridad competente, en el plazo más breve posible, máximo cuarenta y ocho horas, desde que se ha tenido conocimiento de los hechos, la sustracción o pérdida de un animal de compañía con la documentación identificativa pertinente a efectos de favorecer su recuperación.

1.1. Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía, el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria fomentará la realización de campañas específicas en colaboración con Asociaciones Protectoras, ONG y profesionales con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los apartados anteriores así como facilitar el asesoramiento ciudadano para la promoción de bienestar animal, tenencia responsable, campañas educativas a la ciudadano/as, fomentando la formación en los centros educativos, control de colonias felinas urbanas, fomento de adopciones, etc.

2. Condiciones de los perros en las vías y espacios públicos.

2.1. Está prohibido:

- a) El adiestramiento en la vía pública de perros para las actividades de ataque, defensa, guarda y similares.
- b) El traslado de perros potencialmente peligrosos en el transporte público.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2.2. En la vía y en los espacios públicos, incluyendo también las partes comunes de los inmuebles colectivos, en los transportes públicos y en los lugares y los espacios de uso público en general, los perros tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar provistos de la identificación con microchip.
- b) Estar siempre acompañados por su dueño, propietario o cuidador.
- c) Llevar a los perros sujetos con collares, arneses o similares y atados en el núcleo urbano mediante el uso de correos de una longitud no superior a 2,5 metros, manteniendo continuamente el control sobre el animal, por espacios no habilitados para que permanezcan sueltos.
- d) Recoger y depositar en papeleras o contenedores de basura los excrementos de los animales.

2.3. Los perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes condiciones adicionales cuando circulen por la vía y los espacios públicos:

- a) Llevar un bozal apropiado por la tipología racial de cada animal.
- b) Ir ligados por medio de un collar y una correa o cadena que no sea extensible y de longitud inferior a dos metros, sin que ocasionen lesiones al animal.
- d) No se puede llevar más de un perro potencialmente peligroso por persona.
- e) Ser conducidos por personas mayores de edad o menores acompañados por un adulto. En caso de peligrosidad constatada del animal, este solo podrá ser guiado por su propietario mayor de edad.

#### **Artículo 15º. ANIMALES DE COMPAÑÍA ABANDONADOS O PERDIDOS.**

1. Animales abandonados, perdidos o incontrolados: Se considerará abandonado, perdido o incontrolado un animal de compañía cuando no lleve la identificación establecida legalmente para localizar al propietario o propietaria y no vaya acompañado por ninguna persona, o cuando aun llevando identificación para localizar al propietario o propietaria no vaya acompañado de ninguna persona.

2. Los animales de compañía abandonados, perdidos o incontrolados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación establecida legalmente serán recogidos por los servicios municipales. Existirá un protocolo de actuación supervisado por el veterinario o la veterinaria responsable, diferenciando entre cachorros y adultos, en el que se deberá garantizar que los animales cuando entran en el centro, son revisados sanitariamente, debiendo dejarlos en zona de cuarentena, y no pasando a la zona general de jaulas, hasta que haya superado la revisión. Todos los animales que se encuentren en el Centro de Protección Animal constarán en el libro de entradas con una descripción detallada del mismo y, una vez superada la cuarentena, deberán ser desparasitados y vacunados, si no lo estaban. La recogida será comunicada telefónicamente a sus propietarios o propietarias, estos tendrán siete días hábiles para que, y previo pago de la tasa y los gastos y sanciones que en su caso hayan generado, acuda a retirarlo, si no tuviera el correspondiente chip identificativo se procederá a su colocación antes de la entrega. En el caso de que se observe algún signo de maltrato o incumplimiento de la legislación sobre protección animal, se informará inmediatamente a la autoridad competente, y en ningún caso se entregará el animal hasta que la autoridad competente resuelva.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. Una vez transcurridos el plazo establecido sin que los animales de compañía hayan sido retirados por su propietario o propietaria, o sin haber transcurridos este plazo haya firmado su renuncia, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o cualquier otra alternativa adecuada.
4. En cualquier momento, la custodia de los animales de compañía podrá ser delegada temporalmente a otras personas físicas o jurídicas.
5. La gestión de las colonias de gatos, salvo en casos en los que peligre la seguridad, salud o bienestar de los vecinos, se realizará mediante programas CES-R (captura, esterilización, suelta-retorno).
6. El Ayuntamiento dispondrá progresivamente de los medios suficientes para una atención adecuada, para llegar al objetivo de sacrificio cero de animales sanos o enfermos que puedan llevar una vida digna y sin sufrimiento con un tratamiento veterinario.

**Artículo 16º. CENTROS DE ACOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

1. El Ayuntamiento dispondrá de al menos un centro de acogida de animales de compañía en condiciones sanitarias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos, mientras no sean reclamados por sus amos o no sean cedidos, apadrinados, adoptados, o cualquier otra figura legal, esta función podrá ser ejercida por otro organismo, empresa o asociación.
2. Los medios utilizados en la captura y transporte de los animales de compañía tendrán las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, y serán adecuadamente atendidos por personal capacitado de acuerdo a la legislación vigente. El servicio se realizará en vehículos adecuados para esta función.
3. El Ayuntamiento podrá concertar la recogida de los animales de compañía y la gestión del centro de acogida de animales. De acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato, el Ayuntamiento facilitará a estas entidades la financiación necesaria por la realización de la actividad concertada.
4. El centro o los centros de acogida de animales de compañía tendrán que cumplir los requisitos establecidos por su normativa específica, así como la de núcleos zoológicos.
5. El Ayuntamiento, por si solo o en colaboración con otras instituciones o entidades protectoras de animales, podrá habilitar estancias para la recogida y custodia temporal de animales abandonados que cumplan todas las exigencias legales y sanitarias.
6. El o los centros de acogida dispondrán de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas que no incluyan el sacrificio para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos, excepto en los casos que, visto su estado sanitario y/o su comportamiento, los servicios veterinarios consideren lo contrario.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

7. Los animales se entregarán con los siguientes requisitos:

- a) Identificados.
- b) Desparasitados, vacunados y, en su caso (cuando se apruebe) esterilizados (o con compromiso de esterilización) si han alcanzado la edad adulta. c) Con el documento legal establecido en la legislación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, aplicable en cada momento, respecto de las condiciones higiénico-sanitarias.

**Artículo 17º. PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. Son perros potencialmente peligrosos los que cumplan algunos de los siguientes requisitos:

- a) Los que pertenecen a alguna de las razas y a sus cruces establecido en el anexo I del Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo que desarrolla la Ley estatal 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- b) Aquel cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las mencionadas en el anexo II del Real Decreto 287/2002.
- c) En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.
- d) En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado o colegiada, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

2. No tienen la consideración legal de perros potencialmente peligrosos los que pertenecen a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, perros guía, asistencia, servicio, emergencias y dependientes de otros organismos oficiales, siempre que vayan debidamente identificados.

**Artículo 18º. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SOBRE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. Las personas propietarias o poseedoras de los perros potencialmente peligrosos tienen que tomar las medidas necesarias para evitar posibles molestias y perjuicios a las personas, animales y bienes, y tendrán que cumplir todos los requerimientos previstos en la legislación vigente en la materia.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. En particular, las condiciones de alojamiento tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Las paredes y las vallas tienen que ser suficientemente altas y consistentes y tienen que estar bien fijadas con el fin de soportar el peso y la presión del animal.
- b) Las puertas de las instalaciones tienen que ser resistentes y efectivas como el resto del contorno y su diseño a fin de evitar que los animales puedan desenganchar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad
- c) El recinto tiene que estar convenientemente señalizado con la advertencia que hay un perro de este tipo.

3. Las personas propietarias o poseedoras de perros potencialmente peligrosos tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a los animales obligatoriamente atados y con bozal en las vías y espacios públicos y espacios comunes de comunidades de vecinos.
- b) Disponer de licencia precisa para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, otorgada de conformidad con lo establecido en la normativa específica vigente en la materia que pueda estar vigente en ese momento.
- c) Para la obtención de esta licencia, en estos momentos se necesita la siguiente documentación:
  - Fotocopia a color del documento nacional de identidad del solicitante.
  - Certificado de antecedentes penales, expedido por la Gerencia Territorial del ministerio de justicia.
  - Certificado de aptitud física y psicológica, expedido por un centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos.
  - Póliza de un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por los daños y lesiones que estos animales puedan provocar a las personas y a otros animales por el importe que en cada momento disponga la ley, siendo actualmente no inferior a 120.000 euros, y que incluya los datos de identificación del animal.
  - Recibo acreditativo del pago de la referida póliza.
  - Documentación del animal y fotografía a color donde se le identifique con facilidad.
  - En el momento de presentar la documentación, deberán aportarse los originales para ser compulsados.
- d) La licencia se concederá mediante Decreto de Alcaldía una vez registrada toda la documentación y esta cumpla todos los requisitos exigidos en el plazo máximo de un mes.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Artículo 19º. PRESENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.**

1. Las personas propietarias o poseedoras de los animales domésticos tienen que evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios y vías públicas. En especial, se tienen que cumplir las siguientes conductas:

- a) Está prohibida la entrada de animales en los parques infantiles o jardines de uso exclusivo por parte de los niños.
- b) Se tienen que recoger las deyecciones de los mismos, debiendo depositarse en las papeleras o contenedores de forma higiénica.

2. En caso de incumplimiento de lo que dispone el apartado anterior, los agentes de la autoridad municipal podrán requerir al propietario o propietaria o al poseedor del animal doméstico para que proceda a la limpieza de elementos afectados y sancionar dicha conducta.

**Artículo 20º. TRASLADO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN TRANSPORTE PÚBLICO.**

En todo caso, el acceso de los animales a los medios de transporte público estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

**CAPÍTULO 3**

**ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD**

**Artículo 21. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVIDAD POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. Está prohibida la tenencia de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos, salvo que el propietario posea las autorizaciones necesarias expedidas por el organismo competente.

2. Se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que, perteneciendo a la fauna silvestre, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

**Artículo 22º. ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS AL MANTENIMIENTO TEMPORAL DE FAUNA SILVESTRE.**

1. Los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre, permanentes o itinerantes, tienen que cumplir, como mínimo, para ser autorizados los requisitos establecidos en la legislación vigente o ser poseedores de la autorización de otra administración.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. El personal de los establecimientos dedicados al mantenimiento temporal de fauna silvestre tiene que tener conocimiento y disponer de un ejemplar de la normativa legal vigente en materia de protección de los animales y de la documentación internacional sobre comercio y protección de animales, así como tiene que haber superado el curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

### TÍTULO III

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA VENTA DE ANIMALES

##### CAPÍTULO 1

#### CONDICIONES DE LOS LOCALES COMERCIALES

##### Artículo 23º. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOCALES.

Todos los establecimientos destinados en venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- a) La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higiénico-sanitarias adecuadas y los requerimientos comportamentales de las diferentes especies animales alojadas.
- b) La zona ocupada por la caja o jaula donde se encuentren será independiente de la anterior y su capacidad estará en relación con el tipo de animal en venta, pudiendo esta ser compartida por más de un ejemplar.

##### Artículo 24º. ACONDICIONAMIENTO DE LOS LOCALES.

Todos los locales comerciales tendrán que contar con los siguientes acondicionamientos:

- a) Sistemas de aireación y de iluminación (festivos incluidos) que aseguren la adecuada ventilación y luz del local que permita realizar la actividad en perfectas condiciones y garantizar la salud del animal.
- b) Lavaderos, utensilios para la gestión de los residuos y todo aquello que sea necesario tanto para mantener limpias las instalaciones como para preparar en condiciones, la alimentación de los animales.
- c) Revestimientos de materiales que aseguren la perfecta y fácil limpieza y desinfección.
- d) Medidas de insonorización adecuadas al tipo de animales del establecimiento.
- e) Control ambiental de plagas.
- f) Nunca se podrá ejercer la venta de animales en un local donde se ejerza la profesión veterinaria; siempre deberán ser dos locales totalmente independientes y no comunicados.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **Artículo 25º. DOCUMENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN.**

1. Todos los locales comerciales tendrán que disponer de un libro de registro donde consten los datos exigidos por la normativa reguladora de núcleos zoológicos relativas al origen, la identificación y destino de los animales.

2. En todos los establecimientos tendrá que colocarse, en un lugar visible desde la calle, un cartel indicador del número de registro de núcleo zoológico y el teléfono de la policía local, para supuestos de siniestro o emergencia. Este último requisito no será obligatorio cuando el establecimiento tenga un servicio permanente de vigilancia o control.

#### **CAPÍTULO 2**

#### **CONDICIONES RELATIVAS A LOS ANIMALES**

#### **Artículo 26º. ANIMALES OBJETO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL.**

1. Solo se podrán vender animales silvestres en cautividad que hayan sido criados en cautividad y que no sean potencialmente peligrosos, salvaguardando las especies establecidas en el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), con las excepciones establecidas en dicha legislación.

2. Los animales se tienen que vender desparasitados, libres de toda enfermedad y vacunados contra todas las enfermedades que la autoridad establezca.

3. Cualquier transacción de animales mediante revistas, carteles y publicaciones, tendrá que incluir el número de declaración de núcleo zoológico y de licencia municipal del centro vendedor.

4. Los establecimientos de venta que tengan animales silvestres en cautividad tendrán que colocar un letrero en un lugar visible donde conste que no se aconseja su tenencia debido a los riesgos para la salud, para la seguridad de las personas, el medio ambiente y que el mantenimiento en condiciones no naturales para su especie les puede provocar sufrimientos. Se deberá advertir también sobre las especies que pueden llegar a convertirse en especies invasoras, si se produce su asilvestramiento. Debiendo de distinguir estas de las especies criadas y adaptadas a la vida en cautividad.

#### **Artículo 27º. PROHIBICIÓN DE REGALAR ANIMALES.**

Los animales no pueden ser objeto de regalo comercial o sorteo, rifa o promoción, ni pueden ser entregados como ningún tipo de premio, obsequio o recompensa.

#### **Artículo 28º. MANTENIMIENTO DE LOS ANIMALES EN LOS ESTABLECIMIENTOS.**

1. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar, y bajo la responsabilidad de un servicio veterinario. Los datos y firma del servicio veterinario responsable tienen que constar en el libro de registro.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

2. Los animales tienen que colocarse a una distancia no inferior a un metro del acceso en el establecimiento, en zonas en que no puedan ser molestados ni visibles desde la vía pública o desde los pasadizos interiores de los establecimientos comerciales colectivos.

3. Fuera del horario comercial, los establecimientos tienen que tener las persianas bajadas.

4. La manipulación de los animales se tiene que efectuar en zonas del establecimiento adecuadas a tal efecto y por parte de personal que disponga del curso de cuidador o cuidadora/a o manipulador o manipuladora/a de los animales.

5. Los establecimientos tendrán que disponer de productos alimenticios en perfecto estado de conservación para atender las necesidades de las especies animales que tienen en venta.

#### **Artículo 29º. CONDICIONES DE LOS HABITÁCULOS.**

Además de cumplimiento de la normativa legal específica, los habitáculos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los habitáculos tienen que situarse de manera que los animales que haya en cada habitáculo no puedan ser molestados por los que se encuentran en los otros habitáculos. Si unos habitáculos están situados encima de otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por estos.

2. El número de animales de cada habitáculo estará en función de los requerimientos de mantenimiento de cada especie según la legislación vigente garantizando su bienestar.

3. Todos los habitáculos tendrán que disponer de un recipiente para el suministro de agua potable. Asimismo, la comida se depositará siempre en pesebres y el agua en abrevaderos situados de manera que no puedan ser fácilmente ensuciadas. Los recipientes tendrán que ser de material de fácil limpieza.

4. Los habitáculos y los animales se mantendrán en condiciones adecuadas de limpieza.

### **CAPÍTULO 3**

#### **PERSONAL**

#### **Artículo 30º. PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**

1. El titular y el personal que preste servicios en los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza tienen que mantener las condiciones de higiene y limpieza personales adecuadas.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **CAPÍTULO 4**

##### **COMPROBANTE DE COMPRA Y ENTREGA DE ANIMALES**

###### **Artículo 31º. COMPROBANTE DE COMPRA.**

1. El vendedor entregará al comprador un documento acreditativo de la transacción, en el cual tendrán que constar los siguientes extremos relativos al animal objeto de la misma:

- a) Especie.
- b) Raza y variedad.
- c) Edad y sexo, si es fácilmente determinable.
- d) Código de identificación requerido por la legislación vigente y señales somáticas de identificación.
- e) Procedencia del animal.
- f) Nombre del anterior propietario o propietaria, si procede.
- g) Número del animal en el libro de registro del comerciante.
- h) Número de núcleo zoológico del vendedor y, si procede, del comprador.
- i) Controles veterinarios a que tiene que someterse el animal vendido y periodicidad de los mismos.
- j) Responsabilidad civil del vendedor en caso de evicción y vicios ocultos y obligación de saneamiento de conformidad con la normativa vigente en esta materia.

2. La existencia de un servicio veterinario dependiente del establecimiento que otorga certificados de salud para la venta de los animales no exime al vendedor de responsabilidad ante enfermedades de incubación no detectadas en el momento de la venta.

3. En el supuesto de que se venda un animal perteneciente a una de las especies comprendidas en algún apartado del Reglamento CE/338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, o norma que lo sustituya, el documento a que hace referencia el apartado anterior tendrá que detallar el número y los datos exigidos por la normativa reguladora del comercio de estos animales.

4. El comprador y el vendedor de los animales están obligados a conservar el documento acreditativo de la procedencia del animal.

###### **Artículo 32º. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS ANIMALES.**

1. Los animales tienen que ser entregados a los compradores en las condiciones que mejor garanticen su seguridad, higiene y comodidad y en perfecto estado de salud.

2. Todos los establecimientos tendrán que cumplir además los requisitos de obtención de licencias, y en general todos los exigidos por la normativa sectorial en materia de comercio y demás legislación vigente.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## TÍTULO IV

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA PROTECCIÓN

#### TENENCIA Y VENTA DE ANIMALES

##### **Artículo 33º. RESPONSABLES.**

Serán responsables por la comisión de hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, atendiendo a su naturaleza, los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales de compañía, así como las personas físicas y jurídicas en quienes recaiga la titularidad de los establecimientos regulados, aun a título de simple inobservancia.

##### **Artículo 34º. INFRACCIONES Y SANCIONES GENERALES.**

1. Las infracciones administrativas serán determinadas y sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la normativa mencionada en el apartado anterior. En el caso de infracciones tipificadas por la presente Ordenanza se aplicarán las sanciones que específicamente determine, respetando siempre lo dispuesto en aquellas normas de rango superior que resulten aplicables.
2. El Ayuntamiento ejercerá su actividad de control y sancionadora de acuerdo con las competencias que tenga atribuidas por la normativa de régimen local y por la normativa sectorial.
3. Si una actuación es susceptible de ser considerada como ilícito penal se suspenderá el procedimiento administrativo en tanto no haya recaído resolución judicial.

##### **Artículo 35º. TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial y de su aplicación preferente en su caso, tienen la consideración de infracciones en materia de protección, tenencia y venta de animales las tipificadas de manera específica en el presente artículo de esta Ordenanza.
2. Las infracciones tipificadas por la Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves conforme a la presente Ordenanza:
  - a) La inobservancia de las obligaciones de esta Ordenanza que no tengan trascendencia grave para la higiene, seguridad, tranquilidad y/o convivencia ciudadana.
  - b) La tenencia de animales de compañía cuando las condiciones del alojamiento, el número de animales o cualquier otra circunstancia impliquen riesgos higiénicos sanitarios menores, molestias para las personas, supongan peligro o amenaza o no pueda ejercerse la adecuada vigilancia.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- c) La no adopción por el propietario o propietaria o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda suponer peligro o amenaza.
- d) La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- e) El incumplimiento de la utilización de las normas relativas al uso de aparatos elevadores, permanencia en espacios comunes de edificios y entrada en establecimientos públicos.
- f) Mantener animales en terrazas, jardines o patios particulares de manera continuada sin disponer de alojamiento adecuado y/o causando molestias a los vecinos.
- g) El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados o a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.
- h) La no adopción por el propietario o propietarios de los solares de las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación de especies animales asilvestradas o susceptibles de convertirse en tales.
- i) El baño consentido de animales en zonas de baño, piscinas, fuentes ornamentales, estanques y similares.
- j) No tener a disposición de la autoridad competente aquella documentación que resulte obligatoria en cada caso.
- k) No adoptar las medidas que procedan en orden a evitar las molestias que los animales puedan causar consistentes en ladridos, aullidos, maullidos, etc., estando a este respecto a lo establecido por la Ordenanza Municipal de protección de ruidos y vibraciones
- l) Alimentar a los animales ajenos en la vía pública.
- m) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente Ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave o muy grave.
- n) Cualquier incumplimiento, por acción u omisión, de la presente Ordenanza que no esté ya tipificado en la normativa sectorial o que no esté tipificado como infracción grave o muy grave en el presente artículo. Se impondrá la sanción en su grado mínimo en el caso de las infracciones contenidas en las letras d), g) y k). En el caso de la letra g), la sanción se impondrá en su grado medio cuando el establecimiento público sea un hospital, clínica o centro de asistencia sanitaria. La infracción a lo dispuesto en la letra e) será sancionada con multa de 200,00 €. La infracción prevista en la letra f) será sancionada en su grado máximo en el supuesto de zonas de uso infantil.

4. Tendrán la consideración de infracciones graves conforme a la presente Ordenanza:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas, o para la alteración de la tranquilidad y de la convivencia ciudadana.
- b) La permanencia de animales en vehículos expuestos al sol si estos no disponen del acondicionamiento necesario para garantizar la salud del animal y evitar posibles golpes de calor.
- c) Incitar a los animales a que se ataquen entre sí o a que se lancen contra personas o vehículos o hacer cualquier ostentación de su agresividad.
- d) El suministro de información o documentación falsa.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- e) La utilización o explotación de animales para la práctica de la mendicidad, incluso cuando esta sea encubierta.
- f) La venta ambulante de animales.
- g) No recoger las deyecciones de los animales de la vía y otros espacios públicos.
- h) La obstrucción activa de la labor de control municipal.
- i) La negativa de los propietario o propietarias o poseedores o poseedoras de animales a facilitar a los servicios municipales los datos de identificación de los mismos, particularmente los datos relativos al microchip de los perros.

Se impondrá la sanción en su grado máximo en los siguientes casos:

En la infracción prevista en la letra c) cuando las personas afectadas sean menores de dieciséis años, personas ancianas, personas con cualquier discapacidad o mujeres embarazadas.

En la infracción prevista en la letra d) cuando se facilite documentación falsa.

En la infracción prevista en la letra h), i)

5. Tendrán la consideración de infracciones muy graves conforme a la siguiente Ordenanza:

- a) El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte un perjuicio muy grave o irreversible para la seguridad o salubridad públicas
- b) Utilizar animales en atracciones feriales mecánicas.
- c) No mantener las condiciones mínimas necesarias para el bienestar del animal.
- d) Publicitar espectáculos públicos que puedan suponer daño, sufrimiento o degradación para los animales.
- e) Molestar a los animales salvajes.
- f) El abandono de animales exóticos de carácter invasor que puedan causar daños al medio ambiente.
- g) El abandono o falta de control de animales.
- h) Colocar trampas o sustancias tóxicas o venenosas para animales en espacios públicos o privados, a excepción de las asociaciones protectoras de animales, servicios públicos o privados dedicados a la recogida de animales, en este caso, las entidades mencionadas deberán supervisar la trampa colocada con una frecuencia mínima de tres horas, para comprobar si el animal se encuentra atrapado dentro, controles de plagas y especies invasoras, trabajos científicos debidamente acreditados y otro tipo de actividades ejecutadas por la administración con competencias en la materia o con las autorizaciones pertinentes.

El apartado f) será sancionado siempre con la cuantía máxima.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **Artículo 37º. SANCIONES.**

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionan con arreglo a la siguiente escala:

a) Infracciones leves: Multa de 50 a 250 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 50 a 100 euros.

Grado medio: De 101 a 175 euros.

Grado máximo: De 176 a 250 euros.

b) Infracciones graves: multa de 251 euros a 500 euros. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 251 a 325 euros.

Grado medio: De 326 a 400 euros.

Grado máximo: De 401 a 500 euros.

c) Infracciones muy graves: multa de 501 euros a 10.000 euros y lo estipulado en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos. La sanción se aplicará en el grado mínimo, medio o máximo atendiendo a los criterios fijados en la presente ordenanza y de acuerdo con las siguientes cuantías:

Grado mínimo: De 501 a 750 euros.

Grado medio: De 751 a 1.000 euros.

Grado máximo: De 1.001 a 10.000 euros.

Debiéndose observar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, se consideran como criterios para graduar la sanción los siguientes:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de la infracción, atendándose en especial a la entidad del hecho, al riesgo para la salud y seguridad públicas y a los perjuicios causados.

c) La reincidencia.

**Artículo 38º. La competencia para imponer estas sanciones corresponde al Ayuntamiento de Ramales de Victoria, sin perjuicio de que la delegue.**

**Artículo 39º. Sustitución de las multas y de la reparación de daños por trabajos relacionados con protección animal.**

Podrá acordarse la sustitución de las sanciones impuestas por medidas alternativas, en los términos y condiciones establecidos en la normativa municipal reguladora del procedimiento sancionador. En todo caso, las actividades sustitutorias, ya se trate de programas formativos o trabajos en beneficio de la comunidad, se orientarán específicamente a la concienciación y fomento de la protección animal.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Mediante los instrumentos presupuestarios oportunos, se destinará un importe equivalente al de las sanciones derivadas de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza a realizar campañas de sensibilización sobre el cuidado de los animales, a fomentar las adopciones y a educar en el respeto.

**Artículo 40º. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

1. El procedimiento sancionador será el que con carácter general tenga establecido el Ayuntamiento de Ramales de la Victoria y será ejercido por la policía municipal.
2. De forma supletoria será de aplicación el procedimiento sancionador previsto en la legislación vigente.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**Disposición adicional primera.**

- Los establecimientos de cría y mantenimiento de animales tendrán que cumplir las condiciones que en cada momento se establezcan en la legislación de aplicación.

**Disposición adicional segunda.**

- Para facilitar el control y fomentar la función social de los animales de compañía el Ayuntamiento fomentará la realización de campañas específicas en colaboración con Asociaciones Protectoras, ONG y administraciones públicas.

**Disposición adicional tercera.**

- La tasa por inscripción en el registro municipal de tenencia de animales de compañía, en el cual deberán inscribirse a todos los perros cuyo propietario/a o poseedor/a estén empadronados en el municipio de Ramales de la Victoria o permanezcan más de seis meses viviendo en el municipio, será de 8,70€ por animal.

-Se exceptúa del mismo los núcleos zoológicos que cuenten con su registro propio y alberguen animales domésticos de producción ganadera, controlados por otra administración competente en la materia. Se deberá comunicar la situación con la documentación acreditativa en el registro municipal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición transitoria primera.**

- Establecimientos de venta de animales, Las personas propietarias o poseedoras de animales silvestres en cautividad antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza, comunicarán tal situación en el registro municipal y aportarán la documentación exigida por la administración competente en la materia.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Disposición transitoria segunda.**

- Animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos: La tenencia existente de animales silvestres en cautividad potencialmente peligrosos que resulta prohibida para esta Ordenanza se podrá mantener si se dispone de las autorizaciones y de la inscripción al Registro de núcleos zoológicos que sean preceptivas. En estos casos les será de aplicación el régimen de certificación y comunicación previa de la tenencia de animales silvestres en cautividad, y en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza se tendrá que presentar la certificación y comunicación previa.

**Disposición transitoria tercera.**

- Se establece un período de un año, para que los establecimientos afectados por esta Ordenanza se adapten a la misma.

**Disposición transitoria cuarta.**

-Se establece un periodo de 6 meses para la adaptación a esta ordenanza dentro de las zonas urbanas y de 12 meses en las zonas no urbanas.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Disposición final primera.**

Como normativas subsidiarias en defecto de la regulación expresa en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento a nivel autonómico, estatal, europeo e internacional.

- Ley 3/1992, de 18 de marzo, de Protección de animales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Ley Orgánica 10/1995, de Código Penal.
- Normativa Europea.
- Convenios internacionales firmados por España.

**Disposición final segunda.**

- Entrada en vigor. Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el BOC.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CVE-2019-1569** *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz de Sustituto de Santa María de Cayón.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 11 de febrero de 2019, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTO DE: SANTA MARÍA DE CAYÓN

Don JOSÉ MANUEL CALDERÓN LEZCANO (DNI:\*\*\*\*5948-S ).

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La secretaria de Sala de Gobierno,  
María Socorro García Melón.

2019/1569

CVE-2019-1569

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

### SECRETARÍA DE GOBIERNO

**CVE-2019-1570** *Acuerdo de nombramiento de Juez de Paz Sustituta de Ribamontán al Monte.*

Doña María Socorro García Melón, secretaria de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Hago saber: La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en su reunión del día 11 de febrero de 2019, ha acordado el nombramiento del siguiente Juez de Paz:

SUSTITUTA DE: RIBAMONTÁN AL MONTE

DOÑA ELISA SÁNCHEZ ODRIOSOLA (DNI:\*\*\*\* 2.751-J).

Contra los Acuerdos de estos nombramientos cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes y, potestativo de reposición, según establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a los efectos de que los Jueces de Paz nombrados tomen posesión de su cargo en el Juzgado de destino, con observancia de las prevenciones de los artículos 20 y 21 del Reglamento de los Jueces de Paz.

Santander, 18 de febrero de 2019.

La secretaria de Sala de Gobierno,  
María Socorro García Melón.

2019/1570

CVE-2019-1570

## 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

**CVE-2019-1590** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Sustituto.*

Visto el escrito con Registro de Entrada de fecha 14 de febrero de 2019 remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por el que notifica que el Juez de Paz Sustituto D. JUAN BAUTISTA GONZÁLEZ REVUELTA se encuentra en prórroga de mandato desde el 29 de mayo de 2016, toda vez que en la convocatoria para la renovación del puesto publicada en el BOC de 29 de enero de 2016 no se presentó ningún candidato.

Correspondiendo al Pleno de esta Corporación, elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz Sustituto, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, régimen de incompatibilidades, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cotillo de Anievas, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,  
Agustín Pernía Vaca.

2019/1590

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

**CVE-2019-1596** *Apertura del plazo de presentación de solicitudes para la cobertura del cargo de Juez de Paz Titular.*

Visto el escrito con Registro de Entrada municipal de fecha 14 de febrero de 2019 remitido por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, por el que notifica que el próximo día 1 de junio de 2019 finalizará el mandato del Juez de Paz Titular del Ayuntamiento de Anievas, por el transcurso del plazo por el que fue nombrado, correspondiendo al Pleno de esta Corporación, elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas en desempeñar el cargo de Juez de Paz Titular, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, régimen de incompatibilidades, etc.

Que, en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cotillo de Anievas, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,  
Agustín Pernía Vaca.

2019/1596

CVE-2019-1596

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2019-1611** *Bases y convocatoria del procedimiento de selección para cubrir una plaza de Cabo-Bombero. Expediente BOM/57/2019.*

Con fecha 4 de febrero de 2019 el Sr. presidente del OAL "Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales" ha dictado Resolución PRE/11/2019, por la que se aprueba la convocatoria y bases del proceso selectivo para la cobertura, mediante funcionario de carrera, sistema concurso-oposición, turno promoción interna, de una plaza clasificada en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, con destino a la provisión del puesto de trabajo f-1 002, denominado Cabo-Bombero, Grupo C2, con el siguiente tenor literal:

### HECHOS

Primero.- Por Resolución del presidente PRE/64/2018 de fecha 21 de noviembre, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 233, de fecha 29 de noviembre, se aprobó la Oferta de Empleo Público para 2018, donde figura incluida una plaza de Funcionario de Carrera, clasificada en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, con destino a la provisión del puesto de trabajo f-1 002, denominado Cabo-Bombero, Grupo C2; vacante en la plantilla del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales, conveniente su provisión, por turno: promoción interna.

Segundo: Habiéndose acometido por el director del OAL la elaboración de la correspondiente propuesta de bases, sometidas a informe de la Secretaria Municipal, se emitió informe con fecha 30 de enero de 2019, elevándose al Sr. presidente las bases definitivas para su aprobación.

Examinadas las bases de la convocatoria y el informe de Secretaría de 30 de enero de 2019, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 14.2 i) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales, publicados en el Boletín Oficial de Cantabria N.º 88, de 11 de mayo de 2009,

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras del proceso de selección para cubrir una plaza de Funcionario de Carrera, clasificada en la Escala de Administración Especial, subescala servicios especiales, clase servicio de extinción de incendios, con destino a la provisión del puesto de trabajo f-1 002, denominado Cabo-Bombero, Grupo C2; vacante en la plantilla del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales, por promoción interna mediante el sistema de concurso-oposición.

SEGUNDO. Convocar las pruebas selectivas para la provisión del puesto arriba referenciado.

TERCERO. Publicar la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeelectronica.castro-urdiales.net/esigecu2011/>

CUARTO. Publicar un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

QUINTO. Comunicar a los organismos correspondientes para que procedan a designar a los miembros que hayan de formar parte del órgano de selección que se constituirá en el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Funcionario de Carrera por promoción interna.

CVE-2019-1611

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## BASES

### **Base Primera.- Naturaleza y características de las plazas, objeto de la convocatoria y sistema selectivo.**

I. Es objeto de las presentes Bases, regular el proceso selectivo de acceso por promoción interna de una plaza de Cabo-Bombero, vacante en la plantilla del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales.

II. Características de la plaza convocada:

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Servicio de Extinción de Incendios.

Categoría: Cabo-bombero.

Grupo: C2.

Nivel de complemento de destino: 15

Centro de Trabajo: Parque de Bomberos y Emergencias de Castro Urdiales.

Funciones de la plaza:

*En dependencia directa del Sargento, Oficial y/o Jefatura, desarrolla las siguientes funciones:*

-Dentro de su grupo, transmitir y hacer cumplir las órdenes de trabajo y normas de actuación, supervisando su ejecución y cumplimiento.

-Controlar el personal asignado: permisos, bajas, puntualidad, falta de asistencia, rendimientos, productividad, desempeño, etc. Comunicando cualquier incidencia al Sargento, Oficial y/o Jefatura.

-Velar por el correcto uso y perfecta conservación del material y vehículos adscritos al servicio, poniendo en conocimiento de su superior jerárquico las deficiencias observadas.

-En todos los trabajos observará las instrucciones dadas por sus superiores referentes a su seguridad y la de sus compañeros, así como la de los ciudadanos a fin de velar por su vida y por sus bienes.

-Elaborar partes diarios de cada incidencia y siniestro, con especial atención a los que conlleven el cobro de tasa municipal.

-Intervenir en todos los sucesos en que se vea implicado su grupo, dirigiendo las operaciones en ausencia del Sargento, Oficial y/o Jefatura, y tomando parte de las mismas como un bombero más.

-Realizará las propuestas que considere necesarias para la mejora del servicio.

-Asistir a la formación y realizar la gimnasia de mantenimiento y específica programada por el servicio.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- Colaborar en el entrenamiento y la formación del personal a su cargo, colaborando especialmente en el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, seguridad, salud laboral y LOPD.
- Coordinar.

Y todas las demás funciones inherentes al puesto de trabajo.

Para la correcta realización de funciones y trabajos, se utilizarán todos los medios y herramientas manuales, mecánicas e informáticas necesarias para su desarrollo.

III. El proceso selectivo se realizará mediante Concurso-Oposición. La motivación a la que obedece el proceso selectivo de concurso-oposición se basa en lo dispuesto en el RD 896/1991 por la naturaleza de administración especial de las plazas y las funciones a desempeñar tratándose de un proceso selectivo de acceso por sistema de promoción interna.

En este caso la importancia de las funciones asignadas posee carácter vital en numerosas ocasiones, para evitar daños a las personas, por lo que su experiencia anterior y formación específica en mando y control de intervenciones de servicios de bomberos resulta imprescindible. Los bienes jurídicos a proteger, vida e integridad física, se hacen acreedores de esta exigencia.

Es por ello que la organización del Servicio requiere la experiencia y formación específica de su plantilla, por requerimiento de las funciones de intervención y resolución de los distintos tipos de emergencias para las que sea requerido el Servicio.

#### **Base Segunda.- Requisitos de los aspirantes.**

Para tomar parte en esta prueba los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la Toma de Posesión:

**1.** Tener la nacionalidad española. También podrán acceder como personal funcionario en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

1.a.) Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o nacionales de aquellos Estados, a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

1.b.) El cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

expensas. Todos estos aspirantes deberán acompañar a su solicitud la documentación que acredite las condiciones que se alegan.

**2.** No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal ejercicio de las funciones propias de su Escala y Categoría. Se entenderá que no padece enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes tareas cuando esté en condiciones de superar el baremo médico que figura en el Anexo II de esta Convocatoria.

**3.** Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

**4.** No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario.

**5.** Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 1º grado, Graduado en E.S.O o equivalente.

**6.** Estar en posesión de los permisos de conducir de la categoría B+C+E++D+E

**7.** Pertenecer a la escala de Administración especial, subescala de servicios especiales, categoría bombero-conductor.

**8.** Tener al menos dos años de antigüedad de servicio activo en la categoría de bombero habiéndose mantenido en servicio activo en los dos años anteriores a la presente convocatoria, como funcionario de carrera del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales.

**9.** Acreditar la aptitud física mediante la presentación de un certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas y sanitarias necesarias y suficientes para la realización de los ejercicios físicos que figuren especificados en las bases de convocatoria de la fase de oposición. En todo caso, este certificado médico no excluirá, en absoluto, las comprobaciones posteriores que integran la prueba de reconocimiento médico descrito en el siguiente artículo del presente reglamento.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Los requisitos exigidos en las presentes bases generales, aquellos específicos que pudieran señalarse en el Anexo a la convocatoria, así como los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso, deberán reunirse por los interesados, con referencia a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. En cualquier momento, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten, tanto su personalidad, como que reúnen los requisitos para tomar parte en las pruebas selectivas.

#### **Base Tercera: Presentación de instancias.**

Las instancias irán dirigidas al Sr. Presidente del Organismo Autónomo, donde los interesados harán constar expresa y detalladamente, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

En su caso, para la valoración de méritos, los aspirantes deberán adjuntar a su instancia los títulos y documentos acreditativos de los mismos, mediante la presentación de originales o fotocopias debidamente compulsadas.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de esta Administración Local, en cuyo caso se solicitará el correspondiente certificado, adjuntando el resguardo de la solicitud del mismo a la instancia.

En el proceso de valoración, no serán tenidos en cuenta ni valorados, aquellos méritos que, aun alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 7,15 €, y serán satisfechos, mediante el impreso de abono de tasa por derechos de examen que podrá obtenerse a través de la página web del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales o en las dependencias del Parque de Bomberos o Registro General del Ayuntamiento.

Sólo serán devueltos en los términos previstos en la Ordenanza del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales reguladora de la Tasa por Derechos de Examen.

El resguardo acreditativo, en el que se hará constar la plaza a la que se aspira, se unirá a la instancia, no haber abonado derechos de examen en el plazo establecido será insubsanable.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Las instancias dirigidas al Sr. Presidente del Organismo Autónomo Local, se presentarán en el Registro del Organismo Autónomo Local, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias podrán ser presentadas en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Organismo Autónomo Local dictará Resolución, aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, nombrando los miembros del Tribunal y fijando el lugar, fecha y hora de comienzo de la selección. Un extracto de esta Resolución en el que se señalará el lugar donde quedan expuestas las listas de admitidos y excluidos, composición del Tribunal y lugar, fecha y hora del comienzo de la selección, será publicado en Boletín Oficial de Cantabria. Las listas provisionales de aspirantes y excluidos serán publicadas íntegramente en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Local.

Los excluidos por defecto de forma podrán, de conformidad con lo establecido en de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, subsanarlo en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de publicación del extracto de la lista provisional en el Boletín Oficial de Cantabria. Una vez transcurrido dicho plazo se dictará Resolución de la Presidencia acordando la lista definitiva de admitidos y excluidos.

#### **Base Cuarta: Tribunal Calificador.**

El Tribunal Calificador se constituirá de acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: Un funcionario de carrera del Excmo. Ayto. de Castro Urdiales designado por el Presidente del Organismo Autónomo Local.

Vocales: Dos funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales. Dos funcionarios de carrera de otros Ayuntamientos. En este concepto se incluye al Director del servicio, y el resto de funcionarios deberán ser de igual o superior categoría al puesto convocado con titulación como mínimo igual a la requerida para la plaza objeto de la convocatoria, preferentemente dentro de la comunidad autónoma de Cantabria.

Secretario: El/la del Organismo Autónomo Local o funcionario de carrera del Ayuntamiento de Castro Urdiales en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Resolución de la Presidencia del Organismo. Se nombrarán miembros suplentes que alternativamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal de selección. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Local y será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, según lo dispuesto en la base cuarta.

El Tribunal, en su caso, podrá acordar la intervención en el proceso de selección, de asesores especialistas quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que será la única base de su colaboración con el órgano de decisión. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Organismo, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior. El Presidente del Organismo Autónomo Local resolverá en el plazo de tres días sobre la abstención o recusación, en su caso formulada.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno, de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Las dietas de los miembros del Tribunal se regularán por el artículo 30 del Real Decreto 462/2002.

**Base Quinta: Calendario para la realización de las pruebas de selección.**

El Tribunal establecerá el calendario para la realización de las pruebas de selección. Los candidatos serán convocados en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal.

**Base Sexta: Sistema de calificación.**

La calificación de los aspirantes será sobre un total de 100 puntos y resultará de la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso y la fase de oposición.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Base Séptima: Relación de resultados por orden de puntuación.**

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará la relación de resultados por orden de puntuación.

Los aspirantes propuestos presentarán en este Organismo Autónomo Local dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de seleccionados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la selección se exijan en la convocatoria y, en concreto:

- a) Fotocopia debidamente compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Fotocopia debidamente compulsada del Título académico oficial y demás títulos oficiales exigidos para el ingreso.
- c) Declaración jurada o promesa personal de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- d) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el servicio, de conformidad con el cuadro de exclusiones médicas contenido en los Anexos de estas Bases. A estos efectos, los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico por los servicios médicos que determine este Organismo Autónomo Local.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los candidatos propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

**Base Octava: Nombramiento.**

Cumplidos los requisitos a que se refiere la base anterior, el Sr. Presidente del Organismo efectuará el nombramiento como funcionario de carrera. El nombrado funcionario de carrera deberá, tomar posesión en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación del nombramiento; quienes no lo realizaran en dicho plazo sin causa justificada, perderán todo derecho de acceso al cargo.

**Base Novena. Incidencias.**

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la selección. A estos efectos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Base Décima: Anuncio de la convocatoria.**

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado, y las presentes bases, una vez aprobadas se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria.

**Base Undécima: Recursos.**

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante, lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

**Base Duodécima: Fase de concurso.**

Previamente a la fase de oposición se realizará la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, siendo la puntuación máxima de esta fase **25 puntos**.

El tribunal se reunirá antes de la celebración del primer ejercicio, para valorar los méritos de la fase de concurso. Extendiéndose acta del resultado del mismo que ha de contener para cada aspirante la puntuación global y la desglosada por apartados obtenida en la fase de concurso.

**Valoración fase de concurso:**

- Experiencia laboral. Este apartado se valorará con un máximo de **15 puntos**:

-Por la prestación de servicios previos como bombero en las administraciones públicas como funcionario a razón de **0,12** por mes trabajado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

-Por la prestación de servicios con categoría de Cabo-Bombero Profesional en administraciones públicas como funcionario, a razón de **0,24** puntos por mes trabajado.

\*Dado que se ha dado la oportunidad a todo el personal de presentarse en las bolsas de sustituciones al efecto, solamente se computarán meses enteros en la categoría y no superiores categorías realizadas puntualmente, despreciándose los periodos inferiores a un mes realizando dichas funciones de cabo.

- Por curso de formación y perfeccionamiento. Este apartado se valorará con un máximo de **10 puntos**.

-Por curso de formación en materia de Mando y Control en Servicios de Bomberos, con duración igual o superior a 12 horas: 2 puntos.

-Por haber participado como instructor en cursos de formación para bomberos organizados por la Administración Pública con una duración igual o superior a 140 horas: 2 puntos.

-Por curso de formación en materia de Rescate Acuático con duración igual o superior a 15 horas: 1 punto.

-Por curso de formación en materia de Atención Sanitaria a Víctimas Múltiples, con duración igual o superior a 150 horas: 1 puntos.

-Cursos en materia de riesgos laborales igual o superior a 20 horas 1 punto

-Por curso de formación en materia de Extinción de Incendios en Túneles o espacios confinados (Admitiéndose como tales cursos de flashover), con duración igual o superior a 10 horas: 1 puntos.

*\*Valorándose libremente por el tribunal si la entidad u organismo certificador del curso acredita suficientemente la formación alegada como merito, admitiendo en todo caso aquellos avalados por los acuerdos de formación en las administraciones públicas o impartidos por entidades del sector público.*

#### **Base Decimotercera: Fase de oposición.**

El orden de actuación en los ejercicios que no puedan realizarse de modo colectivo, así como los llamamientos comenzaran por la letra Ñ salvo nuevo sorteo que indique otro orden de actuación para el año 2019 por parte del Ministerio de Administraciones Públicas.

Esta fase la componen tres ejercicios (Teórico, pruebas físicas, y supuesto práctico), siendo la puntuación máxima de esta **fase 75 puntos**. Los opositores serán

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

convocados para cada ejercicio en llamamiento único, y la no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del proceso selectivo, salvo en los casos debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. La misma regla se aplicará a aquellos aspirantes que concurran a la realización de cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez iniciada la ejecución de los mismos. La ausencia o retraso a la realización de las pruebas tendrá la consideración de renuncia a las mismas.

**a) Primer ejercicio:**

Ejercicio teórico: Ejercicio obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar un cuestionario de cien (100) preguntas con respuestas alternativas sobre cualquiera de los apartados del temario anexo, debiendo al menos estar presentes el 50% de las preguntas sobre la parte específica. A las anteriores se añadirán cinco (5) preguntas adicionales de reserva que sustituirán, en su caso, las que resulten anuladas.

En el sistema de corrección a emplear solamente cada pregunta acertada sumará 0'5 puntos, y cada pregunta fallada no puntuará ni restará ningún punto. Este ejercicio tendrá una duración de 2 horas.

Se puntuará de **0 a 50 puntos**.

**b) Segundo ejercicio:**

Pruebas de aptitud física. **10 puntos**

El ejercicio de pruebas de aptitud será voluntario, puntuable y no eliminatorio.

*1-Prueba-Destreza en el Medio Acuático: 2 puntos*

El/la aspirante, situado dentro de la piscina y agarrado al bordillo, a la voz de "ya", recorrerá nadando a estilo libre una distancia de 100 metros en un recorrido de ida y vuelta, dentro de una piscina de 25 metros.

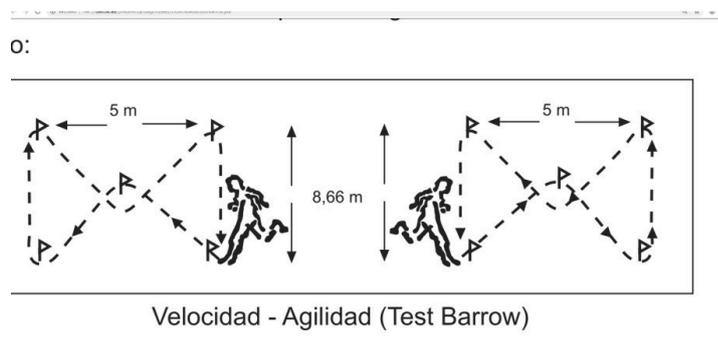
El tiempo máximo de realización de esta prueba será de 140 segundos.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Antes de la realización del ejercicio, se procederá por el Tribunal Calificador a aclarar las dudas que los opositores puedan plantear sobre el desarrollo del ejercicio.

2- Realización de un circuito de agilidad 2 puntos

Test de Barrow de agilidad:



Esquema del circuito: Velocidad - Agilidad (Test Barrow)

Posición inicial: De pie al lado del poste y tras la línea de salida. Ejecución: La finalidad de la prueba es recorrer en el menor tiempo posible un circuito en forma de "ocho" delimitado por cinco postes, cuatro de ellos señalando los vértices de un rectángulo de 8,66 por 5 metros, y el quinto en el centro (ver gráfico). Los aspirantes deben completar dos vueltas al circuito, una en cada sentido (recorrido A y B, en el gráfico). Se podrán conceder dos intentos. El segundo intento solamente se realizará en el caso de que el primero haya sido nulo. Se dejará 1 minuto de descanso para el segundo intento.

Tiempo máximo total de ejecución 28 segundos (15 segundos en el primer recorrido).

El intento se considerará nulo cuando el aspirante:

- Derribe uno de los postes.
- Coge uno de los postes para evitar que se caiga.
- Se sale del recorrido, es decir, si se sobrepasa o se sale de la línea ideal de carrera (aunque volviese por el recorrido correcto).

3- Lanzamiento de balón medicinal 2 puntos

Lanzamiento de balón de 5 KG a 7 metros, colocándose el aspirante tras una línea al efecto desde donde deberá lanzar desde detrás de su cabeza un balón de 5 kg

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

rebasando la distancia fijada frente a él, se realizará dicha prueba en foso de arena no permitiéndose el uso de clavos, la separación de los pies será libre siempre que permanezcan en paralelo, permitiendo su movimiento después de haber sido lanzado el balón.

4- Dominadas. 2 puntos

Con agarre de palmas de la mano hacia la barra se deberán realizar un mínimo de 10 dominadas, sin impulso, sin zarandeo y rebasando con la barbilla la barra. La separación de las manos corresponderá a la separación de los hombros del aspirante.

5- Salto de altura. 2 puntos

Rebasar un listón a pies juntos sin impulso a una altura de 85 centímetros, iniciando el salto con los dos pies a la vez

**c) Tercer ejercicio:**

Consistirá en la resolución de un supuesto práctico que versará sobre las pautas de organización, mando y control establecidas para intervenciones de servicios de extinción de incendios y salvamento. Este ejercicio será oral, tendrá una duración máxima de treinta minutos. El ejercicio será obligatorio, puntuable y eliminatorio. Se puntuará de **0 a 15 puntos**. Valorando el orden de composición en relación a la importancia y priorización de tareas, aplicación de tácticas, elección de trenes de salida y medios, así como la exposición en la cronología de la actuación propuesta.

**Base Decimocuarta: Calificación definitiva:**

La calificación definitiva resultará de la suma de puntuación obtenida en la fase de concurso y la de oposición.

En caso de empate, prevalecerá el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de concurso. Si existiera de nuevo un empate, prevalecerá el/la aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el ejercicio eliminatorio de la fase de oposición.

El candidato seleccionado será convocado para la realización de un curso de mando y control además de cómo mínimo los dos primeros integrantes de la bolsa para sustituciones y superiores categorías.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Base Decimoquinta: Orden de actuación y comienzo.**

El orden de actuación de las y los aspirantes vendrá determinado conforme al sorteo que se lleve a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

La realización del primer ejercicio de la oposición se llevará efecto en la fecha que se indique en la resolución de la Presidencia del Organismo, en la que se expresará también lugar y hora de realización del mismo publicándose en el Boletín Oficial de la Cantabria, La realización del segundo ejercicio de la oposición se anunciará en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Local.

Los aspirantes serán convocados para la realización del ejercicio, en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

**Anexo I: Temario Cabo-Bombero.**

**PARTE GENERAL**

1. La Constitución española, derechos y deberes fundamentales.
2. Estatuto de Autonomía de Cantabria.
3. Estatuto básico del empleado público.
4. Estatutos del Organismo Autónomo Local del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de Castro Urdiales.
5. Procedimiento de aprobación del Presupuesto de un organismo autónomo local. Gasto público local.
6. Geografía, red de carreteras, y callejero del término municipal de Castro Urdiales.
7. Geografía y red de carreteras de Cantabria.

**PARTE ESPECÍFICA**

8. Teoría del fuego.
9. Agentes extintores.
10. Equipos e instalaciones de protección contra incendios. Extintores e instalaciones de protección contra incendios.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

11. Fuegos y explosiones
12. Física elemental y Química básica.
13. Intervenciones con Mercancías Peligrosas. Industrias químicas afectadas por la Directiva SEVESO.
14. Hidráulica básica y bombas.
15. Herramientas, vehículos y equipos de salvamento.
16. Incendios urbanos. Incendios forestales. Incendios industriales. Incendios en embarcaciones y buques.
17. Construcción.
18. Instalaciones urbanas
19. Protección civil, conceptos y normativa. Planes de PC en Cantabria.
20. Rescate y salvamento.
21. Primeros auxilios y Socorrismo.
22. Equipos de protección Individual. Equipos de respiración
23. Saneamiento y consolidación de construcciones: Apeos y apuntalamientos.
24. Mando y Control en Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento.
25. Estilos de liderazgo. el liderazgo auténtico. El cuadro de mando integral.
26. Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva entre Mujeres y Hombres
27. Protección de datos de carácter personal

**Anexo II: Cuadro de Exclusiones Médicas:**

A) ANTROPOMETRIA:

1. No se admite exceso de peso de más del 20% de fórmula de Broca.
2. Dinamometría manual superior a 50 en cada mano.
3. Capacidad vital superior a 4.000 cc.

B) SENTIDO DE LA VISTA:

1. Disminución de la agudeza visual inferiores a  $\frac{1}{2}$  en el ojo mejor y de  $\frac{1}{3}$  en el ojo peor medida con corrección.
2. Campo visual: Se admiten hasta el 90% del campo visual normal global.
3. Reflejos pupilares: No deben existir anomalías.
4. Adaptación deslumbramiento: No superior a 50 sf.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

C) SENTIDO DEL OIDO:

En general, tener una audición perfecta, sin enfermedad ótica de ningún tipo. En concreto:

1. Agudeza auditiva: Hipoacusis que supongan más de un 10% de pérdida de agudeza auditiva.
2. Vértigos: No debe existir en situación normal ni en ascensión.
3. Equilibrio: No debe existir ningún trastorno del sentido del equilibrio.
4. Otitis Crónica.
5. Acúfenos.

D) SISTEMA NERVIOSO:

1. Lesiones craneales: Todas ellas, que en su evolución hayan transcurrido al menos dos (2) años asintomáticos.
2. Enfermedades encefálicas: Todas ellas.
3. Afecciones medulares: Todas ellas.
4. No debe existir crisis convulsivas.
5. Temblores y espasmos: tanto en reposo de intención.
6. No padecer epilepsia.

E) ESTADO MENTAL:

1. Psicosis esquizofrénica.
2. Síndrome cíclico: Maniaco o depresivo.
3. No presentar signos o síntomas que hagan sospechar alcoholismo o toxicomanía.
4. Retraso mental.

F) MOVILIDAD:

1. Debe ser funcional en las cuatro (4) extremidades en cuanto a morfología y función.
2. Columna Vertebral: Ni rigideces, ni deformaciones que impidan la normal rotación y flexión de la columna. Alteraciones que no permitan izar peso.

G) SISTEMAS GASTROVASCULAR Y RENAL:

1. Insuficiencia cardíaca.
2. Arritmias.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. Coronariopatía.
4. Pericarditis.
5. Híper o hipotensión arterial.
6. Aneurisma aórtico.
7. Aneurismas cardíacas o arteriales.
8. Aetriopatías periféricas y venopatías.
9. Prótesis valvulares cardíacas.
10. Neuropatías.

H) HEMOPATIAS MALIGNAS.

I) AFECCIONES RESPIRATORIAS QUE DETERMINEN INCAPACIDAD FUNCIONAL.

J) DIABETES Y OTRAS ENFERMEDADES ENDOCRINAS Y/O METABOLICAS QUE DETERMINEN INCAPACIDAD FUNCIONAL.

K) AFECCIONES DEL APARATO DIGESTIVO QUE DETERMINEN INCAPACIDAD FUNCIONAL.

L) AFECCIONES DE LA PIEL Y MUCOSAS QUE DETERMINEN INCAPACIDAD FUNCIONAL.

M) ENFERMEDADES INFECTO-CONTAGIOSAS.

***Lo que se publica para general conocimiento.***

Castro Urdiales, 18 de febrero de 2019.  
El presidente del Consejo Rector,  
Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2019/1611

CVE-2019-1611

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2019-1653** *Bases que han de regir la convocatoria para la formación de una bolsa de empleo de Profesor de Adultos.*

### 1.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal para la formación de una bolsa de empleo de Profesor de Adultos y docente para la impartición de competencias clave (lengua castellana y matemáticas) en el Ayuntamiento de Piélagos.

Este personal tendrá el carácter de funcionario interino o personal laboral temporal a tiempo completo o jornada parcial, dependiendo de las características del puesto a cubrir y las circunstancias a que diera lugar la necesidad de personal.

La citada bolsa de empleo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, pudiéndose prorrogar anualmente si así fuera estimado por la Alcaldía-Presidencia, debiéndose entender automáticamente extinguida de no recaer Resolución expresa de prórroga antes del 31 de diciembre del año en curso, sin perjuicio de que por la Alcaldía-Presidencia pudiera acordarse la extinción de la bolsa de empleo por causas de ineficacia e inoperatividad sobrevenida de la misma debidamente acreditadas en el expediente.

Toda la información relativa al anuncio de la convocatoria, bases y desarrollo del procedimiento selectivo se publicará en el tablón de anuncios municipal y en la página web: [www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)

En atención a lo dispuesto en la Orden HAC/49/2018, de 5 de octubre, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente a 2019, de las subvenciones en materia de acción formativa dirigida a trabajadores en situación de desempleo, se hace necesaria la contratación de docente/s para la impartición de competencias clave, según calendario de ejecución, antes de finalizar el mes de marzo de 2019, por lo que el presente proceso selectivo se tramitará con carácter de urgencia reduciéndose los plazos de tramitación en los términos establecidos en las bases.

### 2.- Requisitos.

Serán requisitos obligatorios para presentarse a la presente convocatoria:

a) Tener nacionalidad española o estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplidos 16 años, en la fecha de la convocatoria, y no haber cumplido la edad de jubilación.

c) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas en los términos establecidos en el Estatuto del Empleado Público.

d) Poseer capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

e) Estar en posesión del título de Grado en Educación Primaria, Maestro de/en Educación Primaria, Magisterio en/de Educación Primaria, Maestro en especialidad de Educación Primaria en cualquiera de sus especialidades (R.D.1440/1991), Diplomatura en Profesorado de Educación General Básica en cualquiera de sus especialidades o Maestro de Primera Enseñanza (Plan de Estudios de 1967). O título oficial de Grado, Licenciado o Diplomado en el Ámbito Lingüístico y Matemáticas.

f) Poseer la competencia docente:

Para acreditar la competencia docente, el formador deberá acreditar una experiencia profesional como docente de al menos 600 horas, en los últimos 10 años, o estar en posesión del

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

certificado de profesionalidad de formador ocupacional o del Certificado de profesionalidad de docencia de la formación profesional para el empleo. Estarán exentos de acreditar la competencia docente, quienes posean algunos de los requisitos contemplados en el artículo 13.1, apartados a) y b) del R.D. 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Todos los requisitos exigidos deberán ser cumplidos por los aspirantes en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias solicitando tomar parte en la convocatoria.

### 3.- Plazo y forma de solicitudes.

En las instancias solicitando tomar parte en el correspondiente proceso selectivo, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria.

Las instancias se registrarán en el Ayuntamiento de Piélagos o en la forma que determina la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El impreso de instancia se ajustará al modelo oficial, Anexo I de estas bases, que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento o en la web municipal.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española presentarán fotocopia del documento que acredite su nacionalidad.

b) Copia compulsada de la titulación exigida como requisito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar ésta y acreditar la correspondiente convalidación u homologación.

c) Copia compulsada de la documentación que acredite la competencia docente, en su caso.

d) Vida laboral.

e) Documentación justificativa de los méritos a valorar según se establece en la base séptima de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la correspondiente documentación, sin que la Comisión de Valoración pueda presumir la concurrencia de mérito alguno distinto de los alegados y justificados documentalmente dentro del período de presentación de instancias, salvo causas de fuerza mayor alegadas en el momento de presentación de la solicitud de admisión a este proceso de selección. Será exclusiva responsabilidad del aspirante la falta o defecto en la acreditación de los méritos por él alegados, que impida a la Comisión su valoración en términos de igualdad con respecto al resto de los aspirantes.

Junto con la instancia deberá presentarse la justificación del pago de las tasas municipales en concepto de derechos de examen por importe de 25 euros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Tasa por Derechos de Examen (La Caixa. Nº de cuenta: ES32-2100-1283-71-0200063645).

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

### 4.- Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, se publicará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el tablón de anuncios del ayuntamiento y página web, al efecto de que los aspirantes excluidos y omitidos, en el plazo de tres días, puedan formular alegaciones y subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión de la lista de admitidos y excluidos.

Las alegaciones y subsanaciones, si las hubiere, serán estimadas o rechazadas en la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

5.- Creación de una Comisión de Valoración:

Se creará una Comisión de Valoración formada por al menos tres técnicos municipales y sus correspondientes suplentes, designados por la Alcaldía presidencia para la realización del proceso selectivo. Los técnicos designados deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar los principios de profesionalidad, imparcialidad, independencia y discrecionalidad técnica.

Así mismo los componentes de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren circunstancias previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La Comisión podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, con voz y sin voto, los cuales se limitarán al ejercicio de su especialidad técnica.

6.- Procedimiento de selección. Concurso de méritos.

El proceso constará de una fase única que consistirá en la baremación de los méritos acreditados por cada aspirante.

Los méritos no acreditados en tiempo y forma no serán objeto de valoración en esta fase. La fecha de referencia de méritos es la de finalización del plazo de presentación de instancias.

7.- Valoración del concurso.

Experiencia profesional: máximo 7 puntos.

- Por haber trabajado como formador de competencias clave, 0,5 puntos por la impartición de cada programa formativo de competencias clave.

- Por otras experiencias laborales como formador o profesor, 0,005 puntos por día a tiempo completo. En este apartado la puntuación máxima será de 3 puntos.

Se acreditará exclusivamente mediante copia del contrato laboral. En caso de ser experiencia en la administración pública se podrá presentar certificación expedida por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente, en la que deberá especificarse el periodo expresado en días, de desempeño de la plaza o puesto de trabajo y la naturaleza de su relación de servicio con la Administración.

En el caso de trabajadores por cuenta propia o autónoma, la experiencia se acreditará mediante la presentación de las facturas que acrediten la realización del servicio siempre que en las mismas conste la duración (en horas o días a jornada completa), contenido o descripción del servicio prestado y se demuestre que están cobradas mediante la aportación del justificante de cobro.

Así mismo, en todos los casos, se adjuntará Informe actualizado de Vida Laboral, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Para realizar los cálculos en este apartado se tendrá en consideración, el dato que se recoge en la vida laboral, en el apartado de "días".

Sea cual sea la documentación presentada, ésta debe ser lo suficientemente precisa para que acredite la idoneidad de la experiencia con las funciones propias de la plaza convocada.

Formación complementaria: Máximo 3 puntos.

Por haber realizado cursos específicos de formación en materias directamente relacionadas con el cometido del puesto, organizados por organismos públicos, o privados homologados, de duración superior a 20 horas, a razón de 0,002 puntos la hora, hasta un máximo 3 puntos.

Deberán aportarse fotocopias compulsadas del certificado de asistencia o de realización del curso.

La relación entre la formación y el puesto será determinada a juicio de la Comisión de Valoración teniendo en cuenta estas bases.

Idiomas: Máximo 2 puntos.

Por acreditar estar en posesión del nivel B2 o superior del idioma inglés, se valorará con 1 punto. Por acreditar el nivel B2 o superior de otro idioma, se puntuará con un 0,5 punto por idioma.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

8.- Resultado final y configuración de la bolsa de empleo.

La puntuación total estará constituida por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del concurso. Terminada la baremación de los aspirantes, la Comisión de Valoración hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y página web, la relación de los aspirantes por orden de puntuación que van a configurar la bolsa.

En caso de empate, se estará a la mayor puntuación obtenida por el candidato en experiencia como formador de competencias clave, en su defecto como formador o profesor.

La Comisión elevará a la Alcaldía Presidencia, la relación de aspirantes por orden de puntuación que configuran la bolsa de empleo, para proceder en su caso a la contratación de personal cuando surjan necesidades, por orden riguroso de puntuación.

El aspirante que se proponga para contratación deberá presentar en el plazo de 3 días hábiles la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados en el proceso selectivo, para su comprobación.

—Así mismo, en las contrataciones de docente para impartición de competencias clave, con carácter previo el Servicio Cántabro de Empleo deberá haber validado la competencia del profesor a contratar.

9.- Incidencias, normativa supletoria y recursos:

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos que de ellas se deriven y de la actuación de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos, forma y plazos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Piélagos, 19 de febrero de 2019.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ANEXO I

**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE "PROFESOR DE ADULTOS" DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Apellidos: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

D.N.I.: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Población: \_\_\_\_\_

C.P.: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_ Email \_\_\_\_\_

**MANIFIESTA:**

1. QUE ADJUNTA FOTOCOPIA DEL DNI, Y TITULACIÓN EXIGIDA POR LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

2. QUE REÚNE TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA REFERIDA CONVOCATORIA.

3.- QUE ADJUNTA JUSTIFICACIÓN DE PAGO DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN Y MERITOS EN SU CASO A VALORAR EN LA FASE CONCURSO:

Experiencia (obligatorio presentar informe vida laboral)

Formación

Idiomas: -Inglés:

- Otros idiomas.....

**SOLICITA:**

SER ADMITIDO A LAS PRUEBAS SELECTIVAS A LAS QUE SE REFIERE LA PRESENTE INSTANCIA.

EN \_\_\_\_\_ A \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_.

(FIRMA DEL SOLICITANTE)

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS (CANTABRIA).**

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2019-1654** *Lista definitiva de aspirantes admitidos, Tribunal Calificador y fecha del primer ejercicio del concurso-oposición para cubrir una plaza de Educador Social.*

De conformidad con la base quinta de la convocatoria de estabilización de empleo temporal para la provisión mediante concurso oposición de una plaza de Educador Social, publicado en el BOC número 191 de fecha 28 de septiembre de 2018, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades legalmente conferidas,

### RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos al presente proceso selectivo.

#### ADMITIDOS:

	APellidos, Nombre
1	ACEREDA COBO, MARIA
2	ANTIZAR FERNÁNDEZ, LUCIA
3	ARAUJO COLINA, MARIA ASUNCION
4	BOLADO MORENO, ELISA
5	CARRETO HERNANDES, MARIA JOSE
6	CODESAL MARTINEZ, SARA
7	FEIJOO CUEVAS, CLARA
8	GARCÍA BENITEZ, ANA ISABEL
9	GÓMEZ GUERRERO, MARIA EUGENIA
10	GONZALEZ LARA, VICTOR
11	IZQUIERDO SAIZ, LAURA
12	LAMALFA DIAZ, MARTINA
13	LANZA AGUDO, BORJA
14	MARTIN ANDRÉS, MARIA JOSE
15	MATA CODESAL, MARIA PALOMA
16	MIGUEL GENTO, VANESSA
17	MORETA ABASCAL, MARTA
18	ORDÓÑEZ RUIZ, LAURA
19	PALACIOS PÉREZ, ELIA
20	REVILLA ESTEBAN, MARIA SONIA

CVE-2019-1654

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

EXCLUIDOS:

	APellidos, nombre	CAUSA
1	MARGÜELLES ARQUES, MARIA	Solicitud presentada fuera de plazo

SEGUNDO.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta plaza:

— Presidente:

Titular: Don Ramón Díaz Murias.

Suplente: Don Alberto Vaz Tomé.

— Vocales:

Titular: Don Carlos Gonzalo Roa Berodia.

Suplente: Don Casimiro López García.

Titular: Doña M<sup>a</sup> Dolores Quintanilla Rodríguez.

Suplente: Doña M<sup>a</sup> Teresa Obeso González.

Titular: Doña Inés Rueda Jarilla.

Suplente: Doña Gregoria Ceballos González.

— Secretario:

Titular: Don Martín Cobo Solana.

Suplente: Doña Gema Llata Magaldi.

TERCERO.- Se señala el día 18 de marzo de 2019, a las 9:00 horas, en La Ludoteca Municipal de Piélagos para la constitución del Tribunal.

CUARTO.- La celebración del primer ejercicio de la fase de oposición tendrá lugar el día 18 de marzo de 2019, a las 9:30 horas, en la Ludoteca Municipal, sita en B<sup>o</sup> Sorribero Alto de Renedo de Piélagos, debiendo comparecer los opositores provistos de documento nacional de identidad y bolígrafo.

QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el B.O.C., tablón de anuncios del Ayuntamiento y página web, con la advertencia de que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, o potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes.

Piélagos, 21 de febrero de 2019.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2019/1654

CVE-2019-1654

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-1606** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 31, de 13 de febrero de 2019, de bases reguladoras de la convocatoria para proveer en propiedad, mediante oposición libre, una plaza de Auxiliar Administrativo vacante en la plantilla de funcionarios. Expediente 2019/518A.*

La Alcaldía-Presidencia mediante Resolución nº 739 de fecha 14 de febrero de 2019, ha resuelto en relación con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, nº 31 de fecha 13-2-2019, de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, mediante el procedimiento de oposición libre, de una (1) plaza de Auxiliar de Administración General vacante en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Torrelavega, proceder a la corrección de error material detectado en la Base Primera, en virtud de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el sentido siguiente:

DONDE DICE:

"PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre/concurso oposición..."

DEBE DECIR:

"PRIMERA.- Objeto de convocatoria.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, como funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición libre..."

Torrelavega, 14 de febrero de 2019.

El alcalde-presidente,  
José Manuel Cruz Viadero.

2019/1606

CVE-2019-1606

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## MANCOMUNIDAD SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

**CVE-2019-1604** *Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Educador/a Social.*

Por resolución de Presidencia de fecha 25 de enero de 2019, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, al proceso de selección para cubrir en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, una plaza de Educador Social:

PRIMERO:

### LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
20201264L	ARAVE.....
72408810A	DE FUENTES....
72091830D	DÍAZ.....
13758845S	DOMINGUEZ....
72393014P	GARCIA
71942549K	GARCIA.....
45892472C	GÚEZO.....
72055253W	HAZAS.....
72049316E	IZQUIERDO.....
09432904Y	JUESAS.....
72130567Z	LANZA....
72135439X	MATA.....
72102530Z	MATA.....
71276776Y	MIGUEL....
72170883B	RAMIREZ....
72123837T	ROBLES....
72157445M	SAINZ.....
72074454K	SANTAMARIA....
72101064C	SANTANDER....
72069967L	SANTANDER....
72057344T	VIGIL.....

### LISTADO PROVISIONAL DE NO ADMITIDOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
72095815S	ARENAS .....

Causa de exclusión: Falta Título de Diplomado Universitario en Educación social, Grado o equivalente.

CVE-2019-1604

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

SEGUNDO: Exponer la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de Cantabria, página Web de la Mancomunidad y en el Tablón de Edictos.

TERCERO: Acordar la apertura del plazo de subsanación por espacio de diez días, para formular alegaciones o subsanar los defectos a que hubiere lugar. Transcurrido el plazo, de no presentarse alegaciones o subsanación de defectos, se elevará a definitiva.

Mancomunidad de Servicios de Siete Villas, 12 de febrero de 2019.

El alcalde,

Juan José Barruetaña Manso.

2019/1604

CVE-2019-1604

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 2.3.OTROS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

**CVE-2019-1579** *Emplazamiento en recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte, de 21 de noviembre de 2018 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución del director general de Personal Docente y Ordenación Académica, de 8 de agosto de 2018, por las que se publicaron las listas definitivas de seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo, conforme a la Resolución de 24 de julio.*

Por la procuradora de los Tribunales, doña Begoña Peña Revilla, actuando en nombre y representación de don Nicolás Presa Vicente del Cuerpo de Profesores Enseñanza de Secundaria, se ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte de 21 de noviembre de 2018 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del director general de Personal Docente y Ordenación Académica, de 8 de agosto de 2018, por la que se publicaron las listas definitivas de seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Orden ECD/17/2018, de 6 de marzo, conforme a la resolución de 24 de julio.

Lo que se hace público conforme al artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y a los efectos de que cualquier persona que tenga interés legítimo pueda comparecer y personarse como demandado en el expresado recurso en el plazo de nueve días desde la publicación del presente anuncio, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santander, 19 de febrero de 2019.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,  
César de Cos Ahumada.

[2019/1579](#)

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

**CVE-2019-1652** *Anuncio de adjudicación y formalización de contrato para la realización de las obras de piscinas municipales en Villabáñez.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de marzo de 2018, se adjudicó el contrato para el contrato de obras de "piscinas municipales en Villabáñez", obra subvencionada por el Grupo de Acción Local de los Valles Pasiegos, publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Castañeda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.aytocastaneda.com>

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción piscinas municipales en Villabáñez.
- c) CPV: 45212212-5.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 131.860,36 euros.
- b) Importe total, IVA incluido: 159.551,03 euros.

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 15 de mayo de 2018.
- b) Fecha de formalización: 12 de junio de 2018.
- c) Contratista: RIU S. A.

6. Importe de la adjudicación:

- a) Importe neto: 126.500,00 euros.
- b) Importe total, IVA incluido: 153.065,00 euros.

Castañeda, 11 de febrero de 2019.

El alcalde,  
Santiago Mantecón Laso.

2019/1652

CVE-2019-1652

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-1600** *Relación de contratos menores adjudicados durante el cuarto trimestre de 2018. Expediente 2019/1772A.*

Por medio del presente anuncio se hacen públicos los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento de Torrelavega durante el cuarto trimestre de 2018:

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
02-oct-18	CESTA DE FRUTAS	FRUTAS BARQUIN S.L.	83,20
02-oct-18	JUEGOS DE REDES FUTBOL 7	GANS*NUÑEZ, JULIA	534,00
02-oct-18	MODIFICACION DE LA ALTURA DE LAS CANASTAS DEL PABELLON HABANA VIEJA	GESTION I-FORMA CANTABRIA S.L.	3.121,80
02-oct-18	EVENTO XV REUNION ESCUELAS	GOMEZ GUTIERREZ, JOSE	181,50
02-oct-18	TROFEOS TENIS DE MESA	GONZALEZ*PEDRAJO, MANUEL	218,77
02-oct-18	TROFEOS BOLOS NUEVA CIUDAD Y SIERRAPANDO	GONZALEZ*PEDRAJO, MANUEL	118,00
02-oct-18	PROYECTOR Y ALTAVOCES BOSE	GUTIERREZ*AJA, PEDRO	488,00
02-oct-18	ALQUILER MONITORES VUELTA CICLISTA ESPAÑA	GUTIERREZ*AJA, PEDRO	907,50
02-oct-18	REPORTAJE FOTOGRAFICO VIII QUEDADA AT Y XIX JORNADAS DE JUDO	GUTIERREZ*SANCHEZ, ENRIQUE CAMILO	145,20
02-oct-18	TROFEOS DUATLON, CROSS, DRONES, FUTBOL, FIESTAS ZAPATON	MORAN*CABRERO, FIDEL ALBERTO	1.135,50
02-oct-18	TROFEO VACA GRAN CAMPEONA REGIONAL 2018	MORAN*CABRERO, FIDEL ALBERTO	90,00
02-oct-18	ALQUILER MEGAFONIA BOLOS	PEREZ-VALLE *ESTEBAN, JORGE	2.571,25
02-oct-18	PROPAGANDA ESCUELA MUNICIPAL DE JUDO	REVUELTA*LAZCANO, M <sup>a</sup> ANGELES	169,40
02-oct-18	CESTA REGALO	TERRON*CESTERO, JUAN FRANCISCO	145,58
02-oct-18	MANTENIMIENTO DEL ROCODROMO	TORIO*CASTAÑEDA, SERGIO	3.630,00

CVE-2019-1600

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
05-oct-18	TEATRO CONCHA ESPINA Colocar muelles hidraulicos en 4 puertas, revisar todas las puertas de la zona del escenario para q	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.766,60
05-oct-18	COLOCACION MALLA ELECTROSOLDADA EN EL CAMPO DE FUTBOL MALECON(3295)	METALTRES PEFERLUI S.L.	7.822,60
08-oct-18	ASISTENCIA TECNICA Y CONSTRUCCION DE ADORNOS EN PROYECTOINFANTIL "LOS NIÑOS CONSTRUYENLA NAVIDAD" (8984)	CANO*BIMENDI, FRANCISCO	10.648,00
08-oct-18	SOLUCION MULTICAMARA V.1.0.SERVICIO DEPORTES	EUSKALTEL, S.A.	7.484,00
08-oct-18	INSTALACION DE UN PUNTO DE JUEGOS EN PLAZA JUNTO AL CRUCECALLE MARTIRES Y JOSE MARIAPEREDA, (8926)	LAPPSET ESPAÑA VR, S.L.	16.582,20
09-oct-18	EXPOSICION ALICIA CAÑAS DEL 9-11 AL 9-12 (100 CARTELES/500 CATALOGOS)	GRAFICAS HEVIA S.C.	829,00
09-oct-18	MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACION DE EXTINTORES ENDEPENDENCIAS AYTO. Y COLEGIOS(8989)	PCISELANOR S.L.	4.302,00
15-oct-18	ENCAMADO DE GANADO 4524CPV-ENCAMADO DE GANADO 4524CPV-ENCAMADO DE GANADO 4524CPV-ENCAMADODE GANADO 4524CPV	CANTABRA DE TURBA S. COOP. LTDA.	1.485,80
18-oct-18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTANA Y PUERTA DOBLE EN EL NUE VO LOCAL EN EL GRADERIO P. VICENTE TRUEBA	ALUMINIOS RASILLA S.L.	2.314,68
18-oct-18	S. LIMPIEZA Poner punta de tetracero de 8 mm... a 5 barras de tubo para limpieza de juntas de aceras---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	24,20
18-oct-18	S. MOVILIDAD Construcción de10 abrazaderas para tubo de 100x50 mm. en pletina galvanizada de 25x3 mm. para señales	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	42,35
19-oct-18	FESTIVAL "LO NUESTRO V"(1828)	CORO OTOÑO MUSICAL HOGAR TERCERA EDAD Bº COVADONGA	300,00
19-oct-18	CONCIERTO "LO NUESTRO DE VERANO"(1941)	CORO RONDA DE TANOS	300,00
19-oct-18	CONCIERTO OFRECIDO EL 04/08/2018(1401)	CORO RONDA GARCILASO	400,00
19-oct-18	CONCIERTO "LO NUESTRO V"(1195)	CORO SANTA MARIA DE SOLVAY	400,00
19-oct-18	FESTIVAL "LO NUESTRO"(483)	G.D. VIRGEN DE LAS NIEVES DE TANOS	500,00
19-oct-18	ACTUACION PANDERETERAS(481)	G.D.NTRA SRA. DE COVADONGA DE TORRELAVEGA	300,00
19-oct-18	ACTUACION "LO NUESTRO V"(481)	G.D.NTRA SRA. DE COVADONGA DE TORRELAVEGA	600,00
19-oct-18	FESTIVAL "LO NUESTRO" (547)	SOCIEDAD CORAL DE TORRELAVEGA	500,00
22-oct-18	GALA LO NUESTRO V (823)	CORO RAICES CANTABRAS	350,00

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
22-oct-18	PRESTACION DEL SERVICIO PARA LA FORMACION DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD "INSTALACIONES Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES" DIRIGIDO A TRABAJADORES DESEMPLEADOS DEL PROGRAMA 2017 DEL SERVICIO CANTABRO DE EMPLEO (72/18)	JAVIER SOLAR VERDEJO IVELYSE AGUILAR SAYEH	4.500,00 9.600,00
22-oct-18	RETRANSMISION EN DIRECTO V FESTIVAL LO NUESTRO (3221)	OCIOBESAYA S.L.	968,00
23-oct-18	PUBLICIDAD CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (895)	CATALOGO PUBLICIDAD- DISEÑO S.L	363,00
23-oct-18	CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (2354)	COMERCIALIZADORA MULTIMEDIA DE CANTABRIA S.L.	363,00
23-oct-18	CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (2566)	GRUPO GO EDICIONES S.L.	242,00
23-oct-18	GUILLERMO HDEZ. ESTEFANIAPUBLICIDAD CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (5429)	HERNANDEZ*ESTEFANIA ,GUILLERMO	182,00
23-oct-18	TARIMAS PARA TATAMI	MALLAVIA*JUANES, JOSE MARIA	5.154,60
23-oct-18	PUBLICIDAD CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (5058)	PEREDA*GOMEZ, MARIA LUISA	182,00
23-oct-18	EXPROVERBENA TEMPORADA2018(1003)	PRONES 1, S.L.	3.000,00
23-oct-18	CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (6250)	RADIO STUDIO TORRELAVEGA, S.L.	182,00
23-oct-18	PINTURA DE PISTAS SKATE(238)	TENYSOL S.L.	2.275,26
23-oct-18	PUBLICIDAD CAMPAÑA TEATROCANTABRIA 2018 (4063)	URIA*TERAN, FERNANDO	182,00
24-oct-18	CONSTRUCCION 7 ADORNOS EN PROYECTO INFANTIL LOS NIÑOS CONSTRUYEN LA NAVIDAD(8984)	CANO*BIMENDI, FRANCISCO	7.502,00
24-oct-18	SUMINISTRO DE MATERIAL DE ILUMINACION Y ELECTRICO DE 15 ADORNOS NAVIDEÑOS PROYECTO LOS NIÑOS CONSTRUYEN LA NAVIDAD	CONTROL DE REGULACION AUTOMATISMO E INSTRUMENTACION, S.L.	17.445,78
24-oct-18	S. OBRAS CAMPOS MALECON Construccion y colocacion de una puerta metalica para la sala de prensa de los campos del Maleco	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	828,85
24-oct-18	S. OBRAS Ampliacion de las dos hojas de la portilla que haya la entrada del recinto a la zona de bomberos en 800 mm. de	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.535,00
24-oct-18	Quitar la barandilla de la C/ Jose M <sup>a</sup> Pereda para las fiestas y volver a colocar de nueva	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	561,44
24-oct-18	ROTONDA DE GANZO Cambiar un poste de h. fundido, cortar y enderezar los tubos de A. Inox., soldar de nuevo y tapar las p	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	203,28
24-oct-18	Rotonda de La Llama.Reparar la barandilla de la rotonda de La Llama con Avda. de Bilbao, poniendo 3 postes nue	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	646,14
24-oct-18	CAMPOS DEL MALECON Enderezar y soldar tubo guia para colocar las porterias del campo de futbol y pasar los machos para r	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	462,22
24-oct-18	S. MANTENIMIENTO Colegio de Tanos Reparar cerradura de la puerta de entrada y hacer 5 pletinas de A. Inox. de 25x5 mm. d	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	188,76

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
24-oct-18	S. MANTENIMIENTO Parque Infantil de Ganzo. Reparar amarre de la escalera de cuerda que sube al tobogan poniendo un trozo	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	88,33
24-oct-18	BOLERA VICENTE TRUEBA Construcción de 7 chapas de aluminio lacadas en blanco de 1000x110x2 mm.---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	50,82
24-oct-18	PISTAS DE TENIS Construcción de 2 boquillas para pesebrón en chapa galvanizada de 3 mm. de 250x170x3 mm. con un tubo de	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	65,34
24-oct-18	S. MANTENIMIENTO Parvulario Jose M <sup>a</sup> Pereda. Poner un tubo nuevo de A.Inox. pulido de 50 mm. diametro de 1810 mm. altura	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	142,78
24-oct-18	CARPINTERIA. Construcción de una protección para el cepillo en chapa galvanizada de 755x400x1,5 mm. y hacer amarre de su	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	344,85
24-oct-18	TALLERES. Limpiar con ácido y pulir las dos puertas dobles y los marcos del ascensor de las naves de Tanos---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	425,92
24-oct-18	SUMINISTRO E INSTALACION DE PAVIMENTO DE CAUCHO PARA UN JUEGO INFANTIL EN LA CALLE MARTIRES (8387)	PARQUES JAYPE, S.L.	3.623,50
25-oct-18	SERVICIO ANIMACIÓN SOCIOCULTURAL---	GRAFICAS HEVIA S.C.	798,60
26-oct-18	PRESTACION DEL SERVICIO PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA "ABIERTO EN VACACIONES. NOVIEMBRE-NAVIDAD 2018" (71/18)	BRENES XXI S.L.	10.560,00
26-oct-18	XVI CONCURSO DE ESCAPARATES NAVIDAD 2017(384)	CAMARA OFICIAL DE COMERCIO DE TORRELAVEGA	4.742,70
05-nov-18	CARACTERIZACION ARQUEOLOGICA DE LA FORTIFICACION TARDOANTIGUA DE JARRAMAYA (8166)	BETA ANALYTIC INC	645,00
05-nov-18	CARACTERIZACION ARQUEOLOGICA DE LA FORTIFICACION TARDOANTIGUA DE JARRAMAYA (8166)	BETA ANALYTIC INC	645,00
05-nov-18	CARACTERIZACION ARQUEOLOGICA DE LA FORTIFICACION TARDOANTIGUA DE JARRAMAYA (8202)	MANTECON*CALLEJO, LINO	3.866,00
05-nov-18	SERVICIO MOVILIDAD	SEÑALIZACIONES BESAYA S.L.	2.902,19
05-nov-18	SERVICIO MOVILIDAD	SEÑALIZACIONES BESAYA S.L.	3.524,90
06-nov-18	TEATRO CONCHA ESPINA Reparar, enderezar y plegar chapa de aluminio damero para la rampa de la puerta trasera de entrada	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	38,72
08-nov-18	GESTION DEL MERCADO NAVIDEÑO DE TORRELAVEGA 2018	ABASCAL*BARQUIN, VANESSA	3.630,00
08-nov-18	HONORARIOS ASISTENCIA TECNICA REDACCION PLAN DIRECTOR DE ACTUACIONES ENTORNO DEL BESA YA TORRELAVEGA	ESTUDIO DE INGENIERIA DYNAMIS, S.L.	4.840,00
09-nov-18	S. OBRAS Arreglo poritlla parque Bomberos segun instrucciones de obras, soldando y enderezando---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	240,00
09-nov-18	S. MANTENIMIENTO Parque La Barquera. Reparar aparato de escalada de cuerda soldando un esparrago de varilla roscada de 1	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	117,37
09-nov-18	S. FESTEJOS/MANTENIMIENTO Reparar asas a 2 bombos de asar castañas, cortando, enderezando y volver a soldar---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	90,75

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
09-nov-18	S. OBRAS Construcción de 6 barras de tetracero de 20 mm. de 600 mm. de largas, para hormigonar en bolardos---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	29,04
09-nov-18	PISTA POLIDEPORTIVA LA BARQUERA Reparar la valla exterior de la pista soldando y amarrando los tramos sueltos con flejes	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	296,45
09-nov-18	S.OBRAS Rotonda Los Cuadros en C/Rufino Peon. Reparar señalenderezando, reforzando postede tubo de 80x40 mm. metiendo	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	96,80
09-nov-18	S.OBRAS Cambiar la cerradura de la portilla de entrada, poniendo una nueva en la casa de los gitanos en la Mies de Vega-	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	111,32
09-nov-18	PABELLON VICENTE TRUEBA Construcción y colocación de 2 montantes para cierre de tienda de 6000x1400 mm. y 5500x1400 mm.	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.984,40
09-nov-18	S. OBRAS Construcción de 8 tubos de 40x40x2 mm. de 2500 mm. para carpa, con una chapa base de 120x110x6 mm. con dos agujeros	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	387,20
09-nov-18	S. MANTENIMIENTO Parque 3ª Edad La Barquera. Desmontar para reparar la rueda de hombros poniendo un sector en redondo de	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	405,35
09-nov-18	ESCUELA TALLER Construcción y colocación de una barandilla para la rampa de entrada al edificio en tubo de A. Inox. puli	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.754,50
09-nov-18	S. OBRAS Piscina Municipal. Desmontaje, pulido y posterior montaje y sujeción de 6 poyetes de salto en vaso principal y	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.911,80
09-nov-18	PISCINA MUNICIPAL Acondicionamiento y reparación de 66 esquineros de peldaños de chapa lacrimada de A. Inox. en escalera	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.714,57
09-nov-18	PISCINA MUNICIPAL Reparación y pulido de pinzas para la sujeción de los cristales de la barandilla en zona de graderío y	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.554,85
09-nov-18	S. OBRAS Construcción de 2 escuadras de llanta de A. Inox. de 50x8 mm. de 130x130 mm. con 4 agujeros cada una, para parq	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	45,98
09-nov-18	S. OBRAS Reparar poste de señal doble empalmado 500 mm. de tubo galvanizado de 80x40x2 mm. con refuerzos por dentro de	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	42,35
09-nov-18	S.OBRAS Reformar reja de ventana para la AAVV Poblado Sniace empalmado 150 mm. a cada lado poniendo 2 cuadrillos de 1	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	212,96
09-nov-18	S. OBRAS Reparar rejilla de ventilación del garaje que hay en la C/ Julian Ceballos poniendo una tuerca y soldando al red	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	142,78
09-nov-18	LA CEÑA Soldar orejeta en la puerta de entrada para poner candado---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	77,44
13-nov-18	S. OBRAS Reparar la barandilla de la rotonda junto al IES Miguel Herrero en Torres, poniendo 11 postes de h. fundido nue	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.977,14
13-nov-18	LONA IMPRESA EN DIGITAL CON 6OLLADOS METALICOS. MEDIDA 700X700mm "SEÑAL DIRECCION PROHIBIDA - La Vuelta 18"-LONA IMPRES	PINTURAS CHANETE S.L.	1.998,92
13-nov-18	Vinilo traslucido Gris Hielo ploteado en franjas, colocado sobre escaparate y puerta. "Ref. OFICINA ASUNTOS SOCIALES - B	PINTURAS CHANETE S.L.	145,20
13-nov-18	TRABAJOS DE SEÑALIZACION HORIZONTAL EN AVDA. BILBAO Y EN OTROS PUNTOS DEL MUNICIPIO(5084)	SEÑALIZACIONES BESAYA S.L.	10.000,00

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
14-nov-18	BENITO AUTOBUSES , VIAJE HERMANAMIENTOS(2702)	AUTOBUSES BENITO S.L.	555,23
14-nov-18	CARACTERIAZACION ARQUEOLOGICA DE LA FORTIFICACION TARDOANTIGUA DE JARRAMAYA. CAMPAÑA 2018	MANTECON*CALLEJO, LINO	2.904,00
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Colegio AmosEscalante. Reparar cerradero electrico de la puerta de entrada---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	48,40
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Parvulario Jose Mª Pereda. Ajustar portillas de entrada al patio que no cerraban---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	133,10
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Colegio AmosEscalante. Revisar puerta de entrada al colegio y ajustar muelle hidraulico---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	52,03
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Coleigo Pancho Cosio Construccion y colocacion en portilla de dos hojas de entrada al patio 2 pasadores	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	298,87
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Colegio Menendez Pidal Poner un muelle hidraulico nuevo en puerta de entrada al colegio desmontando el	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	214,17
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Colegio Fernando de Los Rios. Reparar portilla de entrada y ajustar cerradura no cerraba bien--	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	159,72
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Parvulario Marigalante Poner 2 bisagras nuevas en la portilla de entrada---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	125,84
14-nov-18	S. MANTENIMIENTO Colegio Pancho Cosio Construccion y colocacion de tejadillo para deposito de gasoleo, con 2 pinaos de t	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	1.391,50
14-nov-18	GASTOS COMISARIADO EXPOSICION "EL ARTISTA ANTE EL ESPEJO"CENTRO FOTOGRAFIA(8700)	SALCINES*PEREZ, LUIS ALBERTO	900,00
15-nov-18	ADQUISICION DE SOPORTES Y SEÑALES PARA MOVILIDAD URBANA(2591)	API MOVILIDAD S.A.	10.000,00
15-nov-18	ENCAMADO DE GANADO 4524CPV-ENCAMADO DE GANADO 2986DWF-ENCAMADO DE GANADO 2986DWF-ENCAMADODE GANADO 4524CPV	CANTABRA DE TURBA S. COOP. LTDA.	2.017,10
16-nov-18	S. LIMPIEZA Poner puntas de tetracero a 5 barras de tubo para limpieza de juntas de aceras---	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	24,20
19-nov-18	ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LOS CONCIERTOS "LO NUESTRO IV EN EL AUDITORIUM (1076)	ASOCIACION DE LA TERCERA EDAD SAN JORGE (VIERNOS)	1.150,00
19-nov-18	FESTIVAL "LO NUESTRO V" (1828)	CORO OTOÑO MUSICAL HOGAR TERCERAS EDAD Bº COVADONG	300,00
19-nov-18	FESTIVAL "LO NUESTRO V 2018"(9029)	CORO RONDA VALLE DE CAMARGO	300,00
19-nov-18	ACTUACION FESTIVAL "LO NUESTRO V" EN EL AUDITORIO LUCIO LAZARO( 482)	G.D. SAN PABLO DE NUEVA CIUDAD	500,00
19-nov-18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BA RANDILLA EN LA ESCALERA EJECU TADA EN BARRIO RADILLO DE TANOS, (8977)	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	2.867,70
21-nov-18	REDACCION DE LA BASE DE DATOSDE AREAS DEGRADADAS DEL MUNICIPIO DE TORRELAVEGA SEGUNSUBVENCION ORDEN UMA	FUENTES*ALEGRIA, SERGIO	12.000,00
21-nov-18	REPRE SENTACION FESTIMAGIA EL DIA23-12-2018, TEATRO MUNICIPAL(2722)	RODRIGUEZ*ALEGRIA, RAUL	7.865,00

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
23-nov-18	ACTUACION "LO NUESTRO V" EN EL AUDITORIUM (2627)	ASOCIACION CORO VOCES BLANCAS	300,00
23-nov-18	EL TAULAR TEATRO, ACTUACION FESTIVAL DE TEATRO AFICIONADO (9023)	EL TAULAR TEATRO	1.000,00
23-nov-18	FRA.24-10-18,NRO.15/18, HONORARIOS EJECUCION DE VALORACION DE 4 LOCALES EN LA GALERIA COMERCIAL PEREDA, C/JULIAN CEBALLO	RUIZ*POSADAS, JOSE LUIS	822,80
23-nov-18	OBRA DE ASFALTADO DEL TRAMO SEMIPEATONAL DE LA CALLENOVALINA	SMP ESPACIOS 4 YOU S.L.	8.963,44
26-nov-18	ANUNCIO EN LA REVISTA ANUAL DEL CIRCULO DE RECREO DE TORRELAVEGA	CIRCULO DE RECREO	303,00
27-nov-18	ANUNCIO EN REVISTA ANUAL DEL CIRCULO DE RECREO DE TORRELAVEGA (1781)	CIRCULO DE RECREO	303,00
27-nov-18	ESTUDIO GEOTECNICO Y PROSPECCION PARA INST DE ELEMENTOS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE VERTICAL ELIM BARRERAS ARQUIT NUEVA CIUDAD	SONINGEO, S.L.	10.476,42
04-dic-18	SUMINISTRO Y COLOCACION DE 3 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO EN EL SALON DE PLENOS ANTIG. JUZGADOS, (4208)	AIRSAN NORTE S.L.	7.220,07
04-dic-18	EXPOSITOR TIPO TABLON DE ANUNCIOS	CRISTALERIA PUENTE TORRELAVEGA S.L.	1.596,55
04-dic-18	MERCADO NACIONAL DE GANADOS Construcción de chapas galvanizadas de 3450x725x3 mm. para los laterales de la manga Nº2 de	METALICAS CAMPUZANO, S.L.	915,00
04-dic-18	MANTENIMIENTO INFORMATICO SERVICIO DE DEPORTES(3644)	NETKIA SOLUCIONES S.L.	4.391,42
04-dic-18	REDACCION DEL PROYECTO DE REGENERACION DE RIVERA FLUVIAL EN EL CORREDOR SAJA BESAYA SURR, (3079)	PRAXIS INGENIEROS S.L.	7.683,50
10-dic-18	TRABAJOS DE SEÑALIZACION HORIZONTAL EN GERVARIO HERREROS Y EN OTROS PUNTOS DEL MUNICIPIO,	SEÑALIZACIONES BESAYA S.L.	7.000,00
11-dic-18	MANTENIMIENTO DE EQUIPOS HOLMATRO---	INCIPRESA S.A.	4.665,37
11-dic-18	ASISTENCIA TECNICA CONTRATACION ANTEPROYECTO CENTRO ACOGIDA, CENTRO SOCIAL Y VIVIENDA EN ALQUILER C/ P. COSSIO	LUCIO*SAIZ, JUAN CARLOS	5.500,00
12-dic-18	REDACCION DEL PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS LA LECHERA FASE II, (9052)	BLUELOPPORT, S.L.	3.781,25
12-dic-18	Suministro PROTECHFILM M1	GENIAL PRODUCCIONES S.L.U.	17.968,50
12-dic-18	TRABAJOS SOTERRAMIENTO LINEAS AEREAS, SUMINISTRO ENERGETICO Y TELEFONIA P. DEL NIÑO OBRAS CONSEJERIA OBRAS, (2765)	GESTION INTEGRAL DE OBRA CIVIL S.L.U.	12.706,95
12-dic-18	REPARACION FIRME TRAVESIA CORO R. GARCILASO EN EL TRAMO EN TRE M. SANTILLANA Y C/CORO R. GARCILASO, (6237)	SOLPAVIFER S.L.	12.857,46
13-dic-18	REDACCION PROYECTO DE DEMOLICION DE EBANISTERIA-CARPINTERIA EN CALLE EL ZAPATON Nº 5(9052)	BLUELOPPORT, S.L.	2.904,00
13-dic-18	OBRA DE REPARACION DEL PAVIMENTO EN LA PISTA DEL PABELLON MUNICIPAL VICENTE TRUEBA(6094)	CARPINTERIA MIGUEL ANGEL S.C.	5.130,40
13-dic-18	ADQUISICION ESTATUA "GELIN"	GARCIA*FERNANDEZ, JOSE DAVID	8.000,00
13-dic-18	SONIDO Y SOPORTE AUDIOVISUAL ENCENDIDO LUCES DE NAVIDAD(8570)	PEREZ-VALLE*ESTEBAN, JORGE	3.509,00

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
13-dic-18	REDACCION ESTUDIO GEOTECNICOREDAACION PROYECTO DEL MODU LLO ATLETISMO CUBIERTO EN CAMPOFUTBOL TROPEZON (1519)	SONINGEO, S.L.	4.833,95
14-dic-18	SERVIVICIO DISCRECIONAL1	LUPEFER, S.L.	2.000,00
17-dic-18	PROYECTO DERRIBO, DIRECCION DE OBRA, ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD EDIFICACIONES EN LA UNIDAD C-2 CAMPUZANO, (1069)	CASTILLO*ARENAL, LUIS	2.380,74
17-dic-18	PORTERIA BALONMANO Y REDES	MONDO IBERICA, S.A.	2.931,32
18-dic-18	ASISTENCIA TECNICA ACTIVIDADES EN LOS RECINTOS FERIALES FIES TAS VIRGEN GRANDE Y SAN AMANCIO 2018 (3563)	AGUEROS*RABAGO ,LUIS FIDEL	3.630,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (305)	CANPRE, S.A.	363,00
18-dic-18	SER TORRELAVEGA, CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (895)	CATALOGO PUBLICIDAD-DISEÑO S.L	726,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (2354)	COMERCIALIZADORA MULTIMEDIA DE CANTABRIA S.L.	726,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018-2019(6196)	CUEVAS*MORALES, EDUARDO	484,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (5406)	GARCIA*JAULAR, PABLO	242,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (2566)	GRUPO GO EDICIONES S.L.	182,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (5429)	HERNANDEZ*ESTEFANIA, GUILLERMO	363,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (7255)	LAGUILLO*REVUELTA ,DAVID	243,00
18-dic-18	,CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (5614)	ON MEDIA NEWS-SANTANDER	366,00
18-dic-18	TRABAJOS DE DESCOMPACTACION Y RELLENO CAMPO Nº 1 SANTA ANADE TANOS (9089)	OSTOLAZA*CANEIRO ,LUIS MIGUEL	17.015,02
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (5058)	PEREDA*GOMEZ, MARIA LUISA	182,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (7033)	PRENSA DIGITAL DE CANTABRIA S.L.	243,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (5951)	PUBLICACIONES DEL CANTABRICO, S.L.	242,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (6250)	RADIO STUDIO TORRELAVEGA, S.L.	363,00
18-dic-18	CARTELES AULA DE SALUD 10/12/2018(8874)	REVUELTA*LAZCANO, MARIA DE LOS ANGELES	484,00
18-dic-18	ESCENARIO PARA LUCES DE NAVIDAD 2018-2019	SELTRON SONIDO PROFESIONAL S.L.	2.591,82
18-dic-18	TV POPULAR SANTANDER SACAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (2909)	TELEVISION POPULAR DE SANTANDER S.A.	242,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (4063)	URIA*TERAN, FERNANDO	363,00
18-dic-18	CAMPAÑA PROMOCION NAVIDAD 2018/2019, (9081)	VEGAVISION TELEVISION, S.L.	484,00
19-dic-18	CABALGATA DE REYES 2018/2019(9053)	ESPECTACULOS TORRELAVEGA S.L.	4.400,00
19-dic-18	CABALGATA DE REYES 2018/2019(417)	FRANCIS 2 S.L.	2.722,50

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	ADJUDICATARIO	IMPORTE
19-dic-18	CABALGATADE REYES 2018/2019(8245)	JIMENEZ*PEREZ, JESUS	7.260,00
19-dic-18	REFORMA ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DE ZONA DECRIOTERAPIA EN EL CAMPO DE FUTBOL DEL MALECON	POOLS CONSULTING & WATER S.L.	6.923,14
20-dic-18	ADQ CAMARA DE VIDEO, TRIPODE, Y TARJETA DE MEMORIA PARA EL TALLER DE CINE DE CENTRO DE ADULTOS CALIGRAMA (9113)	VICENTRONICA S.L.	456,00
21-dic-18	TAREAS DE PRODUCCIÓN ASESORAMIENTO Y APOYO A LA OG. EVENTOS,(5429)	HERNANDEZ*ESTEFANIA, GUILLERMO	1.452,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 DECORACION FERIA,(9001)	ABASCAL*BARQUIN, VANESSA	5.880,60
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 NAVIDAD EN LA FERIA,(923)	BRENES XXI S.L.	9.235,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 ASEOS FERIA,(1196)	CANALSA RUMARBE, S.L.	3.823,60
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 AMBULANCIAS NAVIDAD(1031)	CRUZ ROJA ESPAÑOLA	1.500,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD YA VIENEN LOS REYES,(2191)	ESFERA AUDIOVISUAL S.L.	4.840,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD VERBENA IINFANTIL,(9053)	ESPECTACULOS TORRELAVEGA S.L.	3.630,00
26-dic-18	EXP 40 AÑOS DE ILUSION DEL 14-12-18 AL 13-01-19100 CARTELES/500 CATALOGOS	GRAFICAS HEVIA S.C.	484,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD CARTELES,(746)	GRAFICAS HEVIA S.C.	400,00
26-dic-18	FERIA DE NAVIDAD PASACALLES BLANCA NAVIDAD,(8245)	JIMENEZ*PEREZ, JESUS	488,14
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 AVENTURA EN NAVIDAD,(9112)	K2 AVENTURATOUR,S.L.	7.139,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 REPARTO CARTELERIA(1173)	PEREZ PELAEZ S.L.	800,00
26-dic-18	FERIA DE NAVIDAD 18 CASTILLOS HINCHABLES Y JUEGOS (9114)	PEREZ*MARTINEZ, MARIA ANTONIA	7.986,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 SEGURIDAD Y VIGILANCIA,(781)	PROTECCION Y SEGURIDAD TECNICA S.A.	7.235,80
26-dic-18	FERIA NAVIDAD ESPECTACULO PET&PAT,(3497)	SAINZ DE LA*MAZA, FIDEL PEDRO	2.541,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 ILUMINACION FERIA,(8375)	SMARTPOWER, S.L.	2.420,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD 18 PRODUCCION FERIA(1923)	THE MONKEY BOX S.L.	3.025,00
26-dic-18	FERIA NAVIDAD VELAS CONCIERTO DE NAVIDAD,(2732)	VEREMUNDO SILVESTRE JORDA S.L.	600,00
31-dic-18	INVITACIONES AULA DE SALUD(9076)	AVILA, MAURICIO ARISTIDES	332,75
31-dic-18	MANTENIMIENTO CORREO CORPORA ATIVO DEL AÑO 2018	EUREKA SISTEMAS S.L.	2.861,03
31-dic-18	LECTORES DE MICROCHIPS IDENTIFICADORES DE ANIMALES(834)	PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA SANIDAD ANIMAL S.A.	1.046,82

Torrelavega, 14 de febrero de 2019.

El alcalde,  
José Manuel Cruz Viadero.

2019/1600

CVE-2019-1600

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

**CVE-2019-1603** *Orden HAC/09/2019, de 19 de febrero, por la que se regula la documentación para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria del ejercicio 2018.*

El título IV de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, regula la contabilidad del sector público autonómico, recogiendo en el artículo 123, que se encuentra en la sección 2ª del capítulo III del mencionado título, el contenido de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, formada por las cuentas generales de los sectores públicos administrativo, empresarial y fundacional.

Por lo que respecta al sector público administrativo, el contenido de la cuenta general se completa con lo regulado en la parte cuarta, denominada "Cuentas Anuales", del Plan General de Contabilidad Pública para Cantabria (PGCPCan) aprobado mediante Orden de 29 de diciembre de 2000 (BOC nº 236 de 11/12/2000), de la Consejería de Economía y Hacienda, modificado por la Orden HAC/46/2017, de 5 de octubre de 2017, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOC nº 200 de 18/10/2017).

No obstante, resulta necesario dictar instrucciones que permitan la obtención de la información y documentación a confeccionar por las distintas unidades administrativas, para la elaboración de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 2018, detallando los plazos y medios de remisión a la Intervención General, de acuerdo con el siguiente índice:

Artículo 1	Contratación administrativa
Artículo 2	Convenios
Artículo 3	Personal
Artículo 4	Gastos con financiación afectada
Artículo 5	Inversiones financieras
Artículo 6	Endeudamiento y avales
Artículo 7	Cuenta de tributos cedidos
Artículo 8	Inventario Patrimonio
Artículo 9	Valores depositados
Artículo 10	Sector Público Autonómico
Artículo 11	Balance e informe sobre programas presupuestarios
Artículo 12	Automatización informática de la Cuenta General 2018

CVE-2019-1603

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Por todo lo expuesto anteriormente, a propuesta de la Intervención General, y en virtud de las competencias que el artículo 117 apartados b) y c) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, confiere al titular de la Consejería competente en materia de Hacienda,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Contratación administrativa.

El Servicio de Contratación y Compras, la Unidad de Contratación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la Unidad de Contratación del Servicio Cántabro de Salud y la Unidad de Contratación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales confeccionarán los modelos que aparecen publicados en el apartado 4.5 de la Memoria contenida en el PGCPCan, y que hacen referencia a:

- Formas de adjudicación.
- Situación de los contratos.

Asimismo, se confeccionará una relación completa de todos los contratos tramitados con indicación del tipo de contrato, objeto del contrato, presupuesto de licitación, adjudicatario, importe de adjudicación y procedimiento de adjudicación.

##### Artículo 2.- Convenios.

El Registro Central de Convenios confeccionará la relación de convenios suscritos durante el 2018 en la forma establecida en el apartado 4.7 de la Memoria contenida en el PGCPCan.

##### Artículo 3.- Personal.

La Dirección General de Función Pública confeccionará la información del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la forma establecida en el apartado 4.8 de la Memoria contenida en el PGCPCan (número de perceptores e importes para cada categoría de personal).

Asimismo, las Unidades de Personal de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, del Servicio Cántabro de Salud y del Instituto Cántabro de Servicios Sociales confeccionarán la información sobre el personal sanitario y educativo respectivamente.

##### Artículo 4.- Gastos con financiación afectada.

La documentación relativa a este apartado se confeccionará de acuerdo con la estructura y contenido establecidos en el apartado 6 de la Memoria del PGCPCan.

Corresponderá a cada una de las Direcciones Generales encargadas de la ejecución de cada programa operativo, la elaboración de la información relativa a datos generales y gestión del gasto presupuestario que se detalla en el apartado 6 de la Memoria contenida en el PGCPCan.

Corresponderá a la Dirección General de Economía y Asuntos Europeos la elaboración de la información relativa a la gestión de ingresos presupuestarios afectados, coeficiente de financiación, y las desviaciones de financiación, que se detalla en el apartado 6 de la Memoria contenida en el PGCPCan.

##### Artículo 5.- Inversiones financieras.

El Servicio de Patrimonio, dependiente de la Secretaría General de Economía, Hacienda y Empleo, confeccionará la información sobre las inversiones financieras en la forma establecida en el apartado 8 de la Memoria PGCPCan.

##### Artículo 6.- Endeudamiento y Avales.

La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera confeccionará:

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

— La información sobre endeudamiento (pasivos financieros a largo y corto plazo), en la forma establecida en el apartado 9.1 de la Memoria PGCPCan.

— La información sobre los avales en la forma establecida en el apartado 9.2 de la Memoria PGCPCan.

#### Artículo 7- Cuenta de Tributos Cedidos.

La Agencia Cántabra de Administración Tributaria confeccionará la Cuenta de Tributos Cedi-dos del ejercicio 2018, en el formato establecido en la Orden HAC/805/2004, de 4 de marzo, por la que se regula la estructura y contenido de las cuentas de gestión de tributos cedidos a las Comunidades Autónomas («Boletín Oficial del Estado» nº 77 de 30/03/2004).

#### Artículo 8.- Inventario.

El Servicio de Patrimonio, dependiente de la Secretaría General de Economía, Hacienda y Empleo, confeccionará el Inventario del Patrimonio existente a 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura confeccionará el Inventario, a 31 de diciembre de 2018, de los bienes integrantes del Patrimonio Regional del Suelo.

#### Artículo 9.- Valores depositados.

La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera, a través del Servicio de Pagos y Valores, confeccionará el Estado de los Valores Depositados a 31 de diciembre de 2018, con el detalle por años del número e importe total, así como de los concedidos y cancelados en cada ejercicio.

#### Artículo 10.- Cuentas Anuales Sector Público Autonómico.

Las entidades que formen parte del Sector Público Autonómico deberán remitir sus Cuentas Anuales aprobadas del ejercicio 2018, acompañadas del informe de auditoría correspondiente y, en su caso, del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero.

#### Artículo 11.- Balance de resultados e informe de gestión sobre programas presupuestarios.

La Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera confeccionará el balance de resultados e informe de gestión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios recogido en el artículo 69 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, de acuerdo a la información obtenida de los diferentes titulares de centros gestores.

Corresponderá a cada Centro Gestor de programas presupuestarios remitir a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera la información que le sea solicitada en los formatos y fechas que ésta determine.

#### Artículo 12.- Automatización informática de la Cuenta General de 2018.

En aplicación de lo establecido en el artículo 13.5 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información establecidas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y con el objeto de hacer posible la remisión electrónica de los estados numéricos comprensivos de la Cuenta General y Cuentas Anuales, las entidades comprendidas en el Sector Público Administrativo de Cantabria deberán remitir los ficheros correspondientes a la ejecución y liquidación de sus presupuestos de gastos e ingresos en la forma y estructura que establezca el Ministerio de Hacienda, forma y estructura que les será dada a conocer por la Intervención General de Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA  
(Forma y plazo de envío)

Toda la documentación mencionada en los artículos anteriores, excepto la relativa al segundo párrafo del artículo 11, se enviará, por las unidades encargadas de su elaboración, a la Intervención General por correo electrónico al buzón de la Intervención General (intervencion@cantabria.es), mediante ficheros adjuntos al correo electrónico, o en la forma que establezca la Intervención General en aquellos supuestos en los que el volumen de la documentación impida su envío mediante correo electrónico.

La documentación enumerada en el artículo 10 deberá estar constituida por documentos pdf con firma digital del administrador de la sociedad. No obstante, se admitirá la documentación con firma digital de persona distinta del administrador, siempre y cuando se acompañe de un certificado emitido por éste en que se identifique a la persona que firmó digitalmente el pdf, y se certifique que esas cuentas firmadas digitalmente se corresponden fielmente con las cuentas formuladas por la sociedad.

El plazo para el envío a la Intervención General de la documentación mencionada en el articulado finaliza:

- El día 17 de abril de 2019 para la documentación mencionada en el artículo 7, "Cuenta de Tributos Cedidos".

- El día 30 de abril de 2019 para la documentación mencionada en los artículos 1 al 9, excepto el artículo 7.

- El día 30 de abril de 2019 para la documentación mencionada en el segundo párrafo del artículo 11, que los Centros Gestores de programas presupuestarios deban remitir a la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera. En este caso la documentación se enviará en la forma que establezca la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

- El día 31 de julio de 2019:

- Para la documentación mencionada en el artículo 10.

- Para que la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera remita a la Intervención General el balance de resultados e informe de gestión sobre cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios a que se hace referencia en el primer párrafo del artículo 11.

- El día 30 de septiembre de 2019 para la documentación mencionada en el artículo 12.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de marzo de 2019.  
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,  
Juan José Sota Verdión.

2019/1603

CVE-2019-1603

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2019-1629** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 3/2018.*

Por el Pleno de esta Corporación, en Sesión ordinaria de fecha 31/10/2018, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 3 dentro del actual presupuesto general para 2018, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumentos Euros	Consignación actual (Incluido aumentos) Euros	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Euros	Consignación que queda Euros
338.22610	7.000	27.000	323.131	-7.000	143.000
450.213	500	15.500	920.120	-6.500	62.900
450.600	1.500	16.500	920.121	-7.500	53.800
450.623	2.000	12.000	920.150	-4.000	17.700
920.22601	2.000	22.000	920.160	-7.000	189.000
920.22706	12.000	27.000	920.151	-3.000	5.000
450.210	10.000	264.824,50			
<b>SUMAS</b>	<b>35.000</b>	<b>384.824,50</b>		<b>-35.000</b>	<b>471.400</b>

### RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería.....-----€  
 Transferencias a otras Partida.....**35.000€**  
 Mayores ingresos .....-----€

Después de estos reajustes, el Estado del Presupuesto de Gastos, por Capítulos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	<b>866.380,00€</b>	Capítulo 6º	<b>602.880,60€</b>
Capítulo 2º	<b>1.462.324,60€</b>	Capítulo 7º	-----€
Capítulo 3º	<b>20,00€</b>	Capítulo 8º	-----€
Capítulo 4º	<b>157.100,00€</b>	Capítulo 9º	<b>17.000,00€</b>

**TOTAL: 3.105.705,20 €**

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177 y 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 7 de febrero de 2019.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2019/1629

CVE-2019-1629

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

**CVE-2019-1634** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 4/2018.*

Por el Pleno de esta Corporación, en Sesión ordinaria de fecha 28/12/2018, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 4 dentro del actual presupuesto general para 2018, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS			DEDUCCIONES		
Aplicación Presupuestaria Partida	Aumentos Euros	Consignación actual (Incluido aumentos) Euros	Aplicación Presupuestaria Partida	Deducción Euros	Consignación que queda Euros
1621.22711	2.000	107.000,00	161.22101	-3.000	45.000
231.222716	15.000	135.000,00	1621.22710	-2.000	146.000
323.22102	3.000	23.000,00	165.22114	-6.000	154.000
323.68207	1.500	23.500,00	171.22713	-1.500	30.500
410.22611	2.000	14.000,00	221.161	-2.000	10.000
450.210	20.000	284.824,60	231.486	-4.000	24.500
450.60902	20.500	176.957,52	323.131	-7.000	136.000
920.22100	3.000	28.000,00	232.22100	-4.000	11.000
920.22699	8.000	33.000,00	341.48203	-4.000	12.000
			450.214	-1.500	13.500
			450.219	-3.000	17.000
			920.160	-6.000	183.000
			920.22110	-1.000	5.000
			920.22200	-3.000	19.000
			920.22201	-500	4.500
			920.224	-3.000	18.000
			920.22604	-5.000	3.000
			920.23100	-2.000	25.000
			932.22708	-15.000	61.000
			943.468	-1.500	43.500
<b>SUMAS</b>	<b>75.000</b>	<b>825.282,12</b>		<b>-75.000</b>	<b>961.500</b>

### RECURSOS A UTILIZAR

Del Remanente Líquido de Tesorería.....	-----€
Transferencias a otras Partida.....	-----€
Mayores ingresos.....	-----€

Después de estos reajustes, el Estado del Presupuesto de Gastos, por Capítulos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	<b>851.380,00€</b>	Capítulo 6º	<b>624.880,60€</b>
Capítulo 2º	<b>1.464.824,60€</b>	Capítulo 7º	-----€
Capítulo 3º	<b>20,00€</b>	Capítulo 8º	-----€
Capítulo 4º	<b>147.600,00€</b>	Capítulo 9º	<b>17.000,00€</b>

**TOTAL: 3.105.705,20 €**

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 177 y 169 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Matamorosa, 7 febrero de 2019.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2019/1634

CVE-2019-1634

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

**CVE-2019-1636** *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del ejercicio presupuestario 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho días más podrán los interesados examinarla y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Tudanca, 14 de febrero de 2019.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

[2019/1636](#)

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

**CVE-2019-1637** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación presupuestaria número 2/2019.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2019, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2019 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Tudanca para el ejercicio 2019.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

Tudanca, 14 de febrero de 2019.

El alcalde,

Manuel Grande Martínez.

2019/1637

CVE-2019-1637

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUNTA VECINAL DE CARASA

**CVE-2019-1620** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2019.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero de 2019, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor, para el ejercicio 2019, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Carasa, 20 de febrero de 2019.

La presidenta,  
Sheila Pérez Sisniega.

[2019/1620](#)

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUNTA VECINAL DE CARASA

**CVE-2019-1622** *Exposición pública de la cuenta general de 2018.*

Dictaminada favorablemente por la junta vecinal de Carasa en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2019, la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Carasa, 20 de febrero de 2019.

La presidenta,  
Sheila Pérez Sisniega.

2019/1622

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONCEJO ABIERTO DE SANTA ÁGUEDA

**CVE-2019-1612** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/2018.*

Aprobado por la Entidad Local Menor de Santa Águeda en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2019, el expediente de modificación de créditos Nº 01/2018 conforme a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dicho expediente se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, la modificación se considerará definitivamente aprobada si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Santa Águeda, 20 de febrero de 2019.

El presidente,

Oliva Salces García.

2019/1612

CVE-2019-1612

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2019-1610** *Aprobación y exposición pública de la matrícula fiscal de las Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local con Mercados Ambulantes en el Exterior del Mercado de la Esperanza y México, y Frutas y Verduras del mes de marzo de 2019, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó la matrícula fiscal de la Tasas por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local para el mes de marzo de 2019, en los siguientes términos:

MERCADILLOS AMBULANTES, la citada matrícula consta de 267 recibos, por importe de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO euros Y CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (16.588,52 €).

MERCADILLO FRUTAS Y VERDURAS, la citada matrícula consta de 14 recibos por importe de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO euros CON CINCUENTA Y SEIS (2.341,56 €).

PERIODO DE INGRESO: Del 1 de marzo al 30 de abril de 2019.

Transcurrido este plazo, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados significando que dicho documento estará a disposición de los contribuyentes en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria, donde podrán examinarlo durante el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, como previo al contencioso administrativo.

Santander, 18 de febrero de 2019.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López.

2019/1610

CVE-2019-1610

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 4.4. OTROS

### DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANTABRIA

**CVE-2019-1615** *Comunicación de herencias vacantes a favor del Estado.*

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, los que por razón de su cargo o empleo público tuvieran noticia del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, estarán obligados a dar cuenta del mismo a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en la que, según su información, el causante hubiera tenido su último domicilio.

Igual obligación incumbe a los responsables del centro o de la residencia en que hubiera vivido el causante, y al administrador o representante legal del mismo.

Todo particular no comprendido entre los citados anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de una persona que carezca de herederos legítimos mediante escrito dirigido a la Delegación de Economía y Hacienda de la provincia en que, según su información el causante hubiera tenido su último domicilio.

Acompañará a dicho escrito cuantos datos posea de aquel y, concretamente, la justificación del fallecimiento del causante, el domicilio del mismo en tal momento, la procedencia de la sucesión intestada por concurrir algunos de los supuestos previstos en el artículo 912 del Código Civil, la relación de sus bienes y derechos, e información sobre las personas que en su caso los estuviesen disfrutando o administrando.

Los denunciados a que se refiere el apartado anterior tendrán derecho a percibir, en concepto de premio, el diez por ciento de la parte que proporcionalmente corresponda, en el caudal líquido resultante, a los bienes relacionados en su denuncia, computando los bienes que en su caso se exceptúen de venta.

Las comunicaciones de otras Administraciones Públicas no devengarán el derecho a premio regulado en la Ley.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La delegada de Economía y Hacienda,  
Ana María Jiménez García.

2019/1615

CVE-2019-1615

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2019-1574** *Resolución por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden MED/25/2017, de 20 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales y convocadas para el año 2018 mediante Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 2018 y cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el 28 de febrero de 2018.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, y en cumplimiento de las atribuciones conferidas a esta Secretaría General por el artículo 70 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda, para general conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de Cantabria mediante Anexo de la presente Resolución la relación de subvenciones concedidas a Entidades Locales en el año 2018 por Resolución de 07-08-2018 del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, al amparo de la Orden MED/25/2017, de 20 de junio, de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para instalaciones de energías renovables y de ahorro y eficiencia energética destinadas para servicio público municipal de Entidades Locales y convocadas para el año 2018 mediante Resolución del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación de 19 de febrero de 2018 y cuyo extracto se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria el día 28-02-2018.

La finalidad de estas ayudas es la implantación, en edificaciones e instalaciones de propiedad municipal destinadas para servicio público, de sistemas de producción de energía eléctrica mediante el empleo de energías renovables, Medida A, y de ahorro y eficiencia energética, Medida B. Con ambas medidas se pretende incentivar el consumo de energías limpias y, a la vez, lograr una reducción de la demanda energética proveniente de fuentes convencionales como los combustibles fósiles, altamente contaminantes para el medio ambiente.

La financiación de estas subvenciones se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.762, Eficiencia Energética, consignada en la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 y podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Cantabria, con una tasa de cofinanciación del 50%.

Santander, 15 de febrero de 2019.

El secretario general de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Francisco José Gutiérrez García.

CVE-2019-1574

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2018 DE LAS AYUDAS PARA INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES Y DE AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DESTINADAS PARA SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ENTIDADES LOCALES, SEGÚN ORDEN MED/25/2017, DE 20 DE JUNIO**

ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	SUBVENCIÓN APROBADA €
AYTO. SANTIURDE DE TORANZO	P3907800A	8.123,22
AYTO. MEDIO CUDEYO	P3904200G	6.643,19
AYTO. VALDEOLEA	P3909200B	6.620,69
AYTO. BÁRCENA DE CICERO	P3900900F	6.711,82
AYTO. MAZCUERRAS	P3904100I	9.985,11
AYTO. CAMPOO DE YUSO	P39017001	10.000,00
AYTO. VALLE DE VILLAVERDE	P3910100A	3.852,64
AYTO. VILLACARRIEDO	P3909800I	10.000,00
AYTO. CABEZÓN DE LA SAL	P3901200J	10.000,00
AYTO. RAMALES DE LA VICTORIA	P3905700E	10.000,00
AYTO.LAS ROZAS DE VALDEARROYO	P3906500H	7.498,14
AYTO.UDÍAS	P3909000F	6.753,36
AYTO.SOLORZANO	P39084001	8.964,65
AYTO. RASINES	P3905800C	6.964,93
AYTO. RUESGA	P3906700D	9.434,14
AYTO. POTES	P39055001	5.806,20
AYTO.RUENTE	P3906600F	9.156,31
AYTO.RIOTUERTO	P3906400A	5.287,87
AYTO.CAMPOO DE ENMEDIO	P3902700H	9.702,94
AYTO.CILLORIGO DE LIÉBANA	P3902200I	6.046,63
AYTO.SANTIURDE DE REINOSA	P3907700C	2.118,31
AYTO.VILLAESCUSA	P3909900G	10.000,00
AYTO.VILLAFUFRE	P3910000C	2.651,72
AYTO. BAREYO	P3901100B	7.804,57
AYTO.ALFOZ DE LLOREDO	P3900100C	2.541,38

2019/1574

CVE-2019-1574

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2019-1578** *Información pública de Estudio de Detalle de parcela en Carrejo.*

Aprobado inicialmente el proyecto de Estudio de Detalle de parcela en Carrejo, municipio de Cabezón de la Sal, redactado por doña Paula Andrés Fernández, a instancia de don Juan Manuel Herrero Puente; se define como instrumento de desarrollo el Estudio de Detalle, de acuerdo con la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, con el Reglamento de Planeamiento y con las NNSS de Cabezón de la Sal, se expone al público durante 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficinas de 9 a 14 horas, para deducir alegaciones.

Cabezón de la Sal, 18 de febrero de 2019.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2019/1578

CVE-2019-1578

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

**CVE-2019-1319** *Información pública de concesión de autorización para explotación canina en el polígono 30, parcela 251 del catastro de rústica.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de ALEJANDRO BRIZ CATALÁN, de concesión de autorización para explotación canina en la finca ubicada en el polígono 30, parcela 251 del Catastro de Rústica de Cabezón de Liébana y calificada como suelo Rústico y con la calificación de Especial Protección Paisajística (REPP).

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Cabezón de Liébana, 7 de febrero de 2019.

El alcalde,  
Jesús Fuente Briz.

2019/1319

CVE-2019-1319

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2019-833** *Aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la definición de cesiones, cierres y alineaciones de parcela ubicada en La Veguilla, 74.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, con fecha 7 de enero de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 61 y 78 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y art. 22.2.c) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el Estudio de Detalle presentando por PROMOCIONES HERRERA MADRAZO, SL, en fecha 6 de marzo de 2018 (número RE 918), para la definición de cesiones, cierres y alineaciones de la parcela de referencia catastral 1215701VP-1011N0001EQ, ubicada en La Veguilla, nº 74, en los términos del proyecto técnico redactado por el arquitecto D. Pedro Valero Pérez.

Contra dicho Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del Acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Reocín, 8 de enero de 2019.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

# ESTUDIO DE DETALLE

PARCELA URBANA (UR-2)  
1215701VP1011N0001EQ

Barrio La Veguilla, 74, Reocín

Propiedad: Promociones Hnos. Herrera Madrazo SL  
Arquitecto: Pedro Valero Pérez

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ESTUDIO DE DETALLE  
Barrio La Veguilla, 74, Reocín  
Propiedad: Promociones Hnos. Herrera Madrazo SL

#### AUTOR DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

El arquitecto redactor, que suscribe el presente documento, es Pedro Valero Pérez, arquitecto perteneciente al Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria con el número 630.

#### AUTOR DEL ENCARGO

El encargo, para la redacción del presente ESTUDIO DE DETALLE, lo realiza la empresa PROMOCIONES HERMANOS HERRERA MADRAZO SL.

La empresa, que realiza el encargo, es la propietaria de la parcela urbana sobre la que se desarrolla este Estudio de Detalle.

#### SITUACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito afectado por el Estudio de Detalle queda delimitado exclusivamente en la totalidad de la superficie de la parcela situada en el barrio de La Veguilla, nº 74, CP 39538, T.M. de Reocín.

Queda definido en documentación gráfica

Referencia catastral nº 1215701VP1011N0001EQ

#### JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

Si bien, por tratarse de una parcela con clasificación de urbano consolidado, no sería necesario la redacción de un Estudio de Detalle sobre ella; se ha decidido redactar y tramitar para su aprobación este documento por los siguientes motivos:

- Se hace necesario, por la complejidad de cruces de viales en donde se encuentra la parcela, definir cesiones, cierres y alineaciones de edificación. Siempre de acuerdo con lo establecido por las NN.SS. del municipio en cuanto a secciones tipo de viales.
- Por encontrarse, el frente norte de parcela urbana, colindando con la carretera nacional N-634. Es preciso establecer la alineación de la edificación según la sección tipo definida en las vigentes Normas Subsidiarias de Reocín para este caso (Suelo Urbano. Carretera Nacional). Será preciso, por tratarse de una administración afectada, que la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria emita informe vinculante, durante el periodo de tramitación y aprobación, sobre la alineación establecida en este Estudio de Detalle dando cumplimiento a lo establecido en las Normas Subsidiarias vigentes.

Arquitecto: Pedro Valero Pérez

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ESTUDIO DE DETALLE  
Barrio La Veguilla, 74, Reocín  
Propiedad: Promociones Hnos. Herrera Madrazo SL

**SITUACIÓN URBANÍSTICA Y ADAPTACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE**

El planeamiento urbanístico vigente en el municipio de Reocín son las Normas Subsidiarias tipo B (art. 91-b del R.D. 2159/1978), aprobadas definitivamente por la CROTU el 28 de julio de 1986 y publicadas en el BOC el 3 de noviembre de 1986.

En el siguiente cuadro se reflejan las determinaciones urbanísticas de las NN.SS. que afectan a la parcela de este Estudio de Detalle:

PARAMETROS URBANISTICOS	NN.SS.	ESTUDIO DE DETALLE
CLASE DE SUELO		URBANO CONSOLIDADO
ORDENANZA DE APLICACIÓN		RESIDENCIAL II ALTURAS: U.R. 2 (R-2)
USO		RESIDENCIAL
SUPERFICIE DEL ÁMBITO		1.602,00 m <sup>2</sup>
PARCELA MÍNIMA		400 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE PARCELA BRUTA		1.602,00 m <sup>2</sup>
SUPERFICIE PARCELA NETA		1.340,65 m <sup>2</sup>
OCUPACIÓN MÁXIMA SOBRE PARCELA NETA		25 %
EDIFICABILIDAD MÁXIMA SOBRE PARCELA BRUTA		0,50 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
ALTURA MÁXIMA AL ALERO		DOS (2) plantas: 6,00 m.
LONGITUD MÁXIMA DE EDIFICIO		30,00 m
SEPARACIÓN MÍNIMA A LINDEROS		4,00 m
SEPARACIÓN MÍNIMA A UNA VÍA		5,00 m
SEPARACIÓN MÍNIMA ENTRE EDIFICIOS		6,00 m
SECCIÓN TIPO CARRETERA NACIONAL		SUELO URBANO
SECCIÓN TIPO CARRETERA LOCAL O CALLE		PERFIL B

**No se ha establecido ningún parámetro urbanístico que pueda modificar lo determinado por las Normas Subsidiarias.**

**ALINEACIONES**

Se definen de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias vigentes:

- Carretera Nacional: Suelo Urbano
- Carretera local o calle: Perfil B.
- Distancia mínima y cesión a una vía.

Quedan recogidas en documentación gráfica.

**RASANTES**

En este Estudio de Detalle no se detallan las rasantes del interior de la parcela. Dicha definición quedará reflejada en el correspondiente proyecto de edificación y quedarán condicionadas por el tipo de construcción y lo establecido en las Normas Subsidiarias del municipio y las Normas Urbanísticas Regionales (N.U.R.).

Arquitecto: Pedro Valero Pérez

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ESTUDIO DE DETALLE  
Barrio La Veguilla, 74, Reocín  
Propiedad: Promociones Hnos. Herrera Madrazo SL

#### VOLUMENES

El volumen de la construcción viene condicionado por la altura máxima al alero, establecida en las NN.SS. vigentes para la calificación R-2 (6,00 m), y su ocupación máxima permitida (25 % de la superficie de la parcela neta).

Este volumen, que se situará dentro del área de movimiento definida por las alineaciones, cumplirá lo establecido, en cuanto a edificabilidad y ocupación máximas, por las NN.SS. para la calificación R-2.

#### CESIONES

Se definen de acuerdo con lo establecido en los perfiles de las NN.SS. que le afectan. En el caso de esta parcela, la sección tipo a vial, el perfil B y el perfil marcado para la Carretera Nacional en Suelo Urbano.

Se obtiene una superficie de cesión de 261,35 m<sup>2</sup>.

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO

El presente Estudio de Detalle cumple con lo establecido, en cuanto a contenido y forma, a lo indicado en la legislación vigente:

- Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (Sección 6ª, Artículo 61)
- Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio. (Capítulo VI, Artículos 65 y 66).

#### TRAMITE PARA LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE

Según se establece en Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. (Sección 5ª, Artículo 78) la tramitación para la aprobación de este Estudio de Detalle será la siguiente:

- Aprobación inicial por parte del Ayuntamiento (publicación en el BOC y prensa).
- Periodo de Información Pública de 20 días (en los cuales se notificará a las personas, administraciones y organismos directamente afectados, en concreto a la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria).
- Aprobación definitiva por parte del Ayuntamiento (publicación en el BOC y prensa).
- Comunicación a la Comisión Regional de Urbanismo de esta aprobación. Ley de Cantabria 2/2001, de ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

En Torrelavega, a 21 de febrero de 2018.

Fdo: Pedro Valero Pérez  
Arquitecto

Fdo: Promociones Hnos. Herrera Madrazo SL  
Propiedad

Arquitecto: Pedro Valero Pérez

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

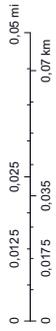
Mi Mapa



diciembre 21, 2017

- Viales
- Portales
- ++ Límites Municipales
- Límites Autonómicos

1:1.000



Sistema Cartográfico Nacional: Gobierno de Cantabria-IGN  
IGN

Mapa realizado con el visualizador de información geográfica del Gobierno de Cantabria (<http://mapas.cantabria.es>)  
© Información perteneciente a la Administración o Administraciones productoras

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41



CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

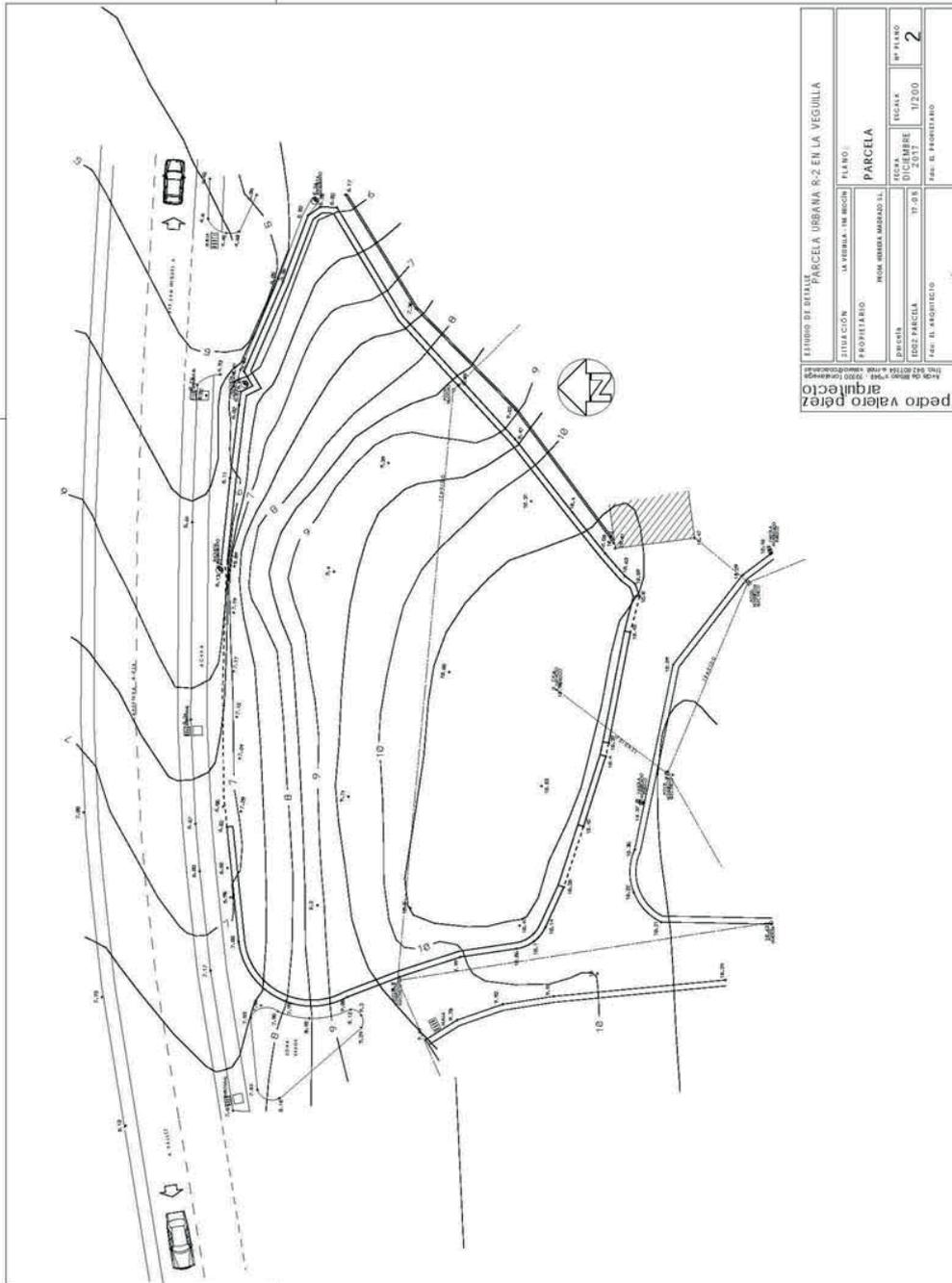
ESTUDIO DE DETALLE		PARCELA URBANA R-2 EN LA VEGUILLA	
SITUACIÓN:	LA VEGUILLA - TM. RECÓN	PLANO:	SITUACIÓN
PROPIETARIO:	ROMA HERRERA MADRUGAL EL	FECHA:	DICIEMBRE 2017
EDIF. SITUACIÓN:	17-17	ESCALA:	1/200
PROY.:	EL ARQUITECTO	Nº PLANO:	1

pedro valero perez  
arquitecto

Tfno 942 807324 e-mail: valero@comvaga.es

CVE-2019-833

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41



ESTUDIO DE ESTADO		PARCELA URBANA R-2 EN LA VEGUILLA	
SITUACIÓN	LA VERRIA - UN MUÑO	PLANO	PARCELA
PROPIETARIO	INDIA MUÑOZ MORGADO S.L.	FECHA	DICIEMBRE 2017
ESCALA	1:1000	HOJA	2
FECHA PARCELA	17.03	FECHA PROYECTO	17.03
FECHA PLANIFICADO		FECHA PROYECTO	

pedro valero perez  
arquitecto

Este documento es una copia digitalizada de un documento original. No se garantiza la exactitud de los datos.

CVE-2019-833



## 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

### CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y CONSUMO

**CVE-2019-1576** *Información pública de solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica Centro de Reparto Lignotech y sus LMTS. Fase II. Expediente AT-2-19.*

A efectos de lo previsto en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2013), además de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa («Boletín Oficial del Estado» número 351 de 17-12-1954) y su Reglamento, que resultan de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 24/2013; en el capítulo V del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica («Boletín Oficial del Estado» número 310 de 27-12-2000); en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica (BOC número 19 de 29-01-2003), en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 («Boletín Oficial del Estado» número 68 de 19-03-2008); en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 («Boletín Oficial del Estado» número 139 de 09-06-2014), se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública, para la construcción de la instalación eléctrica siguiente:

"Centro de Reparto Lignotech y sus LMTS Fase II".

Peticionario: Viesgo Distribución Eléctrica, SL.

Finalidad de la instalación: Proporcionar suministro eléctrico en media y baja tensión al nuevo Centro de Reparto Lignotech.

Características principales:

LÍNEA SUBTERRÁNEA DE ALTA TENSIÓN

Tensión nominal: 20 kV.

Tensión de servicio: 20 kV.

Condiciones de instalación: Bajo tubo.

Origen: LMT Santo domingo entre CT Barracuda (4044) y CT LECU (5075), arqueta existente en Polígono 4, parcela 9021 (Torrelavega).

Coordenadas UTM del Origen: X: 413.917; Y: 4.801.372; Huso: 30.

Final: C.R. Lignotech.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Coordenadas UTM del Final: X: 414.210; Y: 4.801.358; Huso: 30.

Longitud: 318 m.

Conductor (Tipo y Sección): RHZ1 240 (12/20 kV).

Intensidad máxima admisible: 204,80 A.

**CENTRO DE REPARTO PREFABRICADO C.R. LIGNOTECH.**

Instalación de Centro de Reparto prefabricado de la casa Prephor serie 2400. Instalación de la red de tierras. Instalación en el interior del C.R. de dos Celdas de Línea y una de Protección con Interruptor Automático. Instalación de alumbrado artificial y alumbrado de emergencia.

Coordenadas UTM del Centro: X: 414.210; Y: 4.801.358; Huso: 30.

Situación: Barrio Ganzo, t.m. de Torrelavega.

Lo que se hace público para conocimiento general, por un periodo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y especialmente para los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la ejecución de las obras, cuya relación se inserta al final de este anuncio. Todo ello en orden a que por cualquier interesado pueda examinarse, en la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, Servicio de Energía, calle Albert Einstein, número 2 (edificio del Gobierno de Cantabria en el PCTCAN), el proyecto ejecución. Igualmente, podrá consultarse en la página web del Gobierno de Cantabria: [www.dgicc.cantabria.es/información pública y formulario](http://www.dgicc.cantabria.es/información pública y formulario), en su caso, las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 18 de febrero de 2019.

El director general de Industria, Comercio y Consumo,  
Raúl Pelayo Pardo.

**CENTRO DE REPARTO LIGNOTECH Y SUS LMTS FASE II**

**RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

DATOS				AFECCIÓN						
Nº Fincas	Titular	Referencia Catastral	Bien afectado	Caseta C.R. (m <sup>2</sup> )	Superficie Total (m <sup>2</sup> )	Vuelo (m.l.)	Apoyo metálico		Canal (m)	Arqueta (ud)
							Nº	S.O. (m <sup>2</sup> )		
3	Sniace	4314001VP1041C0001QY	Centro de Reparto	6,24	13,44					

2019/1576

CVE-2019-1576

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 7.3.ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

#### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-1553** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Asociación Red Cántabra de Desarrollo Rural, para el periodo 2018-2019.*

Código 39100722012019.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Asociación Red Cántabra de Desarrollo Rural, para el periodo 2018-2019, suscrito con fecha 13 de noviembre de 2018, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por las personas designadas por la empresa en su representación y los Delegados de personal en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 2019.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONVENIO COLECTIVO DE ASOCIACIÓN RED CÁNTABRA DE DESARROLLO RURAL AÑOS 2018 - 2019

### CAPITULO I

**Art. 1. Ámbito Contractual, Personal y Territorial.-** El presente convenio colectivo es suscrito por la representación legal de los trabajadores y la empresa, siendo de aplicación a todos los trabajadores por cuenta ajena y en los centros de trabajo que la empresa posee en Cantabria.

Se exceptúa la aplicación del presente convenio, al personal vinculado con la empresa, bajo la relación laboral especial de alta dirección.

Las partes se reconocen expresamente la legitimación y representatividad para la firma de este convenio.

**Art. 2. Ámbito temporal.-** El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del año 2019.

**Art. 3. Vigencia, prórroga y denuncia del Convenio.-** Al vencimiento del plazo de vigencia convenido en el presente Convenio, éste se prorrogará tácitamente por periodos de 1 año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses, mediante escrito dirigido por quien denuncia a la otra parte, dando cuenta, a su vez de ello, a la Dirección General de Trabajo.

**Art. 4. Prelación de normas.-** Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

**Art. 5. Vinculación a la totalidad.-** Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal, todo ello en cómputo anual.

La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, se adecuarán a lo pactado en el presente convenio.

**Art. 6. Comisión Paritaria.-** Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria como órgano de interpretación de las cláusulas del presente convenio colectivo; vigilancia del cumplimiento de lo pactado y arbitraje y conciliación en los conflictos que puedan originarse en su aplicación, así como cualquier otra competencia que le sea atribuida por el propio convenio o por Ley.

1

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

La Comisión Paritaria estará constituida por los representantes de la empresa, que se designen en cada caso y tres representantes legales de los trabajadores, recayendo las competencias del Secretario de citada comisión Paritaria, un representante de la empresa, salvo que de común acuerdo se acuerde el cambio de su nombramiento.

La Comisión se reunirá en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes a que así se solicite por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a su Secretaria/o, en el que se haga constar sucintamente el objeto de la actuación denunciada, debiendo dar respuesta a la cuestión planteada dentro del plazo perentorio de siete días hábiles a partir del que haya sido presentado la solicitud de su intervención, adoptándose los acuerdos por mayoría simple. Si la consulta no fuera resuelta dentro de dicho plazo se entenderá la misma intentada sin efecto y sin acuerdo a los efectos legales y jurisdiccionales oportunos.

Contra el acuerdo que por la misma se adopte o, a falta de este, las partes podrán reproducir la cuestión planteada ante el Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, conforme a lo que se establece en el artículo 38 del presente convenio.

En función de lo anterior, la Comisión Paritaria queda constituida:

En representación de los Trabajadores, los Delegados de personal:

Dña. Sonia Borbolla  
D. Santos Gutiérrez y  
D. Óscar Elizondo

En representación de la empresa:

D. Fernando Isasi (Gerente).  
D. Juan Carlos Rubio (Letrado Asesor).

Se designa como Secretario y domicilio de la Comisión Paritaria a D. Juan Carlos Rubio Bretos, C/ Lope de Vega nº 5, Principal Dcha., 39.003 SANTANDER.

En caso de que los miembros arriba mencionados no puedan asistir a las reuniones de la Comisión Paritaria, bien por cambio de los representantes legales de los trabajadores, derivado de la celebración de nuevas elecciones sindicales, dimisiones, etc... y por decisión de la empresa, en lo que a sus representantes se refiere, se dará cumplida información a la parte contraria y, así, volver a establecer los miembros de tal Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CAPITULO II Clasificación Profesional

**Art. 7. Clasificación profesional – Grupos profesionales.-** La clasificación del personal por grupos profesionales, categorías y niveles retributivos que se establecen en el Anexo 1 del presente Convenio Colectivo será meramente enunciativa. No supondrá la obligación de tener provistas todas las plazas.

**Art. 8. Trabajos de superior e inferior categoría / grupo profesional.-** Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría o a un grupo profesional inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible y, en ningún caso por tiempo superior a un mes (salvo adscripción voluntaria del trabajador), manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y nivel retributivo y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Por el contrario, si se precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría o a un grupo profesional superior a la suya, durante el período destinado a tal actividad, tendrá derecho a percibir la retribución y demás derechos derivados de tal categoría superior, hasta que cese en esta actividad y vuelva a la inherente a su categoría profesional.

La realización de funciones de categoría superior en ningún caso conllevará consolidación de categoría, que sólo podrá adquirirse tras un proceso selectivo.

**Art. 9. Clasificación del personal por razón de la contratación.-** Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:

Primero.- Indefinido: cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.

Segundo.- Eventual: el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

Tercero.- Interino: el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad temporal, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como indefinido, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en la actualidad, sin perjuicio de ser aplicables las modificaciones legales que se produzcan en el futuro.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### CAPITULO III

#### Contrataciones, formación, promoción y ceses

**Art. 10. Ingresos.-** El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa y siempre respetándose la normativa legal y reglamentaria, vigente en cada momento, en relación con los distintos tipos de contratos temporales e indefinidos.

**Art. 11. Periodo de Prueba.-** El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Grupo 1: 6 meses.
- Grupos 2 y 3: 3 meses.
- Grupo 4: 2 meses.

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

**Art. 12.- Movilidad geográfica.-** Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente (art. 40 E.T.), los trabajadores no podrán ser trasladados de su puesto de trabajo fijo y normal, salvo por causas organizativas, productivas o de fuerza mayor. Se informará a los RR.TT., en los casos en que tal cambio geográfico no sea por petición y/o aceptación voluntaria de los trabajadores o en los casos en que tal cambio tenga una duración superior a 30 días.

#### **Art. 13.- Promoción interna**

Los puestos vacantes, temporales o permanentes, o de nueva creación se cubrirán prioritariamente por el personal en plantilla de la empresa antes de acudir a personal exterior, siempre que la empresa considere que existe personal en plantilla con las condiciones, características y conocimientos requeridos por el puesto.

La cobertura de estos puestos, bien de manera temporal, bien definitiva, se realizará tras la correspondiente convocatoria interna, para cuya resolución se valorará la antigüedad, la experiencia profesional y académica y se mantendrá una entrevista con los candidatos.

**Art. 14.- Bolsa de empleo.-** Tras cada oferta de empleo para cubrir puestos de trabajo y una vez realizada la contratación correspondiente, de entre los participantes no seleccionados, la empresa confeccionará una bolsa de empleo, para poder cubrir necesidades temporales de la misma y siempre y cuando los puestos de trabajo temporales a cubrir no puedan serlo con personal de la propia empresa.

Se creará una comisión paritaria, cuya misión sea la concreción de las bolsas de empleo vigentes y los sistemas para constituir nuevas bolsas de empleo y forma de llamamientos.

**Art. 15. Formación.-** La empresa y los sindicatos que suscriben el presente convenio, convienen en considerarse mutuamente como interlocutores para la adopción de las acciones

4

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

de formación continua de los trabajadores afectados por el convenio, y a tal fin, se constituye una comisión paritaria de formación que estará integrada por quienes las partes designen. Para más información ver ANEXO 3.

**Art. 16. Causas de extinción del contrato.-** El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.

La finalización de un contrato temporal de duración superior a un año, por decisión empresarial, obligará a preavisar al trabajador del fin de contrato con una antelación de, al menos, 15 días naturales. El incumplimiento de este plazo de preaviso dará derecho al trabajador a ser indemnización con el importe del salario equivalente a los días de preaviso no cumplidos.

En caso de que el cese sea por voluntad del trabajador, coincida o no con la fecha prevista de finalización del contrato temporal, estará obligado a ponerlo en conocimiento de la empresa, con un preaviso mínimo de 15 días naturales.

#### CAPITULO IV Retribuciones

**Art. 17. Estructura salarial.-** Las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en este convenio estarán constituidas por el salario base de devengo mensual, junto con dos pagas extraordinarias anuales y corresponden a la jornada completa y en cómputo anual de horas pactadas. A su vez, se establecen complementos salariales de calidad o cantidad de trabajo, que se detallarán a continuación. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

**Art. 18. Retribuciones Salariales para los años 2018 y 2019.-** En el Anexo II del presente convenio colectivo, se detallan las retribuciones mensuales (en 14 pagas) y en cómputo anual, para cada categoría y a razón de una jornada laboral ordinaria, para cada uno de los tres años de vigencia.

El personal con una jornada laboral inferior a la ordinaria, percibirá las retribuciones detalladas en citado Anexo II, por la parte proporcional a su jornada de trabajo efectivo.

**Art. 19. Nocturnidad.-** Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 15 % sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

**Art. 20. Ropa de trabajo-calzado.-** La empresa entregará tanto la ropa de trabajo, como el calzado, en atención a las funciones de cada puesto de trabajo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Tanto la ropa de trabajo, como el tipo de calzado a proporcionar y las categorías que deban recibir estas prendas y calzado, se valorará en el seno de la Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

**Art. 21. Horas Extraordinarias.-** Las horas extraordinarias anuales, que tienen la consideración de voluntarias, no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores (ochenta horas), y la compensación para el trabajador no podrá ser, en ningún caso inferior al valor de la hora ordinaria o su equivalente en tiempo de descanso, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

No se tendrán en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso su realización será obligatoria, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

La forma de compensación de las horas extraordinarias como criterio general y preferente, será mediante tiempo libre, hora por hora realizada, a disfrutar preferentemente en el mes posterior a su realización.

Sin embargo, si la realización de las horas extraordinarias fuera debido a una petición de la empresa, cada hora extra trabajada entre semana será compensada con 1,5 horas y si fuera en sábado, domingo o festivo, se compensará con 2 horas de descanso.

**Art. 22. Pagas Extraordinarias.-** Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio, antes del día 20 de dicho mes y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponde al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

**Art. 23. Cláusula de Descuelgue.-** Cuando concurren causas económicas, organizativas o de producción, se podrá proceder, por acuerdo entre los representantes de la empresa y los representantes de los trabajadores, previa las oportunas consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio que afectan a las materias previstas en el artículo 82.3 del ET.

A tales fines, la empresa comunicará a la representación legal de los trabajadores, su deseo de acogerse a la misma, indicando la causa motivadora y acompañando, con la comunicación, la documentación que avale y justifique su solicitud.

Cursada la comunicación a la RR.TT., se abrirá un periodo de consultas y negociaciones no superior a 15 días naturales.

Si el periodo de consultas finaliza con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas alegadas, se iniciará su inaplicación y así se notificará a la Autoridad Laboral. El

6

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

acuerdo será válido siempre que se adopte por la mayoría de los representantes de los trabajadores.

Si el período finaliza sin acuerdo, se someterá la decisión a la mediación, o por acuerdo entre las partes al arbitraje, del Organismo de Resolución de Conflictos Laborales de Cantabria (ORECLA). De no alcanzarse acuerdo en esta instancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma al Consejo de Relaciones Laborales, dependiente de la Dirección General de Trabajo de Cantabria.

## CAPÍTULO V

### Jornada, vacaciones y descansos

**Art. 24. Jornada de Trabajo.-** El número de horas de trabajo efectivo al año será de un máximo 1.575 horas de trabajo efectivo en el caso del Personal de oficios, 1540 en el caso de Personal Directivo y de Gestión y Personal de Administración y 1500 en el caso de Personal de Atención Directa. En todo caso se detallará la jornada de trabajo en los cuadrantes que se harán llegar a los trabajadores con el calendario laboral.

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que, con su realización, se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

Antes de finalizar cada año natural, las partes negociarán el establecimiento del calendario laboral correspondiente a cada colectivo y/o categoría, para el año siguiente.

Deben existir un mínimo de doce horas de descanso entre turno y turno y 2 días de descanso semanal, salvo para el colectivo de guías, cuyo descanso semanal es de 2,5 días, acumulados en períodos de dos semanas.

**Art. 25. Jornada irregular.-** La jornada irregular se podrá aplicar, en los términos previstos en el art. 34 del Estatuto de los Trabajadores, cuando se produzca en la empresa una mayor demanda de servicios que no puedan ser atendidos con la jornada ordinaria.

La jornada irregular no podrá superar el 10% de la jornada ordinaria anual de tiempo efectivo de trabajo.

La distribución irregular de la jornada se hará siempre respetando los períodos de descanso diario y semanal.

En contraposición por los excesos de jornada que se produzcan por la distribución irregular de la jornada, el trabajador dispondrá de una hora de descanso por cada hora de trabajo de exceso, debiendo ser fijados los días de compensación, por acuerdo entre la empresa y el trabajador. En defecto de pacto, las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada, deberán

7

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

quedar compensadas en el plazo de los doce meses desde que se produzca cada hora de exceso de jornada.

En cualquier caso, cuando por aplicación de la distribución irregular de la jornada, se produzca en cómputo anual una diferencia de horas a favor del trabajador que no hayan sido utilizadas por la empresa, no podrán ser exigidas para su compensación por horas de trabajo.

**Art. 26.- Festivos trabajados.-** La prestación de servicios coincidentes con días festivos, serán compensados con 2 días de descanso, a solicitud del trabajador y condicionado a que quede garantizado el servicio.

**Art. 27. Vacaciones.-** Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 22 días laborables de vacaciones anuales retribuidas, que se incrementará en 1 día laborable más al cumplir los 10 años, otro adicional a los 15 años, otro adicional a los 20 años y un último día adicional a los 25 años de antigüedad y para un máximo de 26 días laborales de vacaciones.

Se deberá confeccionar un calendario de vacaciones en los primeros dos meses de cada año natural.

El período de vacaciones se contará a partir del disfrute de los días libres que correspondan y deberán conocerse las fechas de su disfrute, con una antelación mínima de 2 meses.

En el caso del Personal de Atención Directa, que tienen distribuida su jornada laboral anual atendiendo a las necesidades del servicio, la asignación y disfrute de los períodos de vacaciones quedará condicionado a la cobertura del servicio.

**Art. 28. Licencias retribuidas.-** Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de las causas y por el tiempo siguiente:

Tres días naturales en caso de nacimiento de un hijo.

Dos días naturales en caso de accidente o enfermedad graves, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que requiera reposo domiciliario o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por estos motivos, lo trabajadores necesiten trasladarse fuera de la comunidad autónoma, el permiso será de cuatro días.

El día de la boda o registro de pareja de hecho, de un pariente en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Un día natural, por traslado del domicilio habitual.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Quince días naturales por matrimonio o inicio de vida en común de los trabajadores, con independencia de su orientación sexual e identidad de género, para lo que deberá acreditarse mediante hoja certificada de uniones civiles de los ayuntamientos que dispongan, del registro regional o acta notarial.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un período de tres meses, la empresa podrá pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el art. 46.1 E.T., debiendo mediar un preaviso mínimo de 15 días.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa, no teniendo derecho al mismo, cuando la indemnización o compensación por citada actividad fuera superior a la retribución laboral

**Art. 29. Permisos y licencias por conciliación de la vida familiar y laboral.-** Los trabajadores tienen derecho a los permisos y licencias establecidos en los supuestos que regula la Ley de Conciliación de la Vida Familiar y Laboral Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, respecto de los derechos en los supuestos de alumbramiento, adopción y acogimiento y cuidado de familiares, según se dispone con carácter general en la legislación citada.

Por tanto en dichos supuesto de maternidad, adopción y acogimiento, las trabajadoras mantienen el derecho a la licencia de permiso por maternidad de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de, acogimiento, adopción o parto múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo, distribuidas a su elección, salvo seis semanas que serán inmediatamente posteriores al parto.

En cuanto a la evaluación de riesgos, las empresas respetarán los postulados que se plasman en la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando el desempeño del trabajo habitual pueda afectar negativamente al desarrollo del feto o de la madre gestante, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para esta materia.

**Art. 30. Derecho de lactancia.-** Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho periodo no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a cualquiera de las siguientes opciones, que no serán acumulables entre sí:

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Opción de ausencia:** A una hora de ausencia que podrá dividir en dos fracciones de media hora por día laborable.

**Opción de reducción:** A reducir su jornada en media hora por día laborable con la misma finalidad, aplicando esta media hora al inicio o al final de su jornada laboral.

**Opción de reducción acumulada:** Podrá igualmente optar por acumular el total de horas por permiso de lactancia disfrutándolo de forma ininterrumpida a continuación de la suspensión del contrato de trabajo por maternidad. La reducción de jornada será de media hora por día laborable.

El permiso de lactancia aumentará proporcionalmente en el caso de parto, adopción o acogimiento en razón de dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Sin perjuicio de los derechos de la trabajadora para el disfrute de estos permisos retribuidos, la interesada deberá poner en conocimiento de la empresa si desea acumular los permisos de lactancia y el modo de disfrute por el que opta, de acuerdo con la relación anterior, dentro de las seis semanas posteriores al parto, con la finalidad de que la empresa pueda, si así lo estima necesario, prever la sustitución de la trabajadora a través de un contrato de interinidad en función de la jornada a sustituir.

Al reinicio de la prestación de sus servicios a tiempo completo, la trabajadora será repuesta en su puesto de trabajo en igualdad de derechos y condiciones que tuviera con anterioridad a la reducción de jornada.

## CAPITULO VI Excedencias

**Art. 31. Excedencia forzosa.-** Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo o con representación sectorial.

**Art. 32. Excedencia voluntaria.-** Todo trabajador tendrá derecho a excedencia voluntaria siempre y cuando hubiera prestado servicios con carácter continuado durante, al menos, un año. La duración mínima de la misma será de cuatro meses, con un máximo de cinco años. Una vez transcurrido el plazo por el que fue concedida, el trabajador deberá solicitar el reingreso ante la Dirección de Empresa.

Esta excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitada otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Si bien se declara expresamente aplicable lo previsto en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores, durante el primer año de excedencia voluntaria, tendrá derecho a la reserva de su

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

puesto de trabajo, si bien durante todo el período de excedencia, no se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Tras cumplirse el primer año de excedencia voluntaria, el trabajador sólo conservará un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

**Art. 33. Excedencia por cuidado de hijos y de familiares.-** Los trabajadores, a partir de la baja por maternidad, por adopción o del disfrute de las vacaciones, tendrá derecho, previa solicitud, a disfrutar de una excedencia con reserva de puesto de trabajo de hasta 3 años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en este precepto, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diere derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computado a efectos de antigüedad, manteniendo durante el primer año de excedencia la reserva de su puesto de trabajo, que se incrementará a quince meses de reserva, en caso de que el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

## CAPITULO VII Derechos sindicales

**Art. 34. No discriminación.-** Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

**Art. 35.- Condición de elegibles y electores.-** Todo trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**Art. 36. Garantías de los representantes de los trabajadores** Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los Delegados Sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

### CAPITULO VIII Régimen Disciplinario

**Art. 37. Faltas.-** Toda falta cometida por un trabajador se clasifica y tipifica, según la importante, en:

#### 1.- Faltas leves:

- a) De dos a cinco faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la justificación oportuna, cometidas en el período de treinta días de servicio.
- b) Dejar de notificar, dentro de las 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que puedan justificar la falta al trabajo, salvo que se demuestre que era imposible comunicarlo en el plazo citado.
- c) Faltar al trabajo durante un día, sin causa justificada. Si la ausencia hubiera de ser cubierta por un compañero, la falta podría ser considerada como grave.
- d) Negligencia en la conservación del material y de las instalaciones que no causen perjuicio a la empresa. Si causan perjuicio de índole económico, la falta podrá ser considerada grave.

#### 2.- Faltas graves:

- a) De seis a diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la justificación oportuna, cometidas durante un período de sesenta días de servicio.
- b) Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días de servicio sin causa justificada. Es suficiente una sola falta de asistencia injustificada al trabajo, cuando por razón del puesto de trabajo desempeñado por el trabajador, su no asistencia causa perjuicio sobre la atención que el sujeto atendido requiere.
- c) El abandono del puesto de trabajo, aun por breve tiempo, sin causa justificada. En caso de que tal abandono cause perjuicio a la empresa o a los usuarios, podrá ser considerado falta muy grave.
- d) La reiteración o la reincidencia en falta leve, dentro del mismo trimestre, siempre que haya sido sancionada la falta leve previa y sea firme.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

e) Negligencia grave en la conservación del material y de las instalaciones o en el cumplimiento del trabajo, que causen perjuicio a la empresa. Si causa un perjuicio económico relevante la falta puede ser considerada muy grave.

**3.- Faltas muy graves:**

a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas en el período de un año.

b) La falta injustificada al trabajo durante, al menos, tres días en un período de treinta días de servicio.

c) El abandono del puesto de trabajo, cuando cause perjuicio a la empresa o a los usuarios.

d) Negligencia notoria y de conocimiento en el cumplimiento del trabajo y que ocasione perjuicios graves al servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente o el desarrollo de tareas remuneradas o, aun no siendo remuneradas, en contra de las recomendaciones médicas, durante la situación de I.T.

f) La embriaguez habitual y el consumo de cualquier tipo de drogas o estupefacientes en horas de trabajo o la prestación de servicios estando bajo los efectos de citados productos.

g) Los malos tratos de palabra o de obra y la falta de respeto y consideración, tanto a los compañeros de trabajo como a los usuarios de los servicios y terceros, en general.

h) Cualquier conducta de acoso sexual, ya sea verbal, de intimidación física o de otro signo (chantajes, etc.), dirigido a cualquier compañero de trabajo, usuario o terceros en general, con independencia del cargo o función desempeñada en la empresa.

i) La reiteración o reincidencia en faltas graves, cometidas dentro de un mismo trimestre, siempre que haya sido sancionada la falta grave previa y sea firme.

j) El fraude, deslealtad o el abuso de confianza en el desarrollo de las funciones o tareas encomendadas.

**Art. 38. Sanciones.-** Atendiendo a la gravedad de las infracciones cometidas, las sanciones máximas a imponer serán:

**1.- Por falta leve:** Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

**2.- Por falta grave:** suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**3.- Por falta muy grave:** Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días o el despido.

Toda sanción deberá ser comunicada por escrito al trabajador, indicando la fecha, el hecho que la motiva, la sanción impuesta y el período de cumplimiento de la misma, debiendo remitir copia de tal carta de sanción a la representación legal de los trabajadores, cuando la sanción lo sea por falta grave o muy grave.

**Art. 39. Plazos de prescripción y de cancelación.-** Las faltas leves prescribirán a los 10 días, las graves a los 20 días y las muy graves a los 60 días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las sanciones, si no se han hecho efectivas después de la comunicación oportuna, quedarán canceladas una vez superados siguientes plazos, a contar desde la fecha de comunicación de la sanción:

En las faltas leves, al mes.  
En las faltas graves, a los dos meses y  
En las faltas muy graves, a los tres meses.

Como excepción, si las sanciones son impugnadas, siguiendo los trámites previstos en la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social, estos plazos de prescripción quedarán interrumpidos, hasta la resolución del proceso judicial.

## CAPITULO IX Dietas y Desplazamientos

**Art. 40. Dietas y Desplazamientos.-**

El pago por gastos de desplazamiento tiene como objetivo la recuperación de un gasto realizado y se justifica con la anotación de los kilómetros efectivamente recorridos. No se pagarán los gastos correspondientes al desplazamiento habitual de cada trabajador/a a su centro de trabajo.

Cuando el trabajador/a, por causas del desarrollo de su trabajo, tenga que desplazarse para realizar cualquier actividad dentro de su ámbito de trabajo o en otro ámbito de manera puntual (no superior a tres meses) y esta actividad le suponga la realización de un kilometraje superior a su kilometraje habitual, se le abonará el exceso de kilometraje realizado tras previa justificación del gasto.

Recordamos que todos los ámbitos de trabajo del programa Naturea Cantabria disponen de un vehículo oficial para los desplazamientos de trabajo y su gestión óptima es responsabilidad del coordinador/a del centro.

**Art . 41. Utilización vehículo de empresa.-**

Se incorporan los acuerdos firmados con anterioridad, como ANEXO 4.

14

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CAPITULO X Tribunal Laboral

**Art. 42º. Cláusula de sumisión al Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria.-** Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y a las empresas incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la mediación y conciliación del ORECLA, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales vigente en cada momento. Lo anterior supone:

Solicitar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

Fomentar la mediación-conciliación del ORECLA como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales, y específicamente los señalados en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa legal vigente.

Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial, y además para los casos establecidos en el art. 82.3 y 86.3 optar por el sistema de arbitraje voluntario.

Fomentar la intervención del ORECLA como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

## CAPITULO XI Seguridad y Salud laboral

**Art. 43.- Normativa legal aplicable.-** Será de aplicación lo previsto en la ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de riesgos Laborales y demás disposiciones de desarrollo aplicables, así como las modificaciones legales y/o reglamentarias que se introduzcan, una vez firmado el presente convenio colectivo.

En el seno de la empresa, los Delegados de personal elegirán de entre ellos a quien ostente la condición de Delegado de prevención, que además de ostentar la condición de representante legal de los trabajadores, tendrá como función específica la prevención de riesgos en el trabajo, cuyas competencias serán las recogidas en el art. 36 de la Ley 31/1995.

La empresa deberá proporcionar al Delegado de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

La formación en materia preventiva se deberá facilitar, bien con los propios medios de la empresa, bien mediante concierto con organismo o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer sobre el Delegado de prevención.

Al Delegado de prevención le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65,2 E.T., en cuanto al sigilo profesional debido respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación en la empresa.

La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud, en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento. De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad.

**Art. 44.- Información y formación de los trabajadores en materia preventiva.-** A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido en la Ley 31/1995, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

- a) Los riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.
- b) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
- c) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 31/1995 (medidas de emergencia).

Esta información se facilitará a los trabajadores, a través de sus representantes legales, si bien la información de los riesgos específicos que afecten a cada uno de los puestos de trabajo, deberá ser facilitada a cada uno de los trabajadores.

En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuese necesario.

16

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

La formación a que se refiere en este precepto deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### ANEXO 1 CLASIFICACIÓN POR GRUPOS PROFESIONALES

En aplicación de lo establecido en el art. 7 del presente Convenio Colectivo, se detallan las categorías profesionales, englobadas en los correspondientes Grupos profesionales, que tiene un carácter enunciativo, sin que sea preceptivo que tengan que estar cubiertas todas ellas en la plantilla de la empresa.

<b>Grupo I. Personal Directivo y de Gestión.</b>								
Es el personal que dirige por tener a su cargo áreas concretas de la entidad, gestionando los recursos necesarios, tanto en el diseño, seguimiento y elaboración de proyectos de la empresa.	<b>Director/a Gerente.</b>	Es quien, al más alto nivel asume objetivos globales dentro de la empresa y se responsabiliza de ellos, planificando, organizando y dirigiendo el conjunto de los departamentos y los programas, y comprendiendo entre sus funciones el análisis, planificación, organización, ejecución y control de las actividades a realizar. Titulación requerida: Licenciado o diplomado con experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.						
	<b>Jefe/a de Departamento.</b>	Es quien, cumpliendo los requisitos de formación o experiencia exigibles, tiene a su cargo la dirección y coordinación de un área funcional o estratégica de la empresa. Titulación requerida: Licenciado o diplomado con experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.						
	<b>Director/a de programa.</b>	Es quien, cumpliendo los requisitos de formación o experiencia exigibles supervisa los coordinadores/as de los diferentes centros de trabajo, comprendiendo entre sus funciones tanto la elaboración de memorias, la gestión de los presupuestos como la de los recursos humanos adscrito a los mismos y las relaciones con el cliente con un alto grado de autonomía. Titulación requerida: Licenciado o diplomado con experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.						

18

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

		Es quien tiene a su cargo el diseño y la organización de proyectos de la empresa o entidad. Dependiendo de él, las diversas funciones de diseño y ejecución, estando al tanto de la legislación y las disposiciones oficiales. Así mismo, será responsable de las tareas administrativas y de gestión para dar cobertura al diseño y organización de dichos proyectos. Titulación requerida: Licenciado o diplomado con experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.
	<b>Coordinador/a de proyectos</b>	
		Es quien apoya al coordinador/a de proyectos en el diseño y la organización de proyectos de la empresa o entidad. Colaborando con él, en las diversas funciones de diseño y ejecución. Así mismo, será, bajo la supervisión del coordinador, responsable de las tareas administrativas y de gestión para dar cobertura al diseño y organización de dichos proyectos. Titulación requerida: Diplomado.
	<b>Técnico/a de Gestión.</b>	
		Es quien apoya al Técnico de gestión en el diseño y la organización de proyectos de la empresa o entidad. Colaborando con él, en las diversas funciones de diseño y ejecución de los proyectos. Titulación requerida: FPPI o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.
	<b>Auxiliar de Gestión</b>	
<b>Grupo II. Personal de atención directa.</b>		
	<b>Coordinador de Centro</b>	Es la persona que con la titulación requerida y/o experiencia acreditada, coordina el equipo de guías y monitores/as ambientales en el conjunto de sus funciones en el centro de trabajo: organiza reuniones con la dirección de la empresa; controla y gestiona el presupuesto y el material; elabora las memorias y asegura la correcta coordinación entre el proyecto de la actividad a su cargo y el proyecto general en el que se enmarca, teniendo presencia continuada en el mismo y/o en el espacio físico donde se desarrolla la actividad. Titulación requerida: Diplomado o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.
	<b>Guía Educador/a ambiental</b>	Es la persona que, con la titulación académica requerida por la legislación vigente y/o experiencia acreditada en la actividad, apoya al coordinador del

19

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

		centro en el diseño y desarrollo del programa, realiza actividades de guía de interpretación ambiental y dinamiza el desarrollo de los programas de educación ambiental. Titulación requerida: FPII o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.																		
	<b>Monitor/a Informador/a Ambiental.</b>	Es la persona que, con la titulación académica requerida por la legislación vigente y/o experiencia acreditada en la actividad, apoya al coordinador del centro en el diseño y desarrollo del programa y dinamiza el desarrollo de los programas de educación ambiental. Titulación requerida: ESO o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar..																		
	<b>Auxiliar de servicio</b>	Es la persona que, con la titulación académica requerida por la legislación vigente y/o experiencia acreditada en la actividad, apoya en el desarrollo del programa y dinamiza el desarrollo de los programas de educación ambiental. Titulación requerida: ESO o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.																		
<b>Grupo III. Personal de Administración.</b>																				
	<b>Jefe/a de administración</b>	Es la persona responsable de coordinar, supervisar y controlar la ejecución de los procedimientos administrativos y contables que rigen el funcionamiento interno de la organización. Titulación requerida: Diplomado.																		
	<b>Oficial Administrativo.</b>	Es la persona responsable de las tareas administrativas y que puede asumir la dirección de otros/as trabajadores/as o auxiliares administrativos. Titulación requerida: FPII.																		
	<b>Auxiliar Administrativo.</b>	Es la persona que, bajo las órdenes de su inmediato superior, realiza funciones administrativas burocráticas. Titulación requerida: FPI.																		
<b>Grupo IV. Personal de Oficios.</b>																				
	<b>Coordinador cuadrillas</b>	Es la persona cuya función consiste en dirigir y supervisar a las cuadrillas, ejerciendo el control sobre los resultados del trabajo, debiendo tener perfecto																		

20

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

		conocimiento de todas las labores que aquellos efectúan y siendo responsable de la disciplina y seguridad de los mismos. Titulación requerida: FPII o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.
	<b>Capataz</b>	Es la persona cuya función consiste en, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, dirigir los trabajos de los operarios a su cargo, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsable de su disciplina, rendimiento, seguridad y traslado en vehículos habilitados al efecto, así como de la perfecta ejecución del trabajo. FPI o Experiencia profesional mínima de 5 años en un puesto similar.
	<b>Operario</b>	Es la persona cuya función consiste en realizar trabajos según instrucciones concretas, claramente establecidas, con grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico, atención y una formación o instrucción básicas. Fundamentalmente, realiza sus tareas de modo manual o mediante la utilización de maquinaria sencilla, moto sierra, desbrozadora, etcétera. Titulación requerida: ESO o Experiencia profesional mínima de 3 años en un puesto similar.
	<b>Auxiliar de mantenimiento</b>	Es quien, con experiencia y/o titulación específica requerida por la legislación vigente, desarrolla las funciones de cuidado, reparación y conservación de los elementos del inmueble. Titulación requerida: ESO o Experiencia profesional mínima de 3 años en un puesto similar.
	<b>Empleado/a de Limpieza.</b>	Es la persona que realiza la limpieza de las zonas asignadas. Titulación requerida: ESO o Experiencia profesional mínima de 3 años en un puesto similar.

- En todos los casos la titulación académica requerida tendrá que estar relacionados con el puesto de trabajo a cubrir.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**ANEXO 2  
TABLAS SALARIALES**

**Año 2.018**                      **Año 2.019**  
**Mensual**   **Anual**              **Mensual**   **Anual**

Director/a Gerente	2.920,17	40.882,42	2.949,09	41.287,19
Jefe/a Departamento	2.522,46	35.314,51	2.547,44	35.664,16
Director/a de Programa	1.922,43	26.914,08	1.941,47	27.180,55
Coordinador/a de Proyectos	1.538,60	21.540,45	1.553,84	21.753,72
Técnico/a de Gestión	1.326,38	18.569,36	1.339,52	18.753,21
Auxiliar de Gestión	1.161,50	16.261,00	1.173,00	16.422,00
Coordinador/a Centro información	1.538,60	21.540,45	1.553,84	21.753,72
Guía Educador/a ambiental	1.326,38	18.569,36	1.339,52	18.753,21
Monitor/a, Informador/a Ambiental	1.242,30	17.392,20	1.254,60	17.564,40
Auxiliar de Servicio	1.161,50	16.261,00	1.173,00	16.422,00
Jefe/a de Administración	1.538,60	21.540,45	1.553,84	21.753,72
Oficial Administrativo	1.326,38	18.569,36	1.339,52	18.753,21
Auxiliar Administrativo	1.161,50	16.261,00	1.173,00	16.422,00
Capataz	1.342,29	18.792,06	1.355,58	18.978,12
Operario/a	1.220,27	17.083,81	1.232,35	17.252,95
Auxiliar de mantenimiento	1.010,00	14.140,00	1.020,00	14.280,00
Empleado/a de Limpieza	1.010,00	14.140,00	1.020,00	14.280,00

22

CVE-2019-1553

### ANEXO 3

## FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS TRABAJADORES

#### 1.- PRINCIPIOS GENERALES

- El personal afectado por el presente convenio colectivo tendrá derecho a ver facilitada una formación continua de calidad. A tal fin se realizarán estudios para la obtención de títulos académicos y/o profesionales, cursos de conversión específicos y capacitación profesional, que garanticen de manera permanente la formación del personal a las exigencias profesionales necesarias que mejoren su eficacia en la empresa. De este modo se establece un compromiso entre la empresa y los trabajadores de mejorar la motivación y el rendimiento del personal.

- Se llevarán a cabo los planes de formación y perfeccionamiento, la empresa, de conformidad a las necesidades detectadas y dentro de sus disponibilidades, posibilitará acciones formativas para que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales.

- La formación obligatoria o voluntaria de los trabajadores es el conjunto de las actividades formativas a nivel teórico y/o práctico, destinadas a actualizar, perfeccionar o incrementar las aptitudes y los conocimientos profesionales y, asimismo, a potenciar las actitudes y comportamientos relacionados con la eficacia y el buen funcionamiento del personal en sus puestos de trabajo.

- La empresa determinará la asistencia obligatoria, previo acuerdo con la Comisión de formación y perfeccionamiento, a aquellas actividades formativas necesarias para el buen desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

#### 2.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores tienen derecho a, en caso de cursar, con regularidad, estudios para la obtención de un título académico profesional, disfrutar de los permisos necesarios para concurrir a exámenes oficiales durante la jornada laboral el tiempo indispensable y siendo en todo caso necesario presentar un justificante oficial de asistencia al mismo en el que conste el título académico profesional en que está enmarcado, la asignatura, la fecha y la hora de inicio y finalización del ejercicio.

Los trabajadores tendrán permiso a realizar la formación necesaria para su adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo. La misma correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tal efecto los créditos destinados a la formación. El tiempo destinado a esta formación se considerará tiempo efectivo de trabajo.

#### 3.- FORMACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE

La empresa reconoce el derecho a la formación continua y permanente de los trabajadores, a tales efectos se compromete a garantizarla, facilitando la asistencia a la formación específica acorde al puesto de trabajo dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación profesional para el empleo, vinculada a la actividad de la empresa, acumulables por un periodo de hasta cinco años. El derecho se entenderá cumplido en todo caso cuando el trabajador pueda realizar las acciones formativas dirigidas a la obtención de la formación profesional para el empleo en el marco de un plan de formación desarrollado por iniciativa empresarial o comprometido por la negociación colectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. En defecto de lo previsto en convenio colectivo, la concreción del modo de disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario.

#### 4.- ADAPTACIÓN DE LA JORNADA

Los trabajadores que cursen estudios de formación para la obtención de un título académico profesional correspondiente a enseñanzas oficiales, tendrán preferencia, de acuerdo con la empresa y siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan, para adaptar la jornada diaria de trabajo y el disfrute de las vacaciones anuales con el fin de asistir a clases presenciales. La adaptación de la jornada ordinaria de trabajo no ampara la reducción de la jornada laboral y las horas empleadas en esta formación en ningún caso se entenderán como horas de trabajo efectivo.

Los trabajadores podrán recibir y participar en actividades de formación durante los permisos de baja por riesgo durante el embarazo, paternidad, maternidad, y excedencia por cuidado de hijos y familiares. A tal efecto la empresa deberá informar a los trabajadores afectados.

#### 5.- COMISIÓN PARITARIA DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

Con el fin de regular, planificar y garantizar una formación específica y de calidad en la empresa, se formará la Comisión de formación y perfeccionamiento profesional entre la empresa y los representantes de los trabajadores. La comisión deberá realizar propuestas de

mejora, asesoramiento y garantizar una visión global del conjunto de las actividades formativas de la empresa. De igual modo se encargará de elaborar el plan anual de formación.

#### 6.- PLAN DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Dicho plan será de carácter anual y se elaborará durante el primer mes del año.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Los contenidos del plan atenderán las necesidades específicas de los trabajadores, en él se indicarán las actividades formativas, los posibles asistentes propuestos y los objetivos que se pretenden conseguir con las actividades. La planificación se detallará a los largo del año.

#### 7.- FORMACIÓN DE ALUMNOS EN PRÁCTICAS

La Empresa facilita la realización de prácticas profesionales con entidades y organizaciones que imparten formación reglada. Para la realización de estas prácticas, la Empresa tiene un convenio propio de prácticas que debe ser aceptado y firmado por la entidad u organización de formación. En este caso, siempre es necesario asignar un trabajador de la empresa que actúe como tutor en prácticas; En estos casos la Empresa, siempre que el trabajador lo solicite, se compromete a certificar esta labor para que sirva como reconocimiento moral y profesional de esa parte de su trabajo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**ANEXO 4**  
**UTILIZACIÓN VEHÍCULOS DE EMPRESA DE LA RED CÁNTABRA**  
**DE DESARROLLO RURAL**

Se detallan a continuación, desglosados por ámbitos de trabajo, los protocolos de uso de los vehículos de empresa por parte de los guías de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.

**ÁMBITO OYAMBRE**

Desde el ámbito Oyambre se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

- Los trabajadores podrán disponer del vehículo para la realización de la ruta del Pájaro Amarillo nocturna, pudiendo llevarse esa noche el vehículo a su casa y devolviéndolo a la siguiente mañana para la utilización por parte del compañero.
- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse por condiciones del servicio a otro ámbito de trabajo y/o feria.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de guías de Oyambre puede estar estacionado son:

- El Centro de Interpretación del Parque Natural de Oyambre
- Domicilios de los trabajadores o lugares donde se va a estacionar el coche la noche antes de una ruta o actividad.
- Los puntos de inicio y fin de todas y cada una de las actividades que forman parte del calendario de Uso Público Naturea Cantabria.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en su vehículo propio serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo que ha de cumplirse de la forma más estricta posible sin dar lugar a excepciones y velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### ÁMBITO CAMPOO

Desde el ámbito Campoo se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

- Los trabajadores podrán disponer del vehículo el día antes de la realización de una ruta:
  - Cuando la ruta se encuentre en sentido contrario al Centro Ornitológico.
  - Para aquellas actividades especiales, como son la actividad de seguimiento de la berrea del ciervo. Debido a que la actividad de la berrea se realiza desde las 7:00h a 11:00h en horario de madrugada y de 18:00h a 23:00h en horario de tarde.
  - Y en temporada de nieve para hacer posible el acceso al punto de inicio de las rutas con raquetas, en condiciones invernales adversas, momento en el que las guías se exponen potencialmente a sufrir percances en la carretera.
- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse por condiciones del servicio a otro ámbito de trabajo.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de las guías de Campoo puede estar estacionado son:

- Aparcamiento del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, situado en La Costana (Campoo de Yuso).
- El Centro Ornitológico del Embalse del Ebro en la Población de Yuso.
- Domicilios de las trabajadoras o lugares donde se va a estacionar el coche la noche antes de una ruta o actividad.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en su vehículo propio serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo que ha de cumplirse de la forma más estricta posible sin dar lugar a excepciones y velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

### **ÁMBITO DE LA MONTAÑA ORIENTAL DE CANTABRIA (21.679ha)**

Desde el ámbito de la Montaña Oriental de Cantabria se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

- Los trabajadores podrán disponer del vehículo el día antes de la realización de una ruta situada a más de 15km del Centro de Interpretación de la Gándara de Soba, ya sea en Valles Pasiegos, o en cualquier otro punto de la Montaña Oriental. Pudiendo dejar su vehículo en los centros de trabajo (Centro de Interpretación del Parque Natural de los Collados del Asón y Centro Ictiológico de Arredondo) o lugares permitidos para su estacionamiento y acudir a la ruta o actividad al día siguiente en el vehículo de empresa.
- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse por condiciones del servicio a otro ámbito o lugar de trabajo.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de guías de la Montaña Oriental puede estar estacionado el coche la noche antes de una ruta o actividad son:

- El Centro de Interpretación del P.N. de los Collados del Asón en la Gándara de Soba.
- El Centro Ictiológico de Arredondo.
- Inmediaciones de la oficina de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.
- Aparcamiento del Colegio de Ramales de la Victoria.
- Domicilios de los trabajadores.
- Los puntos donde se esté realizando trabajo de campo.
- Los puntos de inicio y fin de todas y cada una de las actividades que forman parte del calendario de Uso Público NATUREA CANTABRIA.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse, tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto, los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en su vehículo propio serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo que ha de cumplirse de la forma más estricta posible sin dar lugar a excepciones y velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### **ÁMBITO SAJA-NANSA (76.488ha)**

Desde el ámbito Saja-Nansa (zona Saja-Besaya), se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse por condiciones del servicio a otro ámbito de trabajo.
- En el caso de Saja, el mejor sitio para dejar el coche, de acuerdo a los distintos puntos de encuentro de las rutas y de cara al mejor beneficio de los guías y de la Red, es en Torrelavega.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de guías del ámbito Saja-Nansa puede estar estacionado son:

- El Centro de Interpretación del P.N. Saja-Besaya.
- Inmediaciones de la oficina de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.
- Aparcamiento en Torrelavega.
- Los puntos de inicio y fin de todas y cada una de las actividades que forman parte del calendario de Uso Público NATUREA CANTABRIA.
- Los puntos donde se esté realizando trabajo de campo.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse, tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto, los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en su vehículo particular, serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo, velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

#### **ÁMBITO DEL P.N. DE LAS MARISMAS DE SANTOÑA, VICTORIA Y JOYEL (6.678 ha)**

Desde el ámbito del P.N. de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel, se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

29

CVE-2019-1553

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- Los trabajadores podrán disponer del vehículo de la empresa el día antes de la realización de una ruta en Liencres, Somo, Loredó o cualquier otro punto sustancialmente alejado del centro de trabajo ubicado en Santoña, pudiendo dejar su vehículo particular en dicho centro de Interpretación y acudir a la ruta o actividad al día siguiente en el vehículo de empresa.
- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse, por condiciones del servicio, a otro ámbito de trabajo.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de los guías de Santoña puede estar estacionado son:

- El Centro de Interpretación de las Marismas de Santoña, Victoria y Joyel.
- Oficina de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.
- Domicilio de los trabajadores o lugares donde se va a estacionar el vehículo la noche antes de una ruta o actividad alejada del centro de trabajo.
- Cualquier otro lugar donde la empresa considere que estos trabajadores han de desplazarse ocasionalmente para reuniones, ferias, preparación de nuevas rutas, etc.
- Los puntos del inicio y fin de todas y cada una de las actividades que forman parte del calendario de actividades de Uso Público de NATUREA CANTABRIA.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse, tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto, los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en su vehículo propio serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo que ha de cumplirse de la forma más estricta posible sin dar lugar a excepciones y velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

#### **ÁMBITO RED NATURA 2000 EN LIÉBANA**

Desde el ámbito de Liébana, se acuerda establecer un uso justificado y responsable del vehículo de trabajo, considerándose como tal lo contemplado en los siguientes puntos:

- Los trabajadores podrán disponer del vehículo el día antes de la realización de una actividad guiada. Pudiendo dejar su vehículo en el centro de trabajo (La Casa de la

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Naturaleza de Pesaguero) y acudir a la ruta o actividad al día siguiente en el vehículo de empresa.

- Los trabajadores dispondrán del vehículo cuando tengan que desplazarse por condiciones del servicio a otro ámbito de trabajo.
- El trabajador que disponga del vehículo para ir a la ruta o actividad deberá devolverlo el mismo día o en su defecto al día siguiente por si lo necesitase otro compañero para realizar otra actividad.

De este modo, los lugares en los que el vehículo de guías de Liébana puede estar estacionado son:

- La Casa de la Naturaleza de Pesaguero.
- Ayuntamiento de Pesaguero.
- Inmediaciones de la oficina de la Red Cántabra de Desarrollo Rural.
- Domicilio de los trabajadores o lugares dónde se va a estacionar el vehículo la noche antes de una ruta o actividad.
- Los puntos de inicio y fin de todas y cada una de las actividades que forman parte del calendario de Uso Público NATUREA CANTABRIA.

Por último, siempre que el vehículo de empresa no pueda utilizarse, tal y como viene haciéndose desde el inicio del proyecto, los gastos de kilometraje realizados por el trabajador en el vehículo propio serán abonados por parte de la empresa.

De este modo y con todo lo expuesto anteriormente, empresa y trabajadores se comprometen a firmar este acuerdo que ha de cumplirse de la forma más estricta posible sin dar lugar a excepciones y velando siempre por el uso justificado y responsable de la herramienta de trabajo contribuyendo así a mantener la buena imagen del proyecto.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-1554** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Servicios, Ingeniería y Transportes Auxiliares S.A., SINTRASA, para el periodo 2015-2019.*

Código 39002842012003.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa Servicios, Ingeniería y Transportes Auxiliares, S. A. (SINTRASA), para el periodo 2015-2019, suscrito con fecha 3 de octubre de 2018, por la Comisión Negociadora del mismo integrada por la persona designada por la empresa en su representación y el Comité de Empresa en representación de los trabajadores afectados; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

#### ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del convenio colectivo de referencia en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de febrero de 2019.

La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA  
SERVICIOS, INGENIERIA Y TRANSPORTES AUXILIARES SA  
(S I N T R A S A)**

Partes negociadoras:

Se negocia y acuerda por las partes legitimadas a tal fin, el Delegado de Personal del Sindicato Unión Sindical Obrera (USO) en representación de la parte social y la representación empresarial.

**CAPITULO I. CONDICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio colectivo establece las condiciones de trabajo y regula las relaciones laborales de los trabajadores de SINTRASA, ello sin perjuicio de la obligación legal de la Empresa de respetar para aquellos trabajadores subrogados provenientes del Ayuntamiento de Camargo las condiciones laborales que mantenían en dicho Organismo en el momento de la subrogación.

Artículo 2º.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo es de aplicación a todos los trabajadores de SINTRASA adscritos a la contrata que la citada Empresa mantiene actualmente con el Ayuntamiento de Camargo, con independencia de su categoría profesional.

Artículo 3º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente convenio tendrá una duración de dos años comenzando el 1 de Enero de 2018 y finalizando el 31 de Diciembre de 2019.

Artículo 4º.- DENUNCIA Y REVISIÓN.

El presente convenio se entenderá denunciado sin más requisitos legales con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose ambas partes a comenzar la negociación en el mes siguiente a su vencimiento.

Artículo 5º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de aplicación práctica serán consideradas globalmente.

CVE-2019-1554

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 6º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

La empresa respetara las condiciones más beneficiosas que hubiera pactado individual o colectivamente con los trabajadores, siendo de aplicación en todo caso la compensación y absorción regulada en el Artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores.

Toda disposición de rango superior a este convenio que represente una ventaja a favor de los trabajadores incluidos en el mismo, referida a cualquier artículo o artículos de este convenio, será incluida automáticamente en el mismo, con efectos a partir de la entrada en vigor de dicha disposición, siempre y cuando dicha ventaja supere en computo anual lo aquí pactado.

**CAPITULO II CONDICIONES GENERALES DE INGRESO AL TRABAJO**

---

Artículo 7º.- INGRESO AL TRABAJO.

Durante la vigencia del presente convenio se aplicará en orden al ingreso al trabajo, lo recogido dentro de las disposiciones vigentes en cada momento.

La empresa comunicará al Delegado de personal, los trabajadores a contratar así como la modalidad de contrato; igualmente entregará copia del contrato al trabajador y copia básica del contrato al Delegado de personal.

**CAPITULO III. CLASIFICACION DEL PERSONAL**

---

Artículo 8º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

El personal de la empresa, atendiendo a las funciones que desempeña, estará encuadrado en alguna de las categorías:

Personal administrativo - Oficial administrativo  
- Auxiliar administrativo

Mandos intermedios - Encargado  
- Capataz

Personal operario - Conductor  
- Peón

En lo no dispuesto en el presente artículo se estará a lo previsto en el convenio general del sector, artículos 21 y 22 referidos a la clasificación profesional y grupos profesionales.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Si en algún momento, por razones organizativas o por la realización de funciones no incluidas en las categorías antes citadas, fuese precisa la creación de alguna nueva categoría se tomará como referencia las establecidas en el Convenio general del Sector en el apartado de Clasificaciones profesionales.

#### **CAPITULO IV. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.**

---

##### Artículo 9º.- PRESTACIÓN DEL TRABAJO.

La empresa pondrá al alcance de los trabajadores, sin coste para ellos, los medios necesarios para que estos puedan ejecutar su trabajo en las mejores condiciones de comodidad, higiene y seguridad.

Por su parte los trabajadores se obligan a hacer uso de los uniformes y medios de protección facilitados por la Empresa, comprometiéndose asimismo a acudir a todas aquellas sesiones formativas e informativas que en materia de Prevención de Riesgos Laborales la misma establezca.

#### **CAPITULO V PROMOCION Y ASCENSOS**

---

##### Artículo 10º.- PROMOCION Y ASCENSOS

Cuando se produzcan vacantes o ampliación de plantilla en la Empresa y su ocupación pueda suponer una promoción para otros miembros de la plantilla serán estos convocados prioritariamente.

La realización de las pruebas que se determinen será consensuada entre Empresa y representantes de los trabajadores.

El ascenso o promoción de categoría no será definitivo hasta transcurrido un periodo de prueba de dos meses para los mandos intermedios y de un mes para los operarios.

Cuando un trabajador, por razones técnicas organizativas o de producción, deba realizar trabajos de superior o inferior categoría percibirá el salario correspondiente a la misma durante el periodo en que desarrolle dicho trabajo, salvo que su categoría fuese más ventajosa económicamente.

#### **CAPITULO VI RETRIBUCIONES**

---

##### Artículo 11º.- SISTEMA SALARIAL.

Se considera salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación de servicios laborales por cuenta ajena.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Artículo 12º.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Los salarios ha percibir por los trabajadores se distribuirán, según los casos, en a los siguientes conceptos retributivos:

1. Personales:
  - Salario base
  - Antigüedad
2. Complementos:
  - Tóxicos: según la cuantía que figura en las tablas salariales para cada año, se percibirá por día trabajado.
  - Productividad: según la cuantía que figura en las tablas salariales para cada año.
  - Plus de actividad según la cuantía que figura en las tablas salariales para cada año.
3. Pagas extraordinarias. Según la cuantía que figura en las tablas salariales para cada año
4. Plus transporte: según la cuantía que figura en las tablas salariales para cada año, se percibirá por día trabajado.

Artículo 13º.- INCREMENTO SALARIAL Y TABLAS SALARIALES.

Incrementos salariales:

- Año 2018
  - a) En la nómina siguiente a la firma del presente convenio se abonará a los trabajadores, en compensación por la falta de negociación de los años anteriores la cantidad bruta de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO EUROS (828,00 €), igual para todas las categorías, percibiéndose esta en proporción al tiempo efectivamente trabajado durante los años 2016 y 2017.
  - b) Con efectos primero de Agosto de 2018 se acuerda una subida lineal bruta de VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS (27,50 €) MENSUALES, para todas las categorías, percibiéndose esta en proporción al tiempo efectivamente trabajado.
- Año 2019
  - a) Con efectos primero de Enero de 2.019, se acuerda una subida bruta mensual de VEINTIOCHO EUROS CON TRES CENTIMOS (28,03 €), lo que unido a la subida pactada para 2.018 hace un total acumulado de CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS mensuales, percibiéndose esta en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### Tabla salarial

- Para los dos años de vigencia del presente convenio se continuará aplicando la tabla salarial que figura como Anexo 2.

### **CAPITULO VII. MEJORAS SOCIALES.**

---

#### Artículo 14º.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

Todo trabajador que, conduciendo un vehículo de la Empresa y por motivo de imperiosas necesidades del servicio a realizar le fuese impuesta una sanción administrativa, y siempre que en la misma no haya imputación de responsabilidad comprobada del trabajador, este tendrá derecho a que la Empresa se haga cargo de la sanción.

Si la sanción conllevase la retirada del permiso de conducir, tanto por sentencia firme como por acatamiento de la sanción, la empresa le asignará mientras dure la sanción, si existiera vacante, un puesto de trabajo lo mas acorde con su categoría profesional, respetándole las retribuciones de la categoría profesional que tuviere reconocida. Tan pronto como el trabajador recuperase su permiso de conducir la Empresa lo incorporará a su puesto de trabajo habitual.

La empresa se hará cargo del coste del curso de recuperación de aquellos puntos que hayan sido retirados a sus conductores en cumplimiento y siguiendo ordenes de la Empresa.

Las garantías y/o mejora establecidas en el presente artículo no serán de aplicación en los supuestos de retirada de permiso de conducir, o en su caso de los correspondientes puntos, en que se compruebe la ingestión de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes

#### Artículo 15º.- COMPLEMENTO INCAPACIDAD TEMPORAL

La Empresa complementará a todo el personal las prestaciones económicas de la Seguridad Social u Organismo correspondiente, durante un tiempo máximo de 12 meses, de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Accidente de trabajo. 100 % del salario que corresponda en activo, desde el primer día de la IT (Incapacidad temporal).
2. Enfermedad común:
  - a) Con hospitalización, el 100 % del salario que corresponda en activo, mientras dure dicha hospitalización.
  - b) Sin hospitalización., el 100 % del salario que corresponda en activo desde el primer día, siempre que el trabajador no haya iniciado un proceso de incapacidad temporal en los seis meses, de trabajo efectivo, inmediatamente anteriores.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

La Empresa podrá requerir al trabajador el sometimiento a reconocimiento medico para comprobación de su estado. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento determinará la suspensión del abono de los complementos pactados en el presente artículo.

#### Artículo 16º.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE E INCAPACIDAD.

La empresa suscribirá, una vez vencida la actualmente en vigor, una póliza de seguro que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones siguientes:

1. Muerte por accidente de trabajo 44.000 euros.
2. Invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo 57.200 euros.

El hecho causante ocurrido, a efectos de la cuantía y contrato de seguro que lo ampare, se referirá a la fecha en la que se produzca efectivamente el accidente laboral.

#### Artículo 17º.- JUBILACIÓN.

1. Jubilación a los 64 años. La empresa, ajustándose a las disposiciones que regulan su tramitación, aceptará la jubilación anticipada de los trabajadores que cumplidos los 64 años lo soliciten sin que ello implique mayor compromiso que la obligatoriedad de no amortizar el puesto de trabajo del productor que se jubile.

2.- Jubilación Parcial. Los trabajadores, previo acuerdo con la Empresa, podrán acogerse a la jubilación parcial con la reducción de jornada y en los términos regulados en la legislación vigente. A tal fin el trabajador deberá comunicar fehacientemente a la Empresa, con una antelación mínima de cuatro meses, su intención de acogerse a la jubilación parcial. Una vez autorizada la jubilación parcial el trabajador interesado y la empresa establecerán de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta las características del servicio, la fórmula que pueda establecerse.

### **CAPITULO VIII. JORNADA**

---

#### Artículo 18º.- JORNADA.

Para la totalidad de la plantilla la jornada laboral será de 37.5 horas semanales, de lunes a domingo, en jornada completa, siendo el horario el señalado en el anexo I de este convenio.

Los turnos de trabajo vienen definidos por las características del servicio que se presta, y figuraran en los calendarios confeccionados al efecto cada año, con al menos un mes de antelación, debiendo figurar en el mismo los 14 festivos anuales, el día 3 de noviembre y los 30 días de vacaciones.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

#### Artículo 19º.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

Durante la vigencia del presente convenio por cada domingo y/o festivo que trabaje el empleado recibirá, la cantidad bruta de 72 €, cada uno de los años de vigencia del convenio, garantizándose además un día de descanso por cada día festivo, de los 14 festivos determinados por el calendario laboral que se haya efectivamente trabajado.

En todo caso habrá de respetarse el periodo mínimo de descanso semanal de día y medio ininterrumpido.

#### Artículo 20º.- TIEMPO DE TRABAJO

Los trabajadores tendrán 20 minutos diarios de descanso, que para jornadas que excedan de 6 horas se computaran, como tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 21º.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente convenio disfrutaran de un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Las vacaciones se disfrutaran dentro del año natural debiendo disfrutarse antes del 31 de Diciembre de cada año. La fijación de su disfrute se realizará con al menos dos meses de antelación.

Las vacaciones no comenzaran en el día de descanso del trabajador.

En relación a las fechas de disfrute de las vacaciones anuales se estará a lo previsto en el artículo 38.3 del Estatuto de los trabajadores.

Los trabajadores de igual categoría, sin afectar al servicio, podrán intercambiar sus periodos de disfrute de vacaciones, debiendo comunicar tal circunstancia a la Empresa con al menos 15 días de antelación”.

#### Artículo 22º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

Los trabajadores afectados por el presente convenio además de los permisos retribuidos fijados en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, previo aviso y justificación, y siempre que no se vea afectado el servicio a prestar, en los siguientes casos:

- Tres días por asuntos propios.
- Los conductores de los vehículos adscritos al servicio, se les concederá un día de permiso retribuido para llevar a cabo los tramites necesarios para la renovación del permiso de conducir.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CAPITULO IX. SUBROGACIÓN DE PERSONAL

### Artículo 23º.- SUBROGACION DE PERSONAL

Se estará a lo regulado en los artículos 50 y siguientes del Convenio general del Convenio colectivo del sector de Saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado, que textualmente dicen:

*“Artículo 50. Subrogación del personal.*

*1. En el marco establecido en el artículo anterior operará la subrogación del personal cuando tenga lugar un cambio de entidad prestataria del servicio en cualquier actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio. Dicha subrogación de personal se producirá, en los términos establecidos en el presente artículo, entre las entidades que se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de gestión de servicios públicos, contratos o concesiones para la explotación de los mismos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo.*

*En lo sucesivo, el término contrata se refiere, con carácter genérico al conjunto de medios organizados con el fin de llevar a cabo una actividad económica de las definidas dentro del ámbito funcional del presente Convenio, mediante cualquier modalidad de contratación, tanto pública como privada, realizada por una determinada empresa, sociedad u organismo público, siendo aplicable la subrogación aún en el supuesto de reversión de contrata a cualquier administración u organismo público.*

*A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de trabajadores/as y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios/as cooperativistas que no tengan la condición de socios/as trabajadores/as. Únicamente alcanzará la subrogación a los socios/as cooperativistas que tengan la condición de trabajadores/as, y exclusivamente en esta última condición, sometiéndose en todos los aspectos a la regulación laboral y convencional de aplicación.*

*En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga el cambio de entidades, personas físicas o jurídicas que llevan a cabo la actividad de que se trate, los miembros de la plantilla de la entidad saliente pasarán a estar adscritos a la nueva entidad que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que viniesen disfrutando en aquella.*

*Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:*

- a) Personal en activo que realice su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.*

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- b) *Personal con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y/o aquellos/as que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, jubilaciones parciales, permisos, maternidad, Incapacidad Permanente sujeta a revisión durante los dos años siguientes o situaciones análogas, siempre que cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.*
- c) *Personal con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores/as mencionados en el apartado B), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.*
- d) *Personal de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cuatro meses anteriores a la finalización de aquélla.*
- e) *Personal que sustituya a otros que se jubilen dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata, siempre que estos últimos tengan una antigüedad mínima en la misma de los cuatro meses anteriores a la finalización de dicha contrata, siempre que ésta esté pactada en Convenio colectivo estatutario de ámbito inferior.*

3. *Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan en el artículo 52 en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, la entidad entrante comunique fehacientemente a la saliente el cambio en la adjudicación del servicio. No obstante lo anterior, a falta de comunicación de la entidad entrante, por iniciativa propia la entidad saliente podrá remitir a aquélla los documentos anteriormente referidos a efectos de dar por cumplidas sus obligaciones de transmisión de información y documentación.*

*La falta de entrega en plazo y forma de dicha documentación a partir de la comunicación de la entidad entrante facultará a ésta para exigirle a la saliente la indemnización por los daños y perjuicios que su incumplimiento le haya podido acarrear.*

4. *La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula: empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y personal afectados por el ámbito de aplicación del presente convenio.*

*En particular, la subrogación de personal, así como los documentos a facilitar, operarán en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes, zonas o servicios que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aún tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades públicas o privadas que lleven a cabo la actividad de los correspondientes servicios, y ello aún cuando la relación jurídica se establezca sólo entre quien adjudica el servicio por un lado y la empresa o entidad que resulte adjudicataria por otro, siendo de aplicación obligatoria, en todo caso, la subrogación de personal, en los términos indicados y ello con independencia tanto de la aplicación, en su caso, de la sucesión de empresa prevista en*

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

*el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, como de la existencia por parte del empresario/a saliente de otras contrataciones ajenas a la que es objeto de subrogación.*

*5. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo u otra circunstancia de carácter temporal que afecte a la contrata y obligue a su interrupción temporal por cualquier causa o suspensión administrativa del servicio por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia justificará un expediente de regulación de empleo temporal en los términos establecidos en la legislación vigente, para la suspensión de los contratos de trabajo de los empleados que resulten afectados, los cuales conservan, durante dicho año, el derecho a la reserva del puesto de trabajo en la contrata en cuestión al que tendrán derecho a retornar desde el momento en que se reanude el servicio suspendido o se reabra el centro de trabajo cerrado, debiendo aplicarse la subrogación regulada en el presente convenio.*

*6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de finalización o rescisión de la contrata por cualquier causa, con cesación de la prestación de los servicios y actividades objeto de la misma, y posteriormente contratase de nuevo el servicio con otra empresa en el plazo de un año, la nueva concesionaria o contratista deberá incorporar a su plantilla al personal afectado de la anterior empresa que cumpliera los requisitos establecidos en el presente artículo al momento de finalización o rescisión y siempre que la empresa saliente cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo.*

*Igualmente, en caso de rescisión de la contrata por cualquier causa, de forma que pase a realizarse el servicio de forma directa con personal propio, sea o no de nueva contratación, el personal afectado de la empresa saliente que venía prestando el servicio tendrá derecho a ser subrogado por la entidad que realice el servicio.*

*Artículo 51. Supuestos de agrupación o división de contrataciones.*

*En los supuestos de división o agrupación de contrataciones se aplicarán en particular las siguientes reglas:*

*1. En el supuesto de que una o varias contrataciones cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades públicas se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquel personal que hubiera realizado su trabajo en la entidad o empresa saliente en las concretas partes, zonas o servicios resultantes de la división producida, con un período mínimo de los cuatro últimos meses, sea cual fuere su modalidad de contrato de trabajo, y todo ello aún cuando con anterioridad hubiesen trabajado en otras zonas, contrataciones o servicios distintos.*

*Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan realizado su trabajo en las zonas, divisiones o servicios resultantes.*

*2. En el caso de que distintas contrataciones, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos integrantes de la plantilla que, con independencia de la modalidad de su contrato de trabajo, hayan realizado su trabajo en las que resulten agrupadas con un*

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

*tiempo mínimo de los cuatro meses anteriores, y todo ello aún cuando con anterioridad hubieran prestado servicios en distintas contrataciones, zonas o servicios.*

*Se subrogará asimismo el personal que se encuentre en los supuestos b) a e), ambos inclusive, del apartado 2.º del artículo 50 y que hayan prestado sus servicios en las contrataciones, zonas, divisiones o servicios agrupados.*

*3. Si la subrogación de una nueva titular de la contratación implicase que un miembro de la plantilla que realice su jornada en el mismo o distintos centros de trabajo, afectando a uno sólo de ellos el cambio de titularidad de la contratación, los titulares de la misma gestionarán el pluriempleo legal del integrante de la plantilla, como consecuencia de la subrogación parcial producida.*

*Artículo 52. Documentos a facilitar por la saliente a la entrante.*

*1. Para la tramitación de la subrogación la empresa o entidad saliente deberá suministrar a la entrante relación de personal, en formato electrónico de hoja de cálculo según el modelo especificado en el anexo I, en la que se detalle: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones, días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas y cualquier modificación de estos datos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del período de mandato si el integrante de la plantilla es representante sindical y fecha de disfrute de sus vacaciones.*

*2. Asimismo, a efectos de comprobación de retribuciones, jornada, tipo de contrato, situación de IT y otros extremos de relevancia para la gestión de la subrogación, la empresa o entidad saliente tendrá que facilitar a la entrante los siguientes documentos, dejando constancia suficiente de su recepción:*

- a) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación si los ha tramitado la saliente o documentación que acredite la vinculación laboral de cada persona con la entidad y contratación objeto de subrogación.*
- b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de todo el personal afectado.*
- c) Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses en que figure todo el personal afectado junto con el correspondiente certificado de estar al corriente de la seguridad social.*
- d) Parte de IT y/o confirmación, del personal que se encuentre en tal situación en el momento de transmitir la documentación.*
- e) Copia de documentos debidamente diligenciados por cada miembro de la plantilla afectada en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa o entidad saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular y no más tarde de los tres días siguientes a dicho inicio.*

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. Se aplicarán las siguientes reglas para el cálculo, distribución y abono de la liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto al personal entre la entidad saliente y la que vaya a realizar el servicio:

- a) El personal percibirá sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa o entidad saliente.
- b) El personal tendrá que disfrutar sus vacaciones reglamentarias establecidas en el periodo fijado en el calendario vacacional, con independencia de cuál sea la empresa en la que en ese momento estén prestando servicios.
- c) El personal que no hubiera disfrutado sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación, las disfrutará con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo abonará la parte proporcional del periodo que a ella corresponda, ya que el abono del otro periodo corresponde al anterior adjudicatario que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.
- d) El personal que, con ocasión de la subrogación, hubiese disfrutado con la empresa saliente un periodo de vacaciones superior al que le correspondería por la parte de año trabajado en la misma, se le descontará de la liquidación el exceso disfrutado de acuerdo con la proporcionalidad que corresponda. La empresa entrante habrá de permitir el disfrute del periodo vacacional que a cada integrante de la plantilla le quedara pendiente de disfrutar, y en todo caso deberá abonar al mismo lo que le correspondería proporcionalmente percibir por el tiempo en que preste servicios para la misma, sin que pueda sustituir tal abono por un disfrute mayor de vacaciones.

#### CAPITULO X. SALUD LABORAL.

---

##### Artículo 24º.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los principios generales organizativos nos llevan a entender en el marco de la ley de Prevención de Riesgos Laborales, Reglamento de los Servicios de Prevención, Decretos y Disposiciones de desarrollo, que la Salud Laboral se debe basar en medidas globales e integradoras, asumiendo la filosofía del control de pérdidas para preservar la seguridad y salud de los trabajadores.

Dentro de la acción preventiva y como elemento clave y fundamental la empresa dispone de la Evaluación Inicial de Riesgos de la que deriva el Plan de Prevención y por consiguiente la planificación de las medidas, actuaciones y medios necesarios para garantizar, tanto individualmente, como colectivamente la protección de los trabajadores.

En la evaluación de riesgos laborales y plan de prevención participan los representantes de los trabajadores, al igual que los trabajadores, en la información, consulta y opinión respecto a sus condiciones de trabajo.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Los trabajadores recibirán la información sobre riesgos específicos que afecten a su puesto de trabajo o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos, asimismo, recibirán la formación teórica y práctica, suficiente y adecuada para el desempeño de su actividad laboral en las mejores condiciones de seguridad y salud.

#### Artículo 25º.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS

La Empresa, de acuerdo con el art. 22 LPRL, facilitará a los trabajadores los reconocimientos médicos pertinentes, con periodicidad que el puesto requiera – mínima anual – y con un contenido específico en función del trabajo desarrollado.

El reconocimiento médico se practicará dentro de la jornada laboral, en todo caso el tiempo destinado al mismo se considera a todos los efectos tiempo trabajado.

#### Artículo 26º.- UNIFORMIDAD

Los trabajadores serán dotados de las prendas de trabajo y los equipos de seguridad, de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan:

	Unidades	Duración
Traje de faena	1	Un año
Traje de agua	1	Un año
Camisas	2	Un año
Botas de material de invierno	1	Un año
Jersey	1	Un año
Guantes	1	Según deterioro
Botas de agua para lluvia	1	Dos años
Prenda de abrigo (Anorak o Chaleco)	1	Tres años

Las prendas relacionadas anteriormente, por rotura o deterioro, serán sustituidas por otras nuevas, previa entrega de las mismas y siempre que la causa no obedezca a mala fe o negligencia.

La elección de las prendas será competencia de la empresa y del delegado de prevención, observando las directrices y normas de la Seguridad y Salud.

### **CAPITULO XI. DISPOSICIONES VARIAS.**

#### Artículo 27. COMISIÓN PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria que estará formada por 2 miembros, designados por mitad por cada una de las partes, Empresarial y Social, firmantes de este Convenio, con la representatividad acreditada para la negociación del mismo. Las partes podrán utilizar los servicios de Asesores, designándolos libremente y a su costa, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Serán funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

- a) Vigilancia y seguimiento del presente Convenio e interpretación de sus preceptos.
- b) Previa aceptación expresa por su parte, arbitraje en cuantas discrepancias y conflictos, siempre que tengan carácter colectivo, les sometan de común acuerdo quienes sean parte en los mismos.
- c) Desarrollo de lo pactado por las partes firmantes de este acuerdo en materia de Formación, Subrogación de trabajadores y Salud Laboral.

Los acuerdos que interpreten preceptos de este Convenio Colectivo, tendrán la eficacia de éste. La Comisión Paritaria regulará su propio funcionamiento y se reunirá a demanda de cualquiera de las partes, comunicándolo con diez días de antelación como mínimo, y haciendo constar el orden del día.

Ambas partes acuerdan, de conformidad con lo previsto en el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, el sometimiento de las discrepancias producidas en el seno de esta comisión al sistema de solución extrajudicial de conflictos de ámbito autonómico.

#### Artículo 28. ADHESIÓN AL ORECLA.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterán, con carácter previo a cualquier otro medio de solución, a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria. (ORECLA), de acuerdo a lo establecido en el VI Acuerdo Interprofesional de Cantabria sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, publicado en el BOC el 15 de Julio de 2010.

Lo anterior supone:

Solicitar la mediación-conciliación del Orecla como trámite preceptivo a la interposición en Cantabria de una demanda de conflicto colectivo o a la convocatoria de una huelga.

- a. Fomentar la mediación- conciliación del Orecla como trámite previo a la demanda judicial en todo tipo de conflictos laborales individuales.
- b. Fomentar el sometimiento a arbitraje como alternativa a la vía judicial.
- c. Fomentar la intervención del Orecla como cauce natural para la solución de los conflictos laborales, tanto jurídicos como los propios de la negociación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 82.3. del Estatuto de los Trabajadores, las partes acuerdan como método para solventar las diferencias que pudieran surgir las siguientes que se exponen a continuación por orden de prioridad, siendo perceptiva el agotamiento de cada una de las fases para acudir a la siguientes:

Acudir a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Someter las diferencias a mediación ante el ORECLA, a petición de cualesquiera de las partes.”

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ARTICULO 29º.- CONVENIO GENERAL DEL SECTOR

En lo no dispuesto en este Convenio Colectivo se estará a lo establecido en el Convenio General referido y a la normativa laboral vigente.

**Anexo 1. Horarios jornada completa**

Personal administración.

De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas  
Sábados de 8:00 a 10:30 horas

Personal operario

Días de la semana	Años 2018 -2019
Lunes a viernes	7:00 - 13:30
Martes (Personal de mercados)	14:30 - 21:00
Sábados y domingos	7:00 - 12:00
Festivos	7:00 - 12:00
<b>Total horas semanales</b>	<b>37,5 HORAS</b>

Anexo 2. Tabla salarial años 2018-2019

CATEGORÍA	SALARIO BASE	ANTIG/ TRIENIO	COMPLEM. SALARIAL	COMPLEMENTOS			PLUS TPTE	PLUS ASISTENCIA	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	EXTRA MARZO	SALARIO BRUTO ANUAL
				TOXICOS	PRODUCT	ACTIVIDAD						
CONDUCTOR SUB. AYTO	686,23	20,59	812,03						1580,61	1580,61		22128,56
PEON SUB. AYTO	658,67	19,77	565,42						1303,16	1303,16		18244,29
PEON	828,71			165,74	50,81	182,92	121,93		828,71	828,71	787,78	18646,69
PEON SUB. PAU	23,91	8,60	21,34						1049,18	1049,18	994,71	22751,12
CONDUCTOR	828,71			165,74	50,81	254,07	121,93		828,71	828,71	787,78	19500,42
CAPATAZ	916,80			183,37	99,49	298,46	133,75	246,28	916,80	916,80	871,52	25242,78
ADMINISTRACIÓN	1129,10		669,22				120,61		1798,32	1798,32	1798,32	28422,19
ENCARGADO GRAL.	3670,18								3617,82	3715,50	3815,81	55191,33

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-1555** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal de Cantabria, por el que se revisan las Tablas Salariales del año 2018, y se aprueban las correspondientes al año 2019.*

Código 39000315011981.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el sector del Comercio del Metal de Cantabria, con fecha 28 de enero de 2019, por el que se revisan las tablas salariales del 2018 y se aprueban las correspondientes al año 2019; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

#### ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de febrero de 2019.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**ACTA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PARA EL COMERCIO DEL METAL**

En Santander, a las 12:30 horas del día 28 de Enero de 2019, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el Comercio del Metal de Cantabria con el fin de proceder a tratar los siguientes puntos:

- a) Revisión tablas salariales para el año 2018
- b) Tablas salariales correspondientes al año 2019

ASISTEN:

**PYMETAL CANTABRIA**

Alberto Gómez-Otero y M<sup>a</sup> José Barros Álvarez

**CC.OO.**

Juan José Cisneros

**U.G.T.**

Mar Río Endrinal, Antonio Limón Conejo y Fco. Javier Torralba Pérez

Se da comienzo al acto manifestando las partes su intención de proceder a la firma de la revisión de las tablas salariales correspondientes al año 2018. Se comprueba que el IPC a 31/12/2018 alcanzó el 1,2 % por lo cual la revisión se efectuará garantizando 0,2 puntos de mejora sobre esa cifra. Esta actualización no conlleva pago de atrasos, incorporándose su importe a tablas y sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 2019.

Por otro lado, se procede a la firma de las tablas salariales correspondientes al año 2019 efectuándose, de acuerdo con lo recogido en convenio Colectivo, un incremento salarial del 1,4% sobre las tablas actualizadas del año 2018.

Se designa por esta Comisión a D. Alberto Gómez-Otero, para realizar cuantos trámites sean necesarios para el depósito y registro del presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, se firma el acta por las partes en el lugar y fecha mencionados.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

CONVENIO COMERCIO DEL METAL  
TABLA SALARIAL 2018 REVISADAS

<b>PERSONAL TECNICO</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
DIRECTOR	1330,03	19950,38
TITULADO GRADO SUPERIOR	1296,86	19452,85
TITULADO GRADO MEDIO	1211,26	18168,92
JEFE DE PERSONAL	1282,47	19237,03
JEFE DE COMPRAS	1282,47	19237,03
JEFE DE VENTAS	1282,47	19237,03
ENCARGADO GENERAL	1282,47	19237,03

<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
JEFE ADMINISTRATIVO	1240,02	18600,24
CONTABLE	1187,49	17812,40
CAJERO	1187,49	17812,40
INFORMÁTICO	1187,49	17812,40
DIBUJANTE	1187,49	17812,40
DELINEANTE	1045,07	15676,01
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1092,55	16388,25
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1009,42	15141,24

<b>PERSONAL MERCANTIL</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
JEFE DE SUCURSAL	1211,26	18168,92
JEFE DE ALMACEN	1211,26	18168,92
JEFE DE SECCION	1140,04	17100,64
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	1140,04	17100,64
VENDEDOR-COMPRADOR	1140,04	17100,64
VIAJANTE	1092,55	16388,25
DEPENDIENTE	1116,28	16744,13
ESCAPARATISTA	1092,55	16388,25
ROTULISTA	1045,07	15676,01
AYUDANTE DEPENDIENTE	1009,42	15141,24

<b>PERSONAL DE SERVICIOS</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
JEFE DE TALLER	1035,68	15535,16
PROFESIONAL OFICIO 1 a	1026,01	15390,16
PROFESIONAL OFICIO 2a	1002,70	15040,49
PROFESIONAL OFICIO 3ª	990,74	14861,12
MOZO	961,98	14429,64

<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>	<b>EUROS/MES</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL DE LIMPIEZA	949,70	14245,50

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

CONVENIO COMERCIO DEL METAL  
TABLA SALARIAL 2019

PERSONAL TECNICO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
DIRECTOR	1348,65	20229,68
TITULADO GRADO SUPERIOR	1315,01	19725,19
TITULADO GRADO MEDIO	1228,22	18423,28
JEFE DE PERSONAL	1300,42	19506,35
JEFE DE COMPRAS	1300,42	19506,35
JEFE DE VENTAS	1300,42	19506,35
ENCARGADO GENERAL	1300,42	19506,35

PERSONAL ADMINISTRATIVO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
JEFE ADMINISTRATIVO	1257,38	18860,64
CONTABLE	1204,12	18061,77
CAJERO	1204,12	18061,77
INFORMÁTICO	1204,12	18061,77
DIBUJANTE	1204,12	18061,77
DELINEANTE	1059,70	15895,48
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1107,85	16617,68
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1023,55	15353,22

PERSONAL MERCANTIL	EUROS/MES	EUROS/AÑO
JEFE DE SUCURSAL	1228,22	18423,28
JEFE DE ALMACEN	1228,22	18423,28
JEFE DE SECCION	1156,00	17340,05
ENCARGADO ESTABLECIMIENTO	1156,00	17340,05
VENDEDOR-COMPRADOR	1156,00	17340,05
VIAJANTE	1107,85	16617,68
DEPENDIENTE	1131,90	16978,55
ESCAPARATISTA	1107,85	16617,68
ROTULISTA	1059,70	15895,48
AYUDANTE DEPENDIENTE	1023,55	15353,22

PERSONAL DE SERVICIOS	EUROS/MES	EUROS/AÑO
JEFE DE TALLER	1050,18	15752,65
PROFESIONAL OFICIO 1 a	1040,38	15605,63
PROFESIONAL OFICIO 2a	1016,74	15251,06
PROFESIONAL OFICIO 3ª	1004,61	15069,18
MOZO	975,44	14631,66

PERSONAL SUBALTERNO	EUROS/MES	EUROS/AÑO
CONSERJE, ORDENANZA Y PERSONAL DE LIMPIEZA	963,00	14444,93

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

### DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

**CVE-2019-1556** *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Nugasa Norte S.A., por el que se aprueban las Tablas Salariales para el año 2019.*

Código 39003162012006.

Visto el acuerdo suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Nugasa Norte, S. A., con fecha 12 de febrero de 2019, por el que se aprueban las tablas salariales del año 2019; y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Acuerdos y Convenios Colectivos de Trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre Asunción de Funciones y Servicios Transferidos, así como en el Decreto 41/2018, de 10 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo y del Instituto Cántabro de Estadística.

#### ACUERDA

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.
- 2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de febrero de 2019.  
La directora general de Trabajo,  
Ana Belén Álvarez Fernández.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE  
NUGASA NORTE SA

En Santander, siendo las 10,30 horas del día 12 de febrero del año 2019 y en la sede de la Fundación para las Relaciones Laborales de Cantabria, se reúnen las personas abajo indicadas:

ASISTEN

Por la empresa

Alejandro Garcia-Casarrubios Manzanque  
Antonio Ruíz Fernández

Por los trabajadores

UGT  
Bernardo Lombidez Galán  
Eladio Salas Pérez  
Pilar Santamaria Garcia (Asesora)

CCOO  
José Manuel Gaona Arnaiz  
Carmen Rodríguez Turceta  
Alfredo Setien Prado  
Juan José Cisneros Ruiz (Asesor)

SUC  
Lucia Garcia Caballero  
Noelia Martinez Corao  
Julia Llaguno Díez  
Rosa Colio (Asesora)

Ambas representaciones acuerdan efectuar la actualización de las tablas salariales del año 2019, prevista en el artículo 19 del convenio colectivo. Para ello, se procede a incrementar las vigentes a 31 de diciembre de 2018 en el porcentaje equivalente al IPC real estatal a 31 de diciembre de 2018 más 0,4 puntos porcentuales, lo que supone un incremento total de 1,6%.

Se firman las tablas salariales que se adjuntan anexas a la presente acta.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**TABLAS SALARIALES 2019**  
**CONVENIO EMPRESA DE NUGASA**

	Salario Mensual	Salario Anual
<b>GRUPO 1</b>		
<b>AREA I</b>		
Jefe de División	1.247,10	18.706,49

<b>GRUPO 2</b>		
<b>AREA I</b>		
Encargado General	1.206,48	18.097,20
<b>AREA II</b>		
Jefe de Sucursal	1.122,39	16.835,78
Encargado Establecimiento	1.107,68	16.615,26
<b>AREA III</b>		
Jefe de Sección	1.099,20	16.488,00

<b>GRUPO 3</b>		
<b>AREA I</b>		
Oficial Administrativo	1.072,49	16.087,34
<b>AREA II</b>		
Dependiente	974,01	14.610,13
Cajero	974,01	14.610,13
Auxiliar de Caja de 2 años	974,01	14.610,13

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

AREA III		
Profesionales de Oficio	929,29	13.939,42
Mozos Especialistas	929,20	13.938,05

GRUPO 4		
AREA I		
Auxiliar Administrativo	1.027,98	15.419,68
AREA II		
Auxiliar de Caja	893,67	13.405,10
Ayudante de Dependiente	893,67	13.405,10
AREA III		
Mozo de Almacén	893,67	13.405,10

GRUPO 5		
Primer Año formación	725,24	10.878,62
Segundo Año formación	765,51	11.482,58

2019/1556

CVE-2019-1556

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2019-1605** *Resolución de 20 de febrero de 2019, por la que se concretan las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2018-2019.*

El Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), propone, en su artículo 1, una nueva redacción del apartado 3 de la Disposición Final Quinta de la citada Ley Orgánica, según la cual, "las modificaciones introducidas en los requisitos para la obtención de certificados y títulos, en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los requisitos para la obtención del título de Bachillerato por los alumnos a los que se refiere el artículo 44, apartado 4, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 50, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como para la evaluación final de Bachillerato en el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, quedan suspendidas hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación". Igualmente, en ese mismo apartado, el citado Real Decreto-Ley establece que "hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto de Estado social y político por la educación, la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad, regulada por el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no será necesaria para obtener el título de Bachiller y se realizará exclusivamente para el alumnado que quiera acceder a estudios universitarios. Versará exclusivamente sobre las materias generales cursadas del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso y, en su caso, de la materia Lengua cooficial y Literatura. Los alumnos que quieran mejorar su nota de admisión podrán examinarse de, al menos, dos materias de opción del bloque de las asignaturas troncales de segundo curso".

La Orden PCI/12/2019, de 14 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2018-2019, concreta aspectos tales como las materias objeto de evaluación, las matrices de especificaciones de las mismas, la tipología de las preguntas y la calificación de la prueba, entre otros aspectos.

Una vez establecidas por la normativa citada anteriormente las competencias en cuanto a la organización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, y establecida la necesaria colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y la Universidad de Cantabria, procede concretar las condiciones de dicha evaluación de forma que los centros educativos, el alumnado y sus familias tengan una idea clara de ella y conozcan su organización, estructura y características, con el fin de facilitar el desempeño de los alumnos en una prueba tan importante para su futuro académico.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 33, apartado f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CVE-2019-1605

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto concretar las condiciones para la realización de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2018-2019.

Segundo. Normativa reguladora.

1. La normativa de aplicación para la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad es la siguiente:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- b) Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- c) Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.
- d) Real decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.
- e) Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.
- f) Orden PCI/12/2019, de 14 de enero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas, para el curso 2018-2019.

2. Además de la normativa citada en el punto 1, será de aplicación la normativa del Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria por la que se regula la organización material de la evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad y el proceso de admisión.

Tercero. Organización material de la prueba.

La Universidad de Cantabria realizará la organización material de la prueba de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio suscrito entre dicha Universidad y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en el marco de la normativa citada en el apartado Segundo de esta resolución.

Cuarto. Comisión organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

Se constituirá una Comisión Organizadora de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Cantabria. La Comisión Organizadora tendrá la composición y funciones que se establecen en el Convenio al que se refiere el apartado Tercero.

Quinto. Estructura de la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

1. La Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad se estructura en dos fases denominadas, respectivamente, fase 1 y fase 2.

2. La fase 1 es obligatoria, salvo en determinados casos contemplados en el apartado Octavo, y consistirá en la realización de un ejercicio por cada una de las cuatro materias generales del bloque de asignaturas troncales de segundo curso de Bachillerato de la modalidad elegida para la prueba. A efectos de organización de la prueba, el estudiante indicará en la solicitud de inscripción la lengua extranjera y la materia troncal general de modalidad de la que se examinará.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

3. La fase 2 es voluntaria para la mejora de la nota de admisión y consistirá en la realización de un máximo de cuatro materias, a elegir entre las materias que se recogen en el Anexo de la presente resolución.

4. Tanto en la fase 1 como en la fase 2 cada ejercicio podrá presentar dos opciones diferentes entre las que el estudiante, en su caso, deberá elegir una.

Sexto. Materias de la prueba.

1. Las materias a las que se refieren los puntos 2 y 3 del apartado Quinto se establecen en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, y se recogen en el Anexo de la presente resolución. Las especificaciones para los ejercicios de la prueba, referidos a cada una de dichas materias, se recogen en la Orden PCI/12/2019, de 14 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo I del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, los estándares de aprendizaje evaluables "Especifica los costes humanos y las consecuencias económicas y sociales de la guerra" y "Sintetiza en un esquema las grandes fases de la guerra, desde el punto de vista militar" deberán entenderse incluidos entre los relacionados con el Bloque de contenido 10 "La Segunda República. La Guerra Civil en un contexto de Crisis Internacional (1931-1939)" de la matriz de especificaciones de la materia Historia de España de segundo curso de Bachillerato.

2. Los alumnos deberán haber cursado en el Bachillerato la materia troncal general de modalidad de la que soliciten examinarse en la fase 1. El mismo criterio se seguirá en relación con la Primera Lengua Extranjera II.

3. Para la realización de la fase 2, los alumnos podrán matricularse de las materias recogidas en el Anexo de la presente resolución aunque no las hayan cursado en el Bachillerato y aunque no pertenezcan a la modalidad que el alumno haya cursado en dicha etapa.

Séptimo. Características y contenido de la prueba.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, en el Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, y en la Orden PCI/12/2019, de 14 de enero, las características y el diseño de la prueba comprenderán la matriz de especificaciones, la longitud (número mínimo y máximo de preguntas), tiempo de aplicación y tipología de preguntas (preguntas abiertas, semiabiertas y de opción múltiple).

Octavo. Destinatarios.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, podrá presentarse a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad el alumnado que haya obtenido el título de Bachiller en el curso 2018-2019 y desee acceder a la Universidad en el curso 2019-2020. Igualmente, podrán presentarse a dicha evaluación los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio.

2. Aquellos estudiantes que hubieran superado pruebas de acceso a la universidad española previas a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad que se regula en el Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, mantendrán la calificación obtenida en su momento, pero podrán mejorar dicha calificación presentándose a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, bien a las dos fases a las que se refiere el apartado Quinto o bien únicamente a la fase 2. Se tendrá en cuenta, además, que, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional tercera, apartado 1, del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, las calificaciones obtenidas en la fase específica por los estudiantes a los que se refiere dicha Disposición, tendrán validez durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

3. Quienes estén en posesión de los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior podrán acceder a estudios oficiales de grado con la nota media obtenida en los estudios a los que se refiere este punto. No obstante, estos estudiantes podrán mejorar dicha nota presen-

CVE-2019-1605

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

tándose a la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad, bien a las dos fases a las que se refiere el apartado Quinto o bien únicamente a la fase 2.

4. El alumnado que haya superado la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad en una convocatoria y desee mejorar sus calificaciones podrá presentarse de nuevo a dicha evaluación en convocatorias posteriores presentándose bien a la fase 1 completa, si desea mejorar su nota de acceso, bien a materias individuales, si desea mejorar su nota de admisión. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a las que se haya presentado el alumno.

Noveno. Inscripción en la prueba.

Las condiciones para la inscripción en la prueba serán determinadas por la Universidad de Cantabria.

Décimo. Fechas de realización y duración de la prueba.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Orden PCI/12/2019, de 14 de enero, se realizará una convocatoria ordinaria y otra extraordinaria, que tendrán lugar en las fechas siguientes:

- a) Para la convocatoria ordinaria, los días 5, 6 y 7 de junio de 2019.
- b) Para la convocatoria extraordinaria, los días 4, 5 y 8 de julio de 2019.

2. La distribución de los ejercicios correspondientes a cada materia durante esas fechas será establecida por la Universidad de Cantabria.

3. La duración de cada uno de los ejercicios será de una hora y media. Se establecerá un intervalo mínimo de treinta minutos entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización de la prueba de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

Undécimo. Lugar de realización de la prueba.

Los estudiantes que hayan obtenido el Título de Bachiller en la Comunidad Autónoma de Cantabria realizarán la prueba en la Universidad de Cantabria.

Duodécimo. Calificación de la fase 1.

1. Cada ejercicio de la fase 1 se calificará de cero a diez puntos con dos cifras decimales.

2. La calificación de la fase 1 será la media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en cada uno de los ejercicios realizados de las cuatro materias generales del bloque de asignaturas troncales expresada en una escala de cero a diez con tres cifras decimales y redondeada a la milésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.

3. La calificación de la fase 1 sólo se modificará si, en convocatorias posteriores, el alumno se examina de nuevo de la fase 1 completa.

Decimotercero. Calificación para el acceso a la Universidad.

1. La calificación para el acceso a la Universidad se calculará ponderando un 40 por 100 la calificación señalada en el apartado anterior, siempre que ésta sea igual o superior a cuatro puntos, y un 60 por 100 la calificación final de la etapa. Se entenderá que se reúnen los requisitos de acceso cuando el resultado de esta ponderación sea igual o superior a cinco puntos.

2. Si un alumno no supera la calificación para el acceso a la Universidad a la que se refiere el subapartado 1, deberá presentarse a la fase 1 completa en convocatorias posteriores.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Decimocuarto. Calificación de las materias de la fase 2.

Cada ejercicio de la fase 2 se calificará en una escala de cero a diez con dos cifras decimales. Se considerará superada la materia cuando se obtenga una calificación igual o superior a cinco puntos.

Decimoquinto. Tribunal calificador.

1. El tribunal calificador de la prueba estará integrado por personal docente universitario y por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan Bachillerato.

2. La comisión organizadora de la prueba aprobará la composición del tribunal calificador, garantizando que todos los ejercicios puedan ser calificados por vocales especialistas de las distintas materias incluidas en la prueba.

3. En la designación de los miembros del tribunal se deberá procurar una composición equilibrada entre mujeres y hombres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas. Igualmente, se procurará una composición equilibrada entre catedráticos y profesores de enseñanza secundaria que impartan bachillerato, y docentes universitarios.

4. El tribunal calificará los distintos ejercicios atendiendo a los criterios generales aprobados por la comisión organizadora, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio al que se refiere el apartado Tercero de la presente resolución, y a los criterios específicos de cada materia

5. Los miembros del tribunal deberán conocer las adaptaciones de acceso y organizativas que ha precisado un alumno, a las que se refiere el apartado Decimoséptimo de la presente resolución.

6. El presidente del tribunal garantizará el anonimato de los estudiantes y de los centros durante el proceso de corrección de los ejercicios.

7. Finalizadas las actuaciones, el presidente de cada tribunal elevará un informe a la comisión organizadora. Este informe deberá incluir los resultados de los estudiantes y cualquier incidencia que se hubiera producido a lo largo del proceso, relativa a los estudiantes, a los centros o al propio tribunal.

Decimosexto. Revisión de las calificaciones.

1. Los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos podrán solicitar a la comisión organizadora a la que se refiere el apartado Cuarto la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación. El plazo de presentación de las solicitudes para la revisión de la calificación obtenida en una o varias de las pruebas que componen la evaluación será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de los resultados.

2. Las pruebas sobre las que se haya presentado la solicitud de revisión serán corregidas en segunda y, en su caso, tercera corrección por profesores diferentes en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de revisión.

3. Una vez finalizada la revisión, la comisión organizadora adoptará la resolución que establezca las calificaciones definitivas y la notificará a los reclamantes. De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la publicación de los resultados de la revisión en los tablones de anuncios de los centros donde se han realizado las pruebas y en el Servicio de Gestión Académica de la Universidad de Cantabria surtirán efectos de notificación a los interesados.

4. Los padres, madres o tutores legales y, en su caso, los alumnos tendrán derecho a ver las pruebas revisadas una vez finalizado en su totalidad el proceso de revisión establecido en este artículo, en el plazo de diez días desde la notificación de la resolución de revisión.

5. Se garantizará que todas las actuaciones previstas en este artículo sean accesibles para personas con discapacidad.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Decimoséptimo. Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

1. Con el fin de asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas, se adoptarán las medidas oportunas para adaptar las condiciones de realización de la prueba a las necesidades del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo. En función de la necesidad, se podrán adoptar medidas tales como la adaptación de los tiempos, la utilización de formatos especiales y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, y de los apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde esta se desarrolle. Dichas adaptaciones serán, en todo caso, de acceso y organizativas, y tomarán como referencia las adaptaciones de acceso realizadas durante la etapa de Bachillerato o Ciclo de Grado Superior, en el marco de la normativa vigente, las cuales deberán constar en el correspondiente informe psicopedagógico. Las adaptaciones que se apliquen en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar la calificación obtenida por el alumno.

2. Las situaciones de discapacidad que pudieran acreditarse con posterioridad al año académico en el que el alumno finaliza las enseñanzas de Bachillerato deberán acompañarse de las certificaciones emitidas por los correspondientes servicios médicos o sociosanitarios.

Decimoctavo. Validez de las calificaciones obtenidas.

1. La calificación obtenida en la fase 1 de la prueba tendrá validez indefinida como requisito de acceso y admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

2. La calificación de las materias de la fase 2 tendrá validez para mejorar la nota de admisión durante los dos cursos académicos siguientes a la superación de las mismas.

Decimonoveno. Eficacia de la resolución.

La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de febrero de 2019.  
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,  
Francisco Javier Fernández Mañanes.

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

**ANEXO**

***Materias generales del bloque de asignaturas troncales***

- Historia de España
- Lengua Castellana y Literatura II
- Primera Lengua Extranjera II

***Materias generales del bloque de asignaturas troncales según modalidad e itinerario***

Ciencias

- Matemáticas II

Humanidades

- Latín II

Ciencias Sociales

- Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II

Artes

- Fundamentos del Arte II

***Materias de opción del bloque de asignaturas troncales según modalidad***

Ciencias

- Biología
- Dibujo Técnico II
- Física
- Geología
- Química

Humanidades y Ciencias Sociales

- Economía de la Empresa
- Geografía
- Griego II
- Historia del Arte
- Historia de la Filosofía

Artes

- Artes Escénicas
- Cultura Audiovisual II
- Diseño

Segunda Lengua Extranjera II

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2019-1573** *Resolución por la que se ordena la incautación y sacrificio de los animales que se localicen sin identificación e incontrolados en el Monte Público CUP 365 perteneciente al Concejo de Borleña.*

Visto el escrito del Presidente del Concejo Abierto de Borleña (Corvera de Toranzo) de 22 de octubre de 2018, en el que solicita que se adopten las medidas oportunas para la captura y retirada de ganado incontrolado que se localiza en el monte público CUP nº 365 del citado Concejo.

Visto que dicha solicitud se efectúa tras haberse publicado bando para la retirada del ganado que se localiza de forma ilegal en el citado Monte, y finalizado el plazo para su retirada el 25 de septiembre de 2018.

Vista la propuesta de resolución del director general de Ganadería y Desarrollo Rural de fecha 10 de febrero de 2018.

Considerando que hay animales que carecen de identificación auricular y por tanto de trazabilidad sanitaria y que conforme lo dispuesto en el artículo 8 apartado 1.d) de la Ley 8/2003 de 23 de abril de Sanidad Animal, los órganos competentes de las CCAA podrán adoptar como medida cautelar "la incautación y en su caso, sacrificio de aquellos animales que no cumplen con la normativa sanitaria o de identificación vigente",

### RESUELVO

Ordenar la incautación y sacrificio de los animales que se localicen sin identificación e incontrolados en el monte público CUP 365 perteneciente al Concejo de Borleña.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejo de Gobierno, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 148 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 11 de febrero de 2019.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,  
Jesús Miguel Oria Díaz.

2019/1573

CVE-2019-1573

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2019-1589** *Notificación de expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes. Expediente 4539/18.*

No habiendo podido ser notificado el expediente relativo a "baja de oficio" en el Padrón Municipal de Habitantes de este Ayuntamiento, se procede a su publicación en el BOC:

Nº EXPEDIENTE: 4539/18.

FECHA RESOLUCIÓN: 12/02/2019.

APELLIDOS Y NOMBRE: LÓPEZ ARRIOLA, SECUNDINO JAVIER.

DOMICILIO: C/ EL RANO, 8-3ºA.

Noja, 13 febrero de 2019.

El alcalde,

Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2019/1589

CVE-2019-1589

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-1522** *Citación para la celebración de actos de conciliación y, en su caso juicio, en procedimiento ordinario 572/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000572/2018 a instancia de GABRIELA CAMPO RODRÍGUEZ frente a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, SL, LA CREME DEL SEGURO, SL, y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA), en los que se ha dictado la diligencia de ordenación de 18-02-2019, siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>ª</sup>. COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.

En Santander, a 18 de febrero de 2019.

Resultando infructuosas las actuaciones practicadas por este órgano judicial para la averiguación del domicilio de la demandada RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, SL, y LA CREME DEL SEGURO, SL, que se encuentran en ignorado paradero, acuerdo citar a las mismas para la conciliación y juicio que tendrá lugar el próximo día 28/03/2019, a las 10:00 horas en la Sala de Vistas Nº 3 de este Juzgado, mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria, con apercibimiento que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma a las partes.

Acuerdo igualmente citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda a fin de que este pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (art. 23 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante el letrado de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.  
La letrada de la Administración de Justicia,

CVE-2019-1522

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Y para que sirva de citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RUIZ IGLESIAS 2009 CANTABRIA, SL, y LA CREME DEL SEGURO, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

[2019/1522](#)

CVE-2019-1522

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-1565** *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 542/2018.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de despidos/ceses en general, con el nº 542/2018 a instancia de FRANCISCO BUENO ESCALANTE frente a LA CREME DEL SEGURO, SL, en los que se ha dictado Sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Estimo la demanda formulada por FRANCISCO BUENO ESCALANTE contra LA CREME DEL SEGURO, SL, y en consecuencia declaro improcedente el despido del actor de fecha 31 de julio 2018, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o a elección de aquella, a que le abone una indemnización de 2.049,74 euros, procediendo el devengo de salarios de tramitación si opta por la readmisión, desde la fecha del despido, 31 julio 2018 hasta la notificación de esta sentencia, con descuento en su caso de lo percibido en toro empleo.

Así mismo, procede imponer a la empresa demandada las costas del proceso, incluidos los honorarios del letrado de la parte contraria hasta el límite de 600 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco de Santander nº 3868000034054218, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LA CREME DEL SEGURO, SL, en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 19 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello.

2019/1565

CVE-2019-1565

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-1607** *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 20/2019.*

Doña Covadonga Eguiburu Arias-Argüello, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 20/2019 a instancia de NOELIA MARTÍN BOLIVAR frente a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en los que se ha dictado Auto y Decreto de 19/02/2019, del tenor literal siguiente:

### AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

LA MAGISTRADO-JUEZ,  
D<sup>a</sup>. NURIA PERCHÍN BENITO.

En Santander, a 19 de febrero del 2019.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de NOELIA MARTÍN BOLÍVAR, como parte ejecutante, contra I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, como parte ejecutada, por importe de 1.196,95 euros de principal (1150 €+46,95 € interés mora art. 29.3 ET), más 179,55 € para intereses y costas provisionales.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmentemente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000030002019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.  
El/La magistrado-juez.

CVE-2019-1607

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. COVADONGA EGUIBURU ARIAS-ARGÜELLO.

En Santander, a 19 de febrero del 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de NOELIA MARTÍN BOLÍVAR, contra I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, por importe de 1.196,95 €, más la cantidad de 179,55 €, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3868000031002019, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a I NORTE DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 20 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Covadonga Eguiburu Arias-Argüello

2019/1607

CVE-2019-1607

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2019-1566** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 11/2019.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 0000011/2019 a instancia de MIRTA SCHLDEHEIS BUENARD frente a FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) y PROPIEDAD SONLAU, S. L., en los que se ha dictado resolución Decreto de fecha de 15 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

...

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al/los ejecutado/s PROPIEDAD SONLAU, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a doña MIRTA SCHLDEHEIS BUENARD de 28.779,28 euros de indemnización, 3.619,48 euros de salarios de tramitación y 1.082,54 euros de liquidación, total 33.481,30 euros de principal.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROPIEDAD SONLAU, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

2019/1566

CVE-2019-1566

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2019-1520** *Notificación de decreto 55/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 148/2018.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de FERNANDO JAVIER ANDÉREZ FURELOS, frente a JOSÉ MANUEL PEÑA AGUADO, TRANSPORTES MANUEL PEÑA E HIJOS S. L., BEATRIZ PEÑA AGUADO y HERENCIA YACIENTE DE JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO, en los que se ha dictado DECRETO número 000055/2019 de fecha 18/02/2019, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

Declarar al/a los ejecutado/s JOSÉ MANUEL PEÑA AGUADO, TRANSPORTES MANUEL PEÑA E HIJOS S. L., BEATRIZ PEÑA AGUADO y HERENCIA YACIENTE DE JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO, en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá, a todos los efectos, como PROVISORIAL, para hacer pago a los trabajadores y por las cantidades que a continuación se relacionan:

FERNANDO JAVIER ANDÉREZ FURELOS por importe de 21.951,28 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064014818, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a TRANSPORTES MANUEL PEÑA E HIJOS S. L. y HERENCIA YACIENTE DE JOSÉ MANUEL PEÑA CAMPO, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que resistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La secretaria judicial,  
Oliva Agustina García Carmona.

2019/1520

CVE-2019-1520

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2019-1521** *Notificación de auto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 16/2019.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, a instancia de VERÓNICA FERNÁNDEZ CASTILLO, CLAUDIO MOCA PASCUALONE, SHAKYRA FERMÍN ROBLES y CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ, frente a KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, en los que se ha dictado AUTO de fecha 14/02/2019, cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de VERÓNICA FERNÁNDEZ CASTILLO, CLAUDIO MOCA PASCUALONE, SHAKYRA FERMÍN ROBLES y CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ, como parte ejecutante, contra KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, como parte ejecutada, por importe de 38.715,44 euros de principal, más 6.194,47 euros para intereses y costas provisionales.

### ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (artículo 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064001619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Y DECRETO de la misma fecha cuya PARTE DISPOSITIVA es del siguiente tenor literal:

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de VERÓNICA FERNÁNDEZ CASTILLO, CLAUDIO MOCA PASCUALONE, SHAKYRA FERMÍN ROBLES y CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ, como parte ejecutante, contra KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, como parte ejecutada, por la cantidad de 38.715,44 euros en concepto de principal más la cantidad de 6.194,47 euros que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución, debiéndose transferir las cantidades embargadas a la

CVE-2019-1521

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado y procedimiento. En cuanto a los incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General de Poder Judicial, déjese constancia en autos de la introducción en el sistema de la correspondiente orden de embargo y su posterior resultado.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, librándose el oportuno oficio. Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander número 5071000064001619, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Notifíquese igualmente el despacho de ejecución al FOGASA para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten.

**PARA HACER INGRESOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA EL NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE ES EL SIGUIENTE:**

IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274

A CUYA NUMERACIÓN HABRÁ QUE AÑADIRLE EL CONCEPTO: 5071000064001619

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a KATIA GARRIDO FERNÁNDEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 18 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2019/1521

CVE-2019-1521

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE BILBAO

**CVE-2019-1609** *Citación para la celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento de despidos 782/2018.*

Doña Fátima Elorza Arizmendi, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 10 de Bilbao,

Hago saber: Que en los autos Despidos 782/2018 que se tramitan en este Juzgado de lo Social, se ha acordado:

— Citar a BONSABOR NORTE, SL, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 23/05/2019, a las 09:20 horas y a las 09:50 horas, en la sala multiusos de este Juzgado y en la Sala de Vistas Nº 8. Barroeta Aldamar, 10-Primera Planta de este Juzgado, respectivamente.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a BONSABOR NORTE, SL, B75165217, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Bilbao (Bizkaia), 11 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Fátima Elorza Arizmendi.

2019/1609

CVE-2019-1609

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE SANTANDER

**CVE-2019-1112** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 937/2017.*

Doña Lorena Álvarez García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 5 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a LAURA FERNÁNDEZ BERMÚDEZ, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 5 de septiembre de 2018, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de 20 días.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LAURA FERNÁNDEZ BERMÚDEZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la Oficina Judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 30 de enero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Lorena Álvarez García.

2019/1112

CVE-2019-1112

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE SANTANDER

**CVE-2019-516** *Notificación de sentencia 6/2019 en procedimiento ordinario 533/2018.*

Doña Diana Martín Bolado, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 6 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de RIU S. A., frente a GREAT CONCERT S. L., en los que se ha dictado sentencia de fecha 14 de enero de 2019 cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000006/2019

En Santander, a 14 de enero de 2019.

Vistos por el ilustrísimo/a doña Laura Cuevas Ramos, magistrado-juez del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 de Santander y su partido, los presentes autos de procedimiento ordinario número 0000533/2018 seguidos ante este Juzgado, a instancia de RIU S. A. representado por la procuradora doña BEATRIZ RUENES CABRILLO y asistido por la letrada doña FÁTIMA ARCE ÁLVAREZ contra GREAT CONCERT S. L., en situación procesal de rebeldía, sobre Obligaciones.

FALLO

ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por la procuradora de los Tribunales doña Beatriz Ruenes Cabrillo, en nombre y representación de RIU S. A., contra GREAT CONCERT PRODUCTIONS S. L. y, en consecuencia:

1.- Condenar a la demandada a abonar a la actora, la suma de 31.024,95 euros, más, más el interés legal de demora de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, desde la última liquidación de intereses practicada, en fecha 18 de junio de 2018, hasta el total pago.

2.- Imponer a la demandada las costas del juicio.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3869000004053318 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

CVE-2019-516

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/a letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Admón. de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GREAT CONCERT S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de enero dl 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Diana Martín Bolado.

2019/516

CVE-2019-516

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2019-1558** *Notificación de sentencia 363/2018 en juicio sobre delitos leves 1232/2018.*

Doña María Antonia Villanueva Vivar, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de juicio sobre delitos leves, con el nº 1232/2018 a instancia de VANESA BARRIL SAN SEBASTIÁN frente a JOSÉ MONTOYA OPORTO, en los que se ha dictado SENTENCIA de fecha de 30/10/2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 000363/2018

En Santander a 30 de octubre de 2018.

Vistos por mí, Miguel Ángel Agüero Seijas, juez del Juzgado de Instrucción Nº 2 de Santander, los presentes autos de juicio por delito leve seguidos con el número 1232/2018, en el que han sido partes el MINISTERIO FISCAL en el ejercicio de la acción pública, VANESA BARRIL SAN SEBASTIÁN como denunciante, y JOSÉ MONTOYA OPORTO como denunciado.

FALLO

Condeno a JOSÉ MONTOYA OPORTO como autor de un delito leve de estafa del artículo 249.2 del Código Penal a la pena de UN MES de multa con cuota diaria de SEIS euros, lo que hace un total de CIENTO OCHENTA euros (180 euros), con la correspondiente responsabilidad subsidiaria en caso de impago, y en concepto de responsabilidad civil a indemnizar a Vanesa Barril San Sebastián en la cantidad de CINCUENTA euros (50 euros) y al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación que deberá interponerse, ante este Juzgado, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, y del que conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JOSÉ MONTOYA OPORTO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 19 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María Antonia Villanueva Vivar.

2019/1558

CVE-2019-1558

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

**CVE-2019-1492** *Notificación de sentencia en juicio verbal 16/2016.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E.F.C., S. A., frente a HERENCIA YACENTE O HEREDEROS DESCONOCIDOS DE ALFREDO MARTÍNEZ ALONSO, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 8 de octubre de 2018 del tenor literal siguiente:

### SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 8 de octubre de 2018.

Vistos por don Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos número 16/2016 sobre JUICIO VERBAL, promovido por PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E. F. C., S. A., representada por el procurador señor González Martínez y asistida del letrado señor Portilla Higuera, contra ALFREDO y JAVIER MARTÍNEZ LASO, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DE ALFREDO MARTÍNEZ ALONSO, representado el primero de ellos por la procuradora señora Castaneda Galán y asistido del letrado señor Alonso Gutiérrez, y hallándose en situación procesal de rebeldía el segundo.

### FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta por el procurador señor González Martínez, en nombre y representación de PSA FINANCIAL SERVICES SPAIN, E. F. C., S. A., contra ALFREDO y JAVIER MARTÍNEZ LASO, EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DE ALFREDO MARTÍNEZ ALONSO, representado el primero de ellos por la procuradora señora Castaneda Galán, y hallándose en situación procesal de rebeldía el segundo.

Condeno a Alfredo y a Javier Martínez Laso, en su condición de herederos de Alfredo Martínez Alonso, a abonar solidariamente a PSA Financial Services Spain, E. F. C., S. A., la cantidad de 5.696,90 euros, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 576 LEC.

Desestimo las restantes pretensiones.

Sin pronunciamiento sobre costas procesales.

NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

CVE-2019-1492

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JAVIER MARTÍNEZ LASO, en su condición de HEREDERO DE ALFREDO MARTÍNEZ ALONSO, en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 14 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Inés Álvarez de Soto.

2019/1492

CVE-2019-1492

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE TORRELAVEGA

**CVE-2019-1591** *Notificación de sentencia 38/2018 en juicio sobre delitos leves 10212/2018.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer Número 1 de Torrelavega.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en el Juicio sobre delitos leves número 10212/2018 se ha acordado la publicación mediante edictos del fallo de la Sentencia dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

### FALLO

ABSUELVO LIBREMENTE a JOSÉ GERMÁN MONCADA GÓMEZ, de los hechos por los que vino inculcado en las presentes actuaciones; con declaración de oficio de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación a JOSÉ GERMÁN MONCADA GÓMEZ, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 13 de febrero de 2019.  
El letrado de la Administración de Justicia,  
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

2019/1591

CVE-2019-1591

MIÉRCOLES, 27 DE FEBRERO DE 2019 - BOC NÚM. 41

## JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2019-1363** *Notificación de sentencia 199/2015 en juicio verbal 285/2015.*

Doña María de las Nieves García Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Mercantil Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de juicio verbal (250.2), a instancia de RICOH ESPAÑA SLU, frente a MARÍA LUISA FONFRÍA VEGA y, en los que se ha dictado sentencia de fecha 10/11/2015, contra la que cabe recurso de apelación, y de conformidad con el artículo 16.3 LEC:

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos respecto al demandado JOSÉ ENRIQUE MORANTE PEREDA al haber procedido de conformidad con el artículo 16.3 LEC con relación al mismo, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 11 de febrero de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María de las Nieves García Pérez.

2019/1363

CVE-2019-1363